

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

***EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO OFICIAL  
DE CUMPLIMIENTO EN LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL LAVADO  
DE ACTIVOS EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA NACIONAL***

**TESIS**

**PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**POR**

**LUIS ALFREDO AVILA DUARTE**

**PREVIO A CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE**

**CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR**

**EN EL GRADO ACADEMICO DE**

**LICENCIADO**

**Guatemala, abril del 2006**

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

Decano	Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera
Secretario	Lic. Oscar Rolando Zetina Guerra
Vocal I	Lic. Canton Lee Villela
Vocal II	Lic. Albaro Joel Girón Barahona
Vocal III	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal IV	P.C. Efrén Arturo Rosales Alvarez
Vocal V	P.C. José Abraham González Lemus

**PROFESIONALES QUE REALIZARON  
LOS EXAMENES DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS**

Auditoría	Lic. Mario Danilo Espinoza Aquino
Contabilidad	Lic. Alonzo Mardoqueo Lima Cruz
Matemáticas – Estadísticas	Lic. Jorge Luis Tello Alvarado

**PROFESIONALES QUE REALIZARON  
EL EXÁMEN PRIVADO DE TÉSIS**

Presidente:	Lic. Manuel Alberto Selva Rodas
Examinador:	Lic. Manuel Fernando Morales García
Examinador:	Lic. Felipe Hernández Sincal

Guatemala 21 de abril de 2004

Licenciado  
Eduardo Antonio Velásquez Carrera  
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.

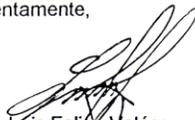
Respetable Señor Decano:

De conformidad con la designación para asesorar al señor LUIS ALFREDO AVILA DUARTE, en su trabajo de tesis denominado "EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS EN UNA INSTITUCION BANCARIA NACIONAL".

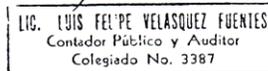
Después de haber revisado el trabajo del señor Luis Alfredo Ávila Duarte, he observado que el mismo reúne los requisitos exigidos. Además considero que su contenido constituye un importante aporte para los estudiantes de las Ciencias Económicas.

Por lo anterior, recomiendo que el mismo sea aceptado para su discusión en el examen privado de tesis, previo a optar el título profesional de CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR en el grado académico de Licenciado.

Atentamente,



Lic. Luis Felipe Velásquez Fuentes  
Colegiado No. 3387



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,  
NUEVE DE MARZO DE DOS MIL SEIS.**

Con base en el Punto SEXTO, inciso 6.1 del Acta 6-2006 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 2 de marzo de 2006, se conoció el Acta AUDITORIA 171-2005 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 10 de noviembre de 2005 y el trabajo de Tesis denominado: "EL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR COMO OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN LA PREVENCION Y DETECCION DEL LAVADO DE ACTIVOS EN UNA INSTITUCION BANCARIA NACIONAL", que para su graduación profesional presentó el estudiante **LUIS ALFREDO AVILA DUARTE**, autorizándose su impresión.

Atentamente,

*"ID Y ENSEÑAR A TODOS"*

  
LIC. OSCAR ROLANDO ZETINA GUERRA  
SECRETARIO



  
LIC. CANTÓN LEE VILLELA  
DECANO EN FUNCIONES



Smp.

## DEDICATORIA

A: DIOS

**Gracias por permitirme llegar a este momento.**

SANTISIMA VIRGEN DEL ROSARIO

**Por interceder ante Dios nuestro Señor.**

MIS PADRES

Sr. José Luis Avila Borrayo y

Sra. María Antonieta Duarte de Avila

**Gracias por su amor y e incondicional apoyo.**

A MI ESPOSA

Ana Bhella Grajeda Roca de Avila

**Con mucho amor, por la comprensión y sacrificio compartido.**

A MI HIJO

Carlos Rodrigo Avila Grajeda

**Con Todo mi amor.**

MIS HERMANOS

**Sergio, Manuel, Gerardo y Viviana**

**Con amor y gratitud por su apoyo.**

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Página
METODOLOGÍA	i
	v

### CAPÍTULO I LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y EL LAVADO DE ACTIVOS

1.1	Las Instituciones Bancarias	1
1.1.1	Definición de Institución Bancaria	1
1.1.2	Clasificación de las Instituciones Bancarias	1
1.1.3	Operaciones que realizan la Instituciones Bancarias	3
1.1.4	Legislación Bancaria Nacional	5
1.2	El Lavado de Activos	8
1.2.1	Definición de Lavado de Activos	8
1.2.2	Etapas o Ciclo del Lavado de Activos	10
1.2.2.1	Recolección	11
1.2.2.2	Colocación o Conversión	11
1.2.2.3	Transferencia	12
1.2.2.4	Integración	12
1.2.3	Técnicas utilizadas para el Lavado de Activos	12
1.2.4	Casos Internacionales de Lavado de Activos	15

### CAPÍTULO II INICIATIVAS MUNDIALES SOBRE EL LAVADO DE ACTIVOS

2.1	Grupos y Organizaciones Internacionales que realizan esfuerzos en el Combate del Lavado de Activos	19
2.1.1	Grupo de Acción Financiera Internacional	19
2.1.2	Comité de Basilea	22
2.1.3	Organización de las Naciones Unidas	23
2.1.4	Cumbre de las Américas	24
2.1.5	Convenio Centroamericano para la Prevención y Represión de los delitos de Lavado de Dinero y de Activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.	25

**CAPÍTULO III**  
**MARCO LEGAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS EN GUATEMALA**

3.1	Normas para la Prevención del Uso Indebido de los Servicios Bancarios	26
3.2	Reglamento para Prevenir y Detectar El Lavado de Activos (Resolución de la Junta Monetaria No. JM-191-2001)	27
3.3	Ley Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos (Decreto No. 67-2001 del Congreso de La República.)	29
3.4	Transacciones Sospechosas reportadas a la Intendencia de Verificación Especial –IVE-	35

**CAPÍTULO IV**  
**EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA NACIONAL**

4.1	Ética del Contador Público y Auditor	37
4.2	Normas de Auditoría	38
4.2.1	Normas Personales	39
4.2.2	Normas Relativas a la Ejecución del Trabajo	40
4.2.3	Normas Relativas al Dictamen o Informe	42
4.3	El Oficial de Cumplimiento	43
4.3.1	Perfil del Oficial de Cumplimiento	47
4.3.2	Obligaciones y Responsabilidades	47
4.3.3	Informes y/o Reportes	49
4.4	Medidas Preventivas contra El Lavado de Activos en una Institución Bancaria Nacional	52
4.4.1	Políticas	52
4.4.1.1	El Conocimiento del Cliente	52
4.4.1.2	El Conocimiento del Empleado	56
4.4.1.3	Elaboración de Manuales y Reglamentos Internos	58
4.4.2	Programas	59
4.4.2.1	Capacitación del Empleado	59
4.4.2.2	Obligaciones y Responsabilidades de los Empleados	61
4.4.3	Procedimientos	62
4.4.3.1	Análisis del Perfil del Cliente	62
4.4.3.2	Análisis de la Información del Cliente	65
4.2.3.3	Reporte de Transacciones	66

## **CAPÍTULO V**

### **CASO PRÁCTICO**

#### **DETECCIÓN, ANÁLISIS Y REPORTE DE UNA TRANSACCIÓN SOSPECHOSA A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS A TRAVÉS DE LA INTENDENCIA DE VERIFICACIÓN ESPECIAL**

5.1	Antecedentes de la Transacción	71
5.2	Datos Generales de la Institución Bancaria	71
5.3	Desarrollo del caso práctico	75
	CONCLUSIONES	89
	RECOMENDACIONES	93
	BIBLIOGRAFIA	93
	ANEXOS	94

### **ÍNDICE DE CUADROS**

1.	Escala del Régimen Sancionatorio de la Ley Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos	33
2.	Informes y/o Reportes que las personas obligadas conforme a la ley deben de remitir a la Intendencia de Verificación Especial.	50
3.	Aspectos que debe de considerarse en el conocimiento del empleado en una Institución Bancaria Nacional	58
4.	Ejemplo de Segmentación de Clientes	65
5.	Transacciones en efectivo en efectivo mayores o iguales a US\$. 10,000.00	73

## INTRODUCCIÓN

El lavado de Activos es el método utilizado por el crimen organizado para infiltrar fondos de procedencia ilegal, en la economía y darles la apariencia de lícitos mediante este proceso, su objetivo principal es legitimar los fondos provenientes de actividades ilegales tales como: Tráfico de Drogas, Venta de Armas, Corrupción, Secuestro, Enriquecimiento Ilícito, entre otros.

Las organizaciones criminales se ven en la necesidad de introducir el producto de sus actos ilegales dentro de los sistemas financieros a través de técnicas y procedimientos bien planificados utilizando para ello los servicios e instrumentos financieros que también son utilizados para realizar transacciones legítimas tales como: Cheques de Gerencia, Cheques Personales, Giros Bancarios, Cuentas de Depósito, etc. simulando de esta forma que se trata de nuevos capitales y para lo cual, utilizan los servicios de las instituciones bancarias principalmente.

Este problema ha ido creciendo y volviéndose cada día más complejo por lo que ha requerido mayor atención y esfuerzos por parte de todos los países del mundo los cuales han unido esfuerzos a través de grupos y organizaciones internacionales con el objeto de lograr la voluntad política de los países y de esa forma promover reformas legislativas a través de convenios y tratados internacionales en materia de lavado de activos.

El sistema financiero, a nivel mundial, ha sido utilizado para el lavado de activos en virtud de la complejidad de sus operaciones y la facilidad de transferir capitales de un lugar a otro en cuestión de minutos.

Guatemala no ha sido la excepción, por lo que fue necesaria la creación de una normativa legal sobre la materia, motivada por los convenios suscritos a nivel mundial, cuyo objeto es el de prevenir, detectar y sancionar el lavado de activos procedentes de la comisión de cualquier delito y establecer las normas que para el efecto deberán observar las personas responsables de su cumplimiento. Es así, como mediante el Decreto No. 67-2001 del Congreso de la República, se creó la Ley Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos, la cual fija para personas individuales penas de 6 a 20 años de prisión inmutable a quien o quienes inviertan, conviertan, transfieran o realicen cualquier transacción financiera con bienes o dinero sabiendo, por razón de su cargo, empleo o razón profesional, que tales recursos se originan de la comisión de un delito y multas de diez mil a seiscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos o su equivalente en moneda nacional, para personas jurídicas.

Así mismo establece que las personas responsables de su cumplimiento deben de designar funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley impone denominándoles a éstos Oficiales de Cumplimiento.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera que la presente investigación constituye un aporte importante para los profesionales de la Contaduría Pública y Auditoría, ya que permite conocer la problemática en cuanto a la utilización indebida de los servicios

bancarios para el lavado de activos, en virtud de la complejidad de sus operaciones, así como las interrogantes que existen en cuanto a la prevención y detección de este problema.

La tesis que se presenta a continuación, esta conformada por cinco capítulos, los cuales pueden resumirse de la siguiente manera:

En el primer capítulo se dan a conocer aspectos generales sobre las instituciones bancarias tales como: su definición, clasificación, operaciones que realizan y generalidades sobre las leyes que rigen su actividad. De igual forma se trata el proceso del lavado de activos, su definición, las etapas que lo conforman, las técnicas utilizadas para legitimar bienes y recursos, así mismo se describen casos internacionales de lavado de activos que ilustran el mencionado delito.

En el segundo capítulo se describen los grupos y organizaciones internacionales que han promovido y desarrollado políticas y recomendaciones tendientes a prevenir el uso indebido de los servicios financieros a nivel mundial.

El tercer capítulo describe brevemente como se ha fortalecido el marco legal contra el lavado de activos en nuestro país, se comentan los aspectos más relevantes de la legislación tendientes a la implementación de políticas y procedimientos para la prevención y detección de operaciones de lavado de activos por parte de las personas responsables de su cumplimiento.

En el cuarto capítulo se describen todos aquellos aspectos que el Contador Público y Auditor debe observar para cumplir su función como oficial de cumplimiento en una institución bancaria tales como: normas de ética, auditoria, requisitos que debe de llenar para cumplir dicha función, obligaciones y responsabilidades y las medidas de carácter preventivo que debe observar para prevenir y detectar evitando que la institución bancaria sea utilizada para el lavado de activos.

Finalmente en el capítulo cinco se desarrolla un caso práctico en el cual se da a conocer el proceso de detección, análisis y reporte de una transacción sospechosa en el cual se describen los aspectos que se deben de tomar en cuenta para cumplir con la normativa legal.

## **METODOLOGÍA**

### **1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

El trabajo de tesis fue desarrollado a través de los métodos de investigación siguientes:

Método deductivo, es el cual se parte de conceptos generales hacia los particulares, investigación documental, para la cual se acudió a las fuentes de información respectivas.

### **2. SUJETOS**

Los sujetos sobre los que se desarrolló ésta tesis están constituidos por los bancos del sistema, que como personas obligadas deben cumplir con La ley Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos.

### **3. TÉCNICAS UTILIZADAS**

Por tratarse de una investigación de carácter documental, se utilizó para la recolección ordenamiento y análisis de datos entre otras las siguientes técnicas: fichas bibliográficas; resúmenes; consultas a medios de comunicación escritos tales como boletines, periódicos, revistas, libros de texto y seminarios.

Se utilizó la consulta en Internet como un instrumento de apoyo, para obtener la información relacionada con el lavado de activos.

#### **4. PROCEDIMIENTOS**

Pláticas con Oficiales de Cumplimiento del sistema bancario, para solicitar información.

Lectura y análisis de las leyes y reglamentos vigentes que se relacionan con el tema de lavado de activos,

Recopilación de información, principalmente en forma documental y a través de entrevistas cuando existían dudas.

Clasificación y análisis de la información recopilada

Redacción del cuerpo del informe final

Revisión y discusión del informe

Formulación de conclusiones y recomendaciones que se consideran pertinentes.

#### **5. RESULTADOS**

El trabajo de tesis reúne los conocimientos teóricos, legales y técnicos necesarios que debe observar el Contador Público y Auditor como Oficial de Cumplimiento en La Prevención y Detección del Lavado de Activos, en una Institución Bancaria Nacional.

Así mismo, reúne, los conceptos básicos que deben conocerse para el diseño de un programa de prevención contra el lavado de activos.

En el desarrollo del caso práctico en el cual se incluyen datos ficticios de una persona individual, que en la realidad fue reportada a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial. Las políticas y procedimientos establecidos por la

administración para detectar operaciones inusuales fueron suficientes para realizar la investigación pertinente.

En conclusión, es importante para las entidades bancarias que adopten y desarrollen políticas, programas, normas procedimientos y controles internos que eviten que los servicios sean utilizados para el lavado de activos, las cuales deben de crear una unidad o designar Oficiales de Cumplimiento que tengan su cargo la prevención y detección del lavado de activos y cumplan con las atribuciones contenidas en la ley.

# **CAPÍTULO I**

## **LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y EL LAVADO DE ACTIVOS**

### **1.1 LAS INSTITUCIONES BANCARIAS**

#### **1.1.1 Definición de Institución Bancaria**

La definición de Banco desde el punto de vista legal, son aquellas entidades constituidas de conformidad con la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002 del Congreso de leyes específicas, la Ley de Bancos de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Familiar Decreto 541 del Congreso de la República y la Ley de Sociedades Financieras Decreto No. 208 del Congreso de la República. Así mismo, podemos decir que son entidades debidamente autorizadas por la Junta Monetaria para realizar operaciones bancarias dentro del territorio nacional y extranjero, cuya función principal es servir de intermediarios financieros en operaciones de crédito, dicho de otra manera, los bancos son instituciones que se encargan de captar recursos y de transferirlos a los sectores que desarrollan la actividad económica.

#### **1.1.2 Clasificación de las Instituciones Bancarias**

Actualmente nuestra legislación no hace una clasificación de las instituciones bancarias, como se contemplaba en la anterior Ley de Bancos, contenida en el Decreto No. 315 del Congreso de la República, que en su artículo número 34 los clasificaba de la siguiente

manera: Bancos Comerciales, Hipotecarios, de Capitalización y Comerciales e Hipotecarios. Es de hacer notar que los Bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar aún se rigen por el Decreto No. 541 del Congreso de la República.

Sin embargo a las instituciones bancarias podemos clasificarlas de la siguiente manera:

1. Por la composición de su capital:

- Privados: Son aquellos cuyo capital proviene de personas individuales o jurídicas.
- Estatales: Son los que su capital proviene en su totalidad de recursos del Estado.
- Mixtos: Como su nombre lo indica son aquellos cuyo capital está conformado por aportaciones privadas y estatales.

2. Por el origen de su capital:

- Nacionales: Son los constituidos bajo las leyes de República de Guatemala.
- Extranjeros: Son aquellas instituciones constituidas en otros países, que operan en el país con autorización de la Junta Monetaria.

3. Entidades Fuera de Plaza ( off-shore)

Son aquellas instituciones bancarias dedicadas principalmente a la intermediación financiera, constituidas o registradas bajo leyes de un país extranjero, que realizan sus actividades principalmente fuera de dicho país.

4. Banca Especializada:

Como su nombre lo indica esta banca realiza operaciones específicas. Esta especialización se basa en el tipo de servicios que presta como por ejemplo prestamos a largo plazo, manejo de actividades transaccionales o también se pueden especializar en prestar servicios a un determinado sector económico como el agrario o industrial.

## 5. Banca Universal:

También conocida como modelo continental. Este tipo de banco se caracteriza por poder realizar todo tipo de actividades de préstamos y ahorro, enfocadas tanto en empresas grandes como en particulares. Entre otras, pueden realizar operaciones en los mercados de valores y prestar múltiples servicios financieros.

### **1.1.3 Operaciones que realizan las Instituciones Bancarias**

Las instituciones bancarias son entidades debidamente autorizadas para realizar operaciones bancarias dentro del territorio nacional, cuya función principal es de servir de intermediarios en operaciones de crédito, dicho de otra manera, los bancos son instituciones que se encargan de captar recursos y de transferirlos a los sectores que desarrollan la actividad económica.

La Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto No. 19-2002 del Congreso de la República en su artículo No. 41, establece las operaciones que pueden realizar las instituciones bancarias, dividiéndolas de la siguiente manera:

Operaciones Pasivas: Son aquellas que representan una obligación para las instituciones bancarias a favor de terceros, es decir, son una exigibilidad mediata o inmediata para los bancos, entre éstas podemos mencionar: Recibir depósitos monetarios, a plazo y ahorro; crear y negociar bonos y/o pagares, previa autorización de la Junta Monetaria; obtener financiamiento del Banco de Guatemala, conforme la ley orgánica de éste; obtener créditos de bancos nacionales y extranjeros, crear y negociar obligaciones convertibles; crear y negociar obligaciones subordinadas; y realizar operaciones de reporto como reportado.

Operaciones Activas: Son aquellas de las cuales surge un derecho a favor de las instituciones bancarias para ser ejercido por las mismas contra terceros, tales como: Otorgar créditos; realizar descuento de documentos; otorgar financiamiento en operaciones de cartas de crédito; conceder anticipos para exportación; emitir y operar tarjetas de crédito; realizar arrendamiento financiero; realizar factoraje; invertir en títulos valores y/o garantizados por el Estado, por los bancos autorizados de conformidad con la ley o por entidades privadas autorizadas por la Junta Monetaria; adquirir y conservar la propiedad de bienes o muebles siempre que sean para su uso; constituir depósitos en otros bancos del país y en el extranjero y realizar operaciones de reporto como reportador.

Operaciones de Confianza: Son las que se caracterizan porque las instituciones actúan como mandatarias o depositarias, prestando un servicio que no implica intermediación financiera ni compromisos financieros para las mismas; dentro de éstas podemos mencionar: Cobros y pagos por cuenta ajena; recepción depósitos con opción de inversiones financieras; compra y venta de títulos valores por cuenta ajena y servir de agente financiero, encargándose del servicio de la deuda, pago de intereses, comisiones y amortizaciones.

Adicionalmente a las operaciones descritas, los bancos pueden realizar las operaciones contingentes tales como: Otorgar garantías; prestar avales, otorgar fianzas y emitir o confirmar cartas de crédito, y la prestación de servicios tales como: actuar como fiduciario, comprar y vender moneda extranjera, tanto en efectivo como en documentos, efectuar operaciones de cobranza, y arrendar cajillas de seguridad.

Para que los bancos puedan realizar otras operaciones o prestar otros servicios no contemplados en la ley, la Junta Monetaria podrá autorizarlas previa opinión de la Superintendencia de Bancos.

#### **1.1.4. Legislación Bancaria Nacional**

Las instituciones bancarias actualmente han desarrollado estructuras corporativas que les ha permitido realizar más eficazmente sus operaciones y servicios, lo anterior motivado por la competitividad y el desarrollo del mercado financiero nacional e internacional por lo que hace necesario contar con una normativa que regule dichas tendencias y prevea los riesgos a que se expone el sistema bancario. Es así como en la actualidad Guatemala cuenta con un marco legal moderno el cual se comentan brevemente a continuación:

##### **1.1.4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

De conformidad con el artículo número 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Junta Monetaria tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional.

En el tercer párrafo del referido artículo establece que “La Superintendencia de Bancos organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de los bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga.”

1.1.4.2 Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala,

“LEY DE BANCOS Y GRUPOS FINANCIEROS”

La Ley de Bancos y Grupos Financieros tiene por objeto: Regular lo relativo a la constitución, organización, fusión, operaciones y servicios, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de bancos y grupos financieros, así como el establecimiento y clausura de sucursales y de oficinas de representación de bancos extranjeros.

1.1.4.3 Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala,

“LEY ORGÁNICA DEL BANCO DE GUATEMALA”.

A la luz del desarrollo financiero fue necesario emitir una normativa apropiada para que el país cuente con un Banco Central moderno, con el fin de ejercer el control monetario utilizando los instrumentos que más convengan para el logro de su objetivo.

La ley Orgánica del Banco de Guatemala, tiene por objeto fundamental: Contribuir a la creación y mantenimiento de las condiciones más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, para lo cual proporcionará condiciones monetarias, cambiarias y crediticias que promuevan la estabilidad en el nivel general de precios.

1.1.4.4 Decreto Número 17-2002 del Congreso de la República de Guatemala

“LEY MONETARIA”

A raíz de los cambios en la legislación bancaria fue necesario adecuar la Ley Monetaria a los cambios que se han generado en los mercados financieros y a las prácticas modernas de implementación de las políticas monetarias y financieras. En Guatemala el Banco de Guatemala es el único ente que puede emitir billetes y monedas en el territorio nacional, y

que conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala se rige por su Ley Orgánica y por la Ley Monetaria por lo que es necesario incluir en ésta última las disposiciones que desarrollen todo lo relativo a las especies monetarias.

1.1.4.5 Decreto Número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala,

“LEY DE SUPERVISIÓN FINANCIERA”

Conforme al mandato constitucional corresponde a la Superintendencia de Bancos velar porque las entidades sujetas a su supervisión, cumplan con las normas legales y reglamentarias y otras disposiciones que les sean aplicables, así como la evaluación del riesgo que asuman las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, por lo que fue necesario crear un marco regulatorio que dotara al órgano supervisor, entre otras, de la capacidad para desarrollar su labor de manera preventiva, así como de facultades sancionatorias.

1.1.4.6 Decreto No. 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala,

“LEY PARA PREVENIR Y REPRIMIR EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO”

La Ley para Prevenir y Reprimir El Financiamiento del Terrorismo Decreto 58-2005 del Congreso de la República, tiene por objeto adoptar las medidas para la prevención y represión del financiamiento del terrorismo el cual es considerado un delito de lesa humanidad y contra el derecho internacional.

Conforme al artículo 15 se consideran personas obligadas las establecidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, en su reglamento, y otras disposiciones relativas a

dicha materia. Para el efecto, les será aplicable el mismo régimen, deberes, obligaciones, políticas para conocimiento de sus clientes y prohibiciones que establezca dicha normativa.

Adicionalmente al marco legal descrito anteriormente, las instituciones bancarias se rigen por las demás leyes vigentes en la República, en lo que le fueren aplicables en materia Mercantil, Civil, Penal y Tributaria, y las disposiciones emanadas por la Junta Monetaria.

## **1.2 EL LAVADO DE ACTIVOS**

Es importante conocer de que se trata el lavado de activos, cómo se lleva a cabo su proceso e inserción de su producto en el sistema financiero y económico, cuyo objetivo primordial es el de ocultar su procedencia ilegal. En ese sentido a continuación se detalla del mismo.

### **1.2.1 Definición de Lavado de Activos**

Las legislaciones de los países han empleado múltiples denominaciones para referirse al delito de lavado de activos<sup>1</sup>.

Así por ejemplo en los siguientes países, el lavado de activos recibe diferentes denominaciones:

---

<sup>1</sup> [www.latinbanking.com](http://www.latinbanking.com) “Generalidades del Lavado de Activos”

- \* Argentina: Lavado de activos
- \* Bolivia: Legitimación de ganancias ilícitas
- \* Brasil: Lavado de bienes, derechos y valores
- \* Chile: Lavado de dinero
- \* Colombia: Lavado de activos
- \* Costa Rica: Legitimación de capitales procedentes del narcotráfico
- \* Cuba: Lavado de dinero
- \* Ecuador: Conversión o transformación de bienes (lavado de dinero).
- \* El Salvador: Lavado de activos
- \* Guatemala: Transacciones e inversiones ilícitas
- \* Honduras: Lavado de dinero o activos
- \* México: Operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- \* Nicaragua: Lavado de dinero y activos de Actividades ilícitas
- \* Panamá: Blanqueo de capitales
- \* Paraguay: Lavado de dinero o bienes
- \* Perú: Lavado de activos
- \* República Dominicana: Lavado de bienes relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.
- \* Uruguay: Blanqueo de dinero
- \* Venezuela: Legitimación de capitales.

La mayoría de las veces son utilizados sinónimos de palabras extranjeras, veamos:

Lavado: Expresión utilizada de la traducción en inglés de *money laundering*, o del alemán *gledwasche*. La expresión "lavado" es utilizada por el Reglamento Modelo de la CICAD-OEA.

Blanqueo: Del francés *blanchiment* y del portugués *branqueamiento*.

Reciclaje: Este término deriva del italiano *riciclaggio*

“La doctrina ha definido al lavado de activos de diferentes formas y de acuerdo con sus características. Para definir el lavado de activos hemos acogido la propuesta del profesor Isidoro Blanco Cordero, quien lo define como un **"proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita."**<sup>2</sup>

Para los efectos del presente trabajo se utilizarán las expresiones "[LAVADO DE ACTIVOS](#)" o "LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS".

La Superintendencia de Bancos de Guatemala en su folleto Preguntas y Respuestas Sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, lo define de la siguiente manera: **“Es el conjunto de operaciones realizadas por una persona natural o jurídica, tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas. El delito de lavado de dinero se desarrolla mediante la realización de varias operaciones, encaminadas a encubrir cualquier rastro de origen ilícito de los recursos.”**

### **1.2.2 Etapas o Ciclo del Lavado de Activos**

El lavado de Activos es el método utilizado por el crimen organizado para infiltrar fondos

---

<sup>2</sup> Idem 1

de procedencia ilegal, en la economía y transformarlos mediante este proceso en lícitos. Este método se lleva a cabo a través de un ciclo que consta de cuatro etapas, las cuales son: Recolección, Colocación o Conversión de los fondos ilícitos, Transferencia e Integración, cuyos conceptos se comentan a continuación:

#### **1.2.2.1 Recolección**

Se refiere a la obtención de grandes cantidades de papel moneda, que no pueden ser depositadas de manera regular en una institución bancaria. Estas grandes sumas de dinero usualmente son almacenadas en lugares seguros conocidos como “Stash houses” o casas seguras.

#### **1.2.2.2 Colocación o Conversión**

Es la etapa mediante el cual se introducen dentro del sistema financiero, grandes cantidades de dinero en efectivo proveniente de actividades ilícitas, con el objeto de convertirlas en bienes muebles e inmuebles lícitos. Entre los procedimientos más utilizados tenemos: depósitos en efectivo, depósitos estructurados, transporte de dinero, utilización de casas de cambio, corredores de bolsa, compra de metales preciosos, etc.

### **1.2.2.3 Transferencia**

Es la etapa por medio de la cual se lleva a cabo el encubrimiento de la verdadera fuente de los fondos ilícitos, la cual independientemente del método utilizado, tiene como propósito separar dichos fondos de origen ilícito creando capas de transacciones financieras diseñadas para ocultar la fuente, encubriendo todo rastro posible de investigación. Algunos procedimientos utilizados son: Conversión del efectivo en instrumentos monetarios (cheques de viajero, cartas de crédito, bonos etc.), activos comprados con dinero en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, etc.

### **1.2.2.4 Integración**

Consiste en la integración de los fondos ilícitos a la economía regular, dándoles una apariencia de legitimidad, para lo cual a veces recurren a países con poco requerimiento tributario, regulaciones financieras pobres, un fuerte secreto bancario y otras debilidades que faciliten esta etapa, especialmente a través de negociaciones de carácter internacional. Entre los principales procedimientos utilizados tenemos: Técnica de préstamos, inversión directa en otros países, etc.

## **1.2.3 Técnicas utilizadas para el Lavado de Activos**

Según el Diccionario Océano de La Lengua Española, Técnica es el “Conjunto de procedimientos de que se sirve una ciencia o un arte; Habilidad para ejecutar cualquier

cosa, o para conseguir algo.” En ese sentido las técnicas utilizadas para el lavado de dinero podemos decir que son los procedimientos utilizados para ocultar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades ilegales. A continuación se describen algunas de estas técnicas.

**Contrabando de efectivo.** Esta técnica consiste en transportar efectivo utilizando personas las cuales se denominan “Mulas Humanas” quienes transportan el efectivo por aviones, barcos o vehículos de un país a otro, escondido en el equipaje, en compartimentos secretos del vehículo, o ser llevado consigo mismo por las personas que actúan como correo humano. El contrabando le otorga al lavador, la ventaja de destruir completamente las huellas entre la actividad criminal que genera los fondos y la colocación de los mismos en el sistema financiero, estos productos pueden posteriormente transferirse por medios legales como giros bancarios.

**Pitufeo u hormiga.** El trabajo de pitufo o de hormiga es aquel en el cual uno o varios individuos (pitufos) hacen múltiples transacciones con fondos ilícitos por cierto período de tiempo, en una o varias instituciones financieras. Las grandes sumas de efectivo, que son el resultado de actividades criminales, son estructuradas o divididas en cantidades pequeñas con el objeto de evitar que las transacciones sean detectadas. Los fondos pueden ser depositados, transferidos electrónicamente o usados para adquirir otros instrumentos monetarios.

**Mezcla de dinero lícito con ilícito.** En esta técnica de lavar dinero se combinan los productos ilícitos con fondos legítimos de una empresa, para presentar la cantidad total como ingresos de la actividad legítima de tal empresa. La mezcla confiere la ventaja de proveer una inmediata explicación para un volumen alto de efectivo lo cual hace difícil detectar la procedencia ilegal de los fondos.

**Creación de empresas de fachada y testaferros para el lavado de dinero.** Las empresas fachadas están constituidas legalmente y participan o hacen ver que participan, en una actividad comercial legítima. Sin embargo, esta actividad comercial sirve como pantalla para el lavado de dinero. Puede ser también una entidad que actúa como testaferro, creada expresamente para la operación del lavado de dinero. Estas empresas pueden estar ubicadas físicamente en una oficina o a veces puede tener únicamente un frente comercial, en algunos casos, el negocio está establecido en otro país con el objeto de hacer más difícil rastrear las conexiones del lavado de dinero.

**Operaciones carrusel.** Esta modalidad se realiza principalmente entre países fronterizos, el mecanismo utilizado es el de exportar bienes de poco volumen, pero de alto valor, como por ejemplo, las piedras preciosas o joyas para lo cual se obtiene el respectivo documento de exportación y se da salida física al bien, pero nuevamente se ingresa al país exportador con el mismo producto para luego sacarlo nuevamente. Este procedimiento se realiza cuantas veces se necesite, de esta manera se justifican exportaciones de bienes que facilitan el reingreso de las divisas, mezclando dinero lícito con dinero procedente de actividades ilícitas.

**Lavado de activos en compañías aseguradoras.** Los seguros se están utilizando cada día más como un medio para lavar dinero procedente de actividades ilícitas. Hay varios mecanismos que se utilizan para tal efecto:

La suscripción de un contrato de prima única muy elevada, por poco tiempo con pago en efectivo o con cheque. El asegurado cambiará de opinión al poco tiempo y pedirá su reembolso logrando así su cometido de legitimar los recursos. Esta operación repetida una y otra vez por diferentes asegurados logra lavar una suma considerable de dinero.

Las técnicas descritas anteriormente solo son un ejemplo de los procedimientos utilizados para legitimar el producto de actos ilícitos, mismos que se han ido mejorado con el desarrollo de las comunicaciones y la tecnología a nivel mundial lo que hace más difícil su detección.

### **1.2.3 Casos Internacionales de Lavado de Dinero u Otros Activos**

A continuación se describen algunos casos internacionales que ilustran el mencionado delito.

#### **Operación Caravana de Mulas<sup>3</sup>**

El 1 de julio de 1998, el director financiero, el presidente y el vicepresidente de Supermail, Inc., firma de cambio de cheques, fueron arrestados acusados de lavar dinero, acusación

---

<sup>3</sup> “Lucha Contra El Lavado de Dinero” Publicación Electrónica del Departamento de Estado de Los Estados Unidos de América. Volumen No. 2 mayo 2001 Pág. 22 [www.e-libro.net](http://www.e-libro.net)

que derivó de una investigación de dos años que realizaron la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) y el Departamento de Policía de Los Ángeles.

Según registros empresariales, la compañía era una de las firmas más importantes de cambio de cheques en el oeste de Estados Unidos y supuestamente una de las principales agencias de transferencia de dinero en Estados Unidos que suministraba servicios a México y América Latina.

Los tres ejecutivos, junto con otros seis empleados y asociados, fueron arrestados después que un jurado federal de acusación dictó un auto de procesamiento de 67 cargos contra once acusados, entre ellas Supermail, Inc., imputándoles conspiración, lavado de dinero, evasión del requisito de suministrar informes monetarios y confiscación delictiva.

El objetivo inicial de la investigación fue un negocio propiedad de la compañía en Reseda, California. Los investigadores, actuando en forma secreta, se dirigieron al gerente, quien aceptó lavar dinero supuestamente producto de «drogas » a cambio de una comisión en efectivo. El gerente, específicamente, convirtió grandes cantidades de dinero en efectivo en giros postales emitidos por la compañía. Para lavar sumas más grandes, el gerente solicitó la ayuda de asociados que operaban en otros negocios de la empresa.

Cuando las operaciones del negocio en Reseda pasaron a manos de un nuevo gerente, en abril de 1997, éste pidió la intervención de directivos administrativos de la compañía.

Los directivos autorizaron la emisión de giros postales y la transferencia cablegráfica de grandes sumas de dinero «producto de drogas» a una cuenta bancaria secreta en Miami, mientras utilizaban el dinero en efectivo para mantener las operaciones de los negocios de la compañía.

En total, los acusados lavaron más de tres millones de dólares de «dinero de drogas». Se cree que la investigación fue una de las mayores operaciones «clandestinas» contra el lavado de dinero realizadas contra una firma de cambio de cheques en la historia de los Estados Unidos. Los acusados en el caso se confesaron culpables de lavar dinero y recibieron sentencias que abarcan desde 46 hasta 72 meses de prisión.

#### Operación Negocio Arriesgado<sup>4</sup>

Si bien la mayoría de las operaciones de lavado de dinero en gran escala involucran el producto del narcotráfico, el lavado del producto de delitos cometidos por «empleados de cuello blanco y corbata» se convierte cada vez más en un fenómeno significativo. El Servicio de Aduanas de Estados Unidos y el FBI iniciaron en 1994 la Operación Negocio Arriesgado, después que algunos estafadores empezaron a colocar anuncios en los principales periódicos y publicaciones comerciales norteamericanos.

Los anuncios ofrecían a empresarios, préstamos para proveer capital de riesgo a cambio de un «pago adelantado». Víctimas de todo el mundo empezaron a hacer pagos por adelantado, los que abarcaban desde 50.000 hasta 2,2 millones de dólares, para tener acceso al capital de riesgo.

Después de efectuar el pago, se le pedía a la víctima que firmara un contrato que la obligaba a obtener rápidamente una carta de crédito, por valores que variaban entre dos millones y más de 20 millones de dólares, como garantía del préstamo. Si las víctimas no podían obtener rápidamente las cartas de crédito para tales cantidades, los estafadores las

---

<sup>4</sup> Idem 3, Pág. 24

acusaban de haber violado los términos del contrato y se quedaban con sus pagos adelantados.

De hecho, los perpetradores sabían que las víctimas no podrían cumplir con los términos del contrato y, por lo tanto, defraudaban a las víctimas los pagos adelantados.

Para esconder el dinero que habían robado, los estafadores crearon en 1994 el Caribbean American Bank, Ltd., en Antigua y Barbuda (Antigua). Agentes del Servicio de Aduanas y del FBI, descubrieron que el banco no era más que una operación de fachada, una de 18 operaciones similares controladas por el American International Bank, Ltd., en Antigua. Ambos bancos han sido cerrados en conexión con el fraude. Al utilizar estos bancos y numerosas compañías de fachada, los estafadores pudieron comprar con el producto del fraude aviones, yates, vehículos, propiedades inmobiliarias y otros bienes. Algunos de los acusados poseían tarjetas de crédito — a nombre de las compañías de fachada — otorgadas por los bancos de Antigua, de modo que podían gastar el dinero robado en compras a crédito en cualquier parte del mundo.

Por lo menos 400 personas de todas partes del mundo perdieron dinero con esta estafa. Muchas más fueron blanco de esa operación. La suma total del fraude tal vez nunca pueda saberse, pero se considera que 60 millones de dólares es un estimado conservador. Hasta la fecha, se han condenado a 19 personas en conexión con la Operación Negocio Arriesgado. Estados Unidos pide la extradición de un individuo de Antigua acusado de establecer el Caribbean American Bank para que lo usaran los estafadores, así como la extradición en Tailandia de otro acusado.

## **CAPÍTULO II**

### **INICIATIVAS MUNDIALES SOBRE EL LAVADO DE ACTIVOS**

#### **2.1 GRUPOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES QUE REALIZAN ESFUERZOS EN EL COMBATE DEL LAVADO DE ACTIVOS.**

El Lavado de Activos está creciendo y volviéndose cada día más complejo, por lo que ha requerido más atención por parte de todos los gobiernos del mundo, los cuales han unido esfuerzos a través de grupos y organizaciones internacionales, lo que han promovido y desarrollado políticas, programas y mecanismos para el combate de las actividades de lavado de activos. Su objetivo es lograr la voluntad política de los países y de esa forma promover reformas legislativas a través de convenios y tratados internacionales en la materia, a continuación se mencionan algunos de ellos.

##### **2.1.1 Grupo de Acción Financiera Internacional**

El grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI), fue fundado en 1,989 en París por el OCDE (organización de Cooperación y Desarrollo Económico) con la misión de generar reglas básicas para la prevención del lavado de activos.<sup>5</sup> Es un organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover

---

<sup>5</sup> Consorcio Internacional de Consultoría S. A. Conferencia ‘ Gestión Estratégica frente al Lavado de Activos’ Ciudad de Guatemala agosto del 2,001

medidas para combatir el blanqueo de capitales, proceso consistente en ocultar el origen ilegal de productos de naturaleza criminal. Estas medidas intentan evitar que dichos productos se utilicen en actividades delictivas futuras y que afecten a las actividades económicas lícitas.

El GAFI está integrado por 26 países integrantes de los principales centros financieros de Europa, América del Norte, y Asia, entre los cuales destacan, Alemania, España, Francia, Inglaterra, Estados Unidos, Hong Kong, Japón y Turquía, y dos organismos internacionales que son la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación de Estados Árabes del Golfo (Arabia Saudita, Emiratos Árabes, Kuwait y Omán entre otros).

Es un organismo multidisciplinario que reúne a expertos encargados de adoptar medidas sobre cuestiones jurídicas, financieras y operativas.

En 1990 aprobó las cuarenta recomendaciones para ser adoptadas por todos los países, las cuales constituyen el marco de lucha contra el blanqueo de capitales, adoptando un mecanismo de evaluación mutua para supervisar a los países miembros, comprometiéndose a aceptar la disciplina de estar sujetos a una vigilancia multilateral y a evaluaciones mutuas. En junio del 2,000 inició un sistema de crear Listas Negras incorporando a países que no cooperan con lucha contra el Lavado de Activos.

Las cuarenta recomendaciones emitidas por el GAFI comprenden los siguientes aspectos:

- El Marco General de las Recomendaciones,
- El Papel de los Sistemas jurídicos Nacionales en la Lucha Contra el Blanqueo de Capitales,

- El Papel del Sistema Financiero en la Lucha Contra el Blanqueo de Capitales y
- Fortalecimiento de la Cooperación Internacional.

En el mes de junio del año 2003 el Grupo de Acción Financiera Internacional, revisó las 40 recomendaciones aprobadas en 1990, dicha revisión fue motivada en gran parte por los constantes cambios de las tipologías y modalidades de la comisión del lavado de activos con mayor implicación de otros sectores financieros del sistema financiero y no financiero e incorpora el financiamiento del terrorismo en las medidas esenciales contra el lavado de activos.

Los aspectos que fueron objeto de revisión y ampliación son los siguientes:

- Medidas Legales: Se amplía la tipificación del lavado de activos y el decomiso aún sin orden judicial.
- Medidas Preventivas: Se amplían las normas de debida diligencia con los clientes y se perfeccionan las medidas preventivas con transacciones de mayor riesgo y comunicación de operaciones sospechosas y/o inusuales para el sector no financiero.
- A nivel de Cooperación Internacional: Se amplían la asistencia legal mutua y extradición y las capturas rápidas ejecutables a solicitud de otros países.

Guatemala fue señalada por el Grupo de Acción Financiera – GAFI – de país no cooperante en la lucha de Lavado de Activos en la Asamblea General Celebrada en París en junio del año 2001 esto como consecuencia de ser incluida en la lista negra juntamente con los siguientes países: Islas Cook, Indonesia, Nigeria, Naurú, Filipinas y Myanmar. Guatemala ha realizado esfuerzos importantes para poder ser retirada de dicha lista, es así

como mediante la resolución emitida por el GAFI en el mes de julio del 2004, esta fue excluida de la lista de países no cooperantes en el combate de lavado de dinero.

### **2.1.2. El Comité de Basilea**

El Comité de Basilea es una organización formada 1,975 por los presidentes de los Bancos Centrales del Grupo de los Diez (países), integrada por autoridades en Supervisión Bancaria de los siguientes países: Francia, Alemania, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, Suecia, Suiza, Reino Unido y los Estados Unidos, cuyo objetivo es proponer principios y criterios en cuestión de supervisión bancaria, diseñando métodos para mejorar los sistemas de supervisión preventiva y definir las modalidades que puedan adoptar los diferentes países en el tema de la cooperación internacional. En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el tema del Lavado de Dinero afecta directamente al sistema financiero mundial, el Comité de Basilea en 1989 emitió una declaración de principios con el fin de poner en alerta a los bancos sobre el riesgo de ser utilizados como canales para fondos de procedencia ilícita, la cual se resume en lo siguiente<sup>6</sup>:

El Comité dividió su declaración en tres áreas básicas:

- a) Identificación de Clientes: Las instituciones bancarias deben de realizar esfuerzos para identificar verdaderamente a sus clientes, el conocimiento de éstos es considerado como lo más importante en la prevención del lavado de

---

<sup>6</sup> Ricardo Vélez Lara “Seminario Recomendaciones Para La Prevención del Lavado de Activos.” Ciudad de Guatemala 2001.pag. 3

activos, para lo cual se deben de contar con políticas que incluyan mecanismos que permitan conocer a los clientes del cliente.

- b) Cumplimiento de Leyes Locales: Que sus negocios se realicen con altos estándares éticos y adheridos a las leyes y reglamentos sobre transacciones financieras.
- c) Cooperación con las Autoridades: Cooperar plenamente dentro de las regulaciones específicas que les permitan sus leyes, con las autoridades nacionales, especialmente cuando existan presunciones razonables sobre la naturaleza de alguna operación.

El Comité de Basilea considera además que la primera y más importante protección contra el Lavado de Dinero es la integridad de las propias instituciones y sus directivos y la determinación para evitar que se asocien con delincuentes o sean utilizadas como medios para esta actividad.

### **2.1.3. Organización de las Naciones Unidas (ONU)**

Las Naciones Unidas han desempeñado un papel fundamental en la convocatoria de naciones e impulsando mundialmente la supresión del tráfico ilícito de drogas y el lavado de dinero. Esta llevó a cabo una convención en Viena, Austria en 1988, contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, previa convocatoria del Secretario general de la *Organización de las Naciones Unidas* a todos los Estados, agencias

especializadas y organizaciones intergubernamentales con *status* consultivo en el Consejo económico y Social, así como otras organizaciones no gubernamentales (**ONG's**) para que presentaran sus aportes al trabajo específico de la Conferencia en donde se recomendó a sus miembros un Reglamento Modelo sobre delitos de Lavado de Dinero, relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, el cual tipifica el delito del Lavado y define claramente las instituciones y actividades financieras. Este reglamento ha venido sirviendo de base para legislar y reglamentar esta actividad en varios países miembros de dicha organización.<sup>7</sup>

#### **2.1.4. Cumbre de Las Américas**

En diciembre del 1994, en Miami Florida se reunieron todos los presidentes y jefes de Estado del continente americano, entre otros asuntos, convinieron que era necesario una acción intensificada de todos los gobiernos, individual y colectivamente, para tratar el problema del consumo y producción de estupefacientes, así como el Lavado de Dinero relacionado con el producto de toda clase de actividades delictivas. Derivado de lo anterior, se llevaron a cabo varias reuniones de trabajo durante 1995, en las que participó la Superintendencia de Bancos en calidad de asesor técnico, con el propósito de preparar un Comunicado Ministerial que recogiera un plan de acción de parte de todos los países, dicho Comunicado fue aprobado por Ministros representantes de todos los países del Hemisferio

---

<sup>7</sup> Idem 2 Pág. 3

Occidental en Buenos Aires, Argentina en diciembre de 1995, encontrándose el convenio en proceso de ratificación y aplicación en cada uno de los países participantes.<sup>8</sup>

### **2.1.5 Convenio Centroamericano para la Prevención y Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos, relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos**

Suscrito en Panamá el 12 de julio de 1997 en la XIX Cumbre de Presidentes Centroamericanos, el cual con marco en una serie de acuerdos y convenios internacionales y especialmente utilizando con base en el reglamento Modelo Sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos, definió una serie de conceptos relacionados con la temática, así como el tipo de entidades de intermediación financiera y actividades financieras, enfatizando lo relacionado con la identificación de los clientes y programas de cumplimiento obligatorio relacionados con procedimientos, capacitación del personal y mecanismos de auditorias independientes para verificar su cumplimiento.

---

<sup>8</sup> Idem 3 Pág. 4

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO LEGAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS EN GUATEMALA**

El sistema financiero a nivel mundial es campo propicio para el lavado de activos, en virtud de la complejidad de sus operaciones y facilidad de transferir capitales de un lugar a otro en cuestión de minutos.

Guatemala no ha sido la excepción, por lo que las autoridades se han visto en la necesidad de crear una normativa sobre esta materia motivados por los convenios suscritos a nivel mundial y el señalamiento de cual fue objeto por el Grupo de Acción Financiera – GAFI – de país no cooperante en la lucha de Lavado de Activos en la Asamblea General Celebrada en París en junio del año 2001.

A continuación se hace una breve descripción de la normativa legal en nuestro país.

#### **3.1 NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS**

La Asociación Bancaria de Guatemala, el siete de octubre de 1,996 aprobó las “NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS”, cuyo objetivo primordial era el de evitar que los servicios que prestan las instituciones bancarias fueran utilizados para dar legitimidad a los fondos proveniente de acciones ilícitas, conocidas usualmente como lavado o blanqueo de dinero o de otros activos financieros.

Dentro de los aspectos principales contemplados en esta iniciativa se encuentran las relacionadas con el conocimiento del cliente, conocimiento de los empleados, servicios bancarios susceptibles de ser utilizados para cometer el delito, identificación de operaciones sospechosas de lavado de dinero y de otros activos financieros, y la capacitación del personal.

Sin embargo, el tema de la prevención y detección del lavado de activos dentro de las instituciones bancarias nacionales, no se le había dado la importancia necesaria lo que hacía vulnerable el uso de los servicios financieros que prestan.

### **3.2 REGLAMENTO PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE ACTIVOS**

La Junta Monetaria aprobó el REGLAMENTO PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE ACTIVOS, el cual está contenido en el anexo a la Resolución número JM-191-2001; vigente a partir del primero de mayo del año 2001, el cual tiene como objeto establecer los lineamientos para que las instituciones supervisadas por la Superintendencia de Bancos, implementen políticas y procedimientos específicos tendientes a prevenir y detectar la realización de transacciones con activos ilícitos.

Los principales aspectos contenidos en esta normativa se mencionan a continuación:

1. Organización para la Prevención y Detección de Lavado de Activos. El reglamento establece que las instituciones supervisadas por la Superintendencia de Bancos, deben de crear una unidad o designar al o los funcionarios que tengan a su cargo la prevención y detección de lavado de activos. Designándole sus respectivas

atribuciones, la definición de políticas y procedimientos, la implementación de un programa permanente de capacitación para los empleados relativa a los aspectos legales y técnicos, así como a las políticas y procedimientos adoptados para la prevención y detección de lavado de activos, programas de auditoría para verificar la efectividad y el cumplimiento de los mismos y establece un régimen sancionatorio a cargo del Consejo de Administración o la Junta Directiva de cada institución supervisada, aplicable a las personas que corresponda, cuando se compruebe que han incumplido una o más de las políticas o procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos.

2. Conocimiento del Cliente. La normativa obliga a las instituciones a conocer la identidad real de sus clientes que operen con cuentas cifradas o similares y de los usuarios de cajillas de seguridad, el registro de datos generales de cada cliente e información, cuando realice una transacción con la entidad por un monto en efectivo igual o superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos. Establece que las instituciones supervisadas deberán llevar un registro de las transacciones que realice un cliente ya sea en efectivo o documentaria, que en un mismo día igualen o superen los cincuenta mil dólares de Estados Unidos, o su equivalente en moneda nacional y obliga a las instituciones a establecer procedimientos para verificar la información que proporcionen los clientes de los cuales debe de dejar constancia escrita.
3. Señales de Alerta y Transacciones Sospechosas: Las entidades supervisadas deben definir señales de alerta, las cuales tienen que ser del conocimiento del personal con el

objeto de facilitar la detección de operaciones inusuales.<sup>9</sup> Así mismo, cuando detectaren una transacción sospechosa deben documentarla e informar a la Superintendencia de Bancos, en un plazo no mayor de diez días después de haberla detectado, llenando el registro correspondiente.

### **3.3 LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS DECRETO No. 67-2001 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

El Decreto No. 67-2001 del Congreso de la República, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos vigente a partir del 17 de diciembre del año 2001, tiene por objeto prevenir, detectar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito y establece las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas. En sus considerandos contempla, proteger la formación de capitales ahorro e inversión, así como dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por nuestro país en la lucha contra el lavado de dinero u otros activos.

Entre los aspectos más relevantes de dicha normativa podemos mencionar:

- Fija penas de 6 a 20 años de prisión incommutable a quien o quienes inviertan, conviertan, transfieran o realicen cualquier transacción financiera con bienes o dinero sabiendo, por razón de su cargo, empleo o razón profesional, que tales recursos se originan de la comisión de un delito, para personas individuales y para personas

---

<sup>9</sup> El Reglamento para Prevenir y Detectar El Lavado de Activos define como Transacción Inusual: “Aquella operación cuya cuantía, frecuencia, monto o características no guardan relación con la actividad o condición económica de los clientes”, y Transacción Sospechosa a Aquella transacción inusual que presenta indicios de irregularidad que podría constituir un ilícito penal.

jurídicas, multas de diez mil a seiscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos, o su equivalente en moneda nacional.

El artículo número 18 describe a las personas obligadas a dar cumplimiento a la misma, considerando como tales a:

- Las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.
- Las personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores.
- Las entidades emisoras y operadoras de tarjeta de crédito.
- Las entidades fuera de plaza denominadas off shore.
- Las personas individuales o jurídicas que realicen cualquiera de las siguientes actividades:
  - Operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques, emisión, venta o compra de cheques de viajero o giros postales.
  - Transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y o movilización de capitales.
  - Factoraje, arrendamiento financiero compra venta de divisas.
  - Cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus operaciones pueda ser utilizada para el lavado de dinero u otros activos.

Así mismo, establece que las personas obligadas deberán adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos tendientes a evitar el uso

indebido de sus servicios financieros en actividades de lavado de activos. Dichos programas deberán incluir como mínimo lo siguiente:

- Procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal, conocimiento de sus antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados.
- Capacitación permanente al personal e instrucción en cuanto a sus responsabilidades y obligaciones que se derivan de la ley.
- Mecanismos de auditoría para verificar y evaluar el cumplimiento de los programas y normas implementadas.
- Medidas específicas para conocer e identificar a los clientes.

Establece que las personas obligadas, deben de designar funcionarios gerenciales encargados de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos y las obligaciones que la ley impone; el reglamento de la ley, denomina a estos funcionarios como Oficiales de Cumplimiento.

Las personas obligadas deberán llevar un registro de las personas individuales o jurídicas con las que establezcan relaciones comerciales, sean estas habituales u ocasionales, particularmente en lo que se refiere a la apertura de cuentas nuevas, la realización de transacciones fiduciarias, arrendamiento de cajas de seguridad o la realización de transacciones en efectivo que superen el monto de diez mil dólares o su equivalente en quetzales.

Otro aspecto importante que contempla la ley, es la creación de la Intendencia de Verificación Especial –IVE- de la Superintendencia de Bancos que es la encargada de velar por el cumplimiento de la referida ley y su reglamento.

Su objeto fundamental es analizar la información requerida y/o recibida de las personas obligadas, a fin de confirmar la existencia de transacciones sospechosas; intercambiar información con las entidades homólogas de otros países, presentar las denuncias correspondientes, ante las autoridades competentes, en caso de detectarse indicios de la comisión de un delito; proporcionar asistencia en el análisis de la información que posea e imponer multas administrativas en dinero a las personas obligadas que correspondan, por las omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que la ley les impone.

Establece los requisitos para el nombramiento del Intendente de Verificación Especial, quien tiene a su cargo la Intendencia de Verificación Especial –IVE- éste es nombrado por la Junta Monetaria, a propuesta del Superintendente de Bancos, debe contar con las cualidades que según la ley debe reunir para cumplir dicha función. Entre estas cualidades se incluyen las siguientes: Ser guatemalteco de origen, mayor de treinta años y encontrarse en el goce de sus derechos civiles, Profesional acreditado con grado académico preferentemente en el área económica, financiera o jurídica. Así mismo establece que no pueden ser nombrados para ejercer dicho puesto: Los dirigentes políticos, gremiales, empresariales o sindicales y los ministros de cualquier culto o religión, parientes del Presidente de la República, de los Organismos del Estado, los ministros, miembros de la Junta Monetaria, etc., dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El artículo 31 de la Ley establece que las personas obligadas serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que dicha Ley les impone y que serán sancionados por la autoridad administrativa competente con multa de diez mil dólares (US\$. 10,000.00) a cincuenta mil dólares (US\$. 50,000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad del hecho.

En tal sentido la Superintendencia de Bancos, mediante el Acuerdo No. 43-2002 emitió la escala para el Régimen Sancionatorio aplicable a las personas obligadas por incumplimiento de la ley, el cual se detalla en el cuadro que se detalla a continuación:

**CUADRO No. 1**  
**Escala para el Régimen Sancionatorio**  
**Ley Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos**

<b>No.</b>	<b>Infracción</b>	<b>Descripción</b>	<b>Sanción US\$</b>
1.	Incumplimiento a lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la ley.	Procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y conocimiento de sus antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados	10,000.00
2.	Incumplimiento a lo establecido en el inciso b) del artículo 19 de la ley.	Capacitación permanente al personal de la institución. En cuanto a las responsabilidades y obligaciones que se derivan de la ley.	10,000.00
3.	Incumplimiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 19 de la ley.	Mecanismo de Auditoria para verificar y evaluar el cumplimiento de los programas y normas	10,000.00
4.	Incumplimiento del artículo 20 de la ley.	Prohibición de Cuentas Anónimas	10,000.00
5.	Incumplimiento en la actualización de los registros a que se refiere el artículo 23 de la ley.	Actualización y conservación de registros a los que se refieren los artículos 20,21,22 de la ley	10,000.00

Fuente: Acuerdo No. 43-2002 de la Superintendencia de Bancos “Escala para El Régimen Sancionatorio de la Ley Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos.”

**CUADRO No. 1 continuación**  
**Escala para el Régimen Sancionatorio**  
**Ley Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos**

No.	Infracción	Descripción	Sanción US\$
6.	Incumplimiento a cualquier requerimiento de información por parte de la Superintendencia de Bancos, a través de la IVE sean éstos ocasional o periódico, de conformidad con el artículo 28 de la ley.	Obligación de Informar en la forma y plazo establecidos en el reglamento de la ley.	10,000.00
7.	Incumplimiento del primer párrafo del artículo 21 de la ley por no llevar los registros establecidos.	Registros de las personas individuales o jurídicas con las que establezcan relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente de sus negocios.	20,000.00
8.	Incumplimiento del artículo 23 de la ley.	Conservación de registros a los que se refieren los artículos 20, 21 y 22 mínimo cinco años.	20,000.00
9.	Incumplimiento del registro diario a que se refiere el artículo 24 de la ley.	Registro de transacciones que se realicen en efectivo que superen el monto de diez mil dólares o su equivalente en moneda nacional.	20,000.00
10.	Incumplimiento de comunicación de transacciones que deben reportarse como sospechosas, de conformidad con el artículo 26 de la ley.	Comunicación de transacciones sospechosas o inusuales concluidas o no, complejas, insólitas, significativas, transacciones no habituales y las no significativas pero periódicas que no tengan un fundamento económico o legal evidente.	20,000.00
11.	Incumplimiento de cualquiera de las medidas para conocer e identificar a los clientes, a que se refieren los artículos 19 inciso d); 21, segundo párrafo y 22 de la ley.	Medidas específicas para conocer e identificar a los clientes, y terceras personas en cuyo beneficio se abra una cuenta.	25,000.00
12.	Por no efectuar el nombramiento del oficial de cumplimiento o de quien haga sus veces, de conformidad con el último párrafo del artículo 19 de la ley.	Designar funcionarios gerenciales encargados de vigilar el cumplimiento de los programas, y procedimientos internos, así como el cumplimiento de las obligaciones que la ley impone.	25,000.00
13.	Cualquier otro incumplimiento no contemplado en la tabla.		10,000.00

Fuente: Acuerdo No. 43-2002 de la Superintendencia de Bancos "Escala para El Régimen Sancionatorio de la Ley Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos."

### 3.4 TRANSACCIONES SOSPECHOSAS REPORTADAS A LA INTENDENCIA DE VERIFICACIÓN ESPECIAL

Las personas obligadas conforme a la ley deben de comunicar a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, las transacciones que detecten como sospechosas conforme el procedimiento y plazo establecido en el artículo 16 del reglamento. En tal sentido a continuación describimos la cantidad de transacciones que la Intendencia ha recibido por parte de las personas obligadas para su análisis:

Durante el periodo comprendido del año 2001 al 15 de septiembre del 2003 la Intendencia de Verificación Especial, recibió un total de 835 reportes de transacciones sospechosas de las cuales 45 se recibieron en el año 2,001; 427 en el año 2,002 y para el 2003 un total de 363. De la totalidad de reporte enviados el 72% corresponden a operaciones efectuadas en moneda nacional y el restante 28% en moneda extranjera (dólares de los Estados Unidos).

Los servicios utilizados para realizar las transacciones fueron los siguientes:

Servicio	No. Reportes	%
Depósitos Monetarios	566	67
Depósitos de Ahorro	112	13
Certificados a Plazo Fijo	82	10
Transferencias	56	7
Otros Tarjetas de Crédito, Seguros Fideicomisos	19	3
Total	835	100

Fuente: Conferencia "Avances de Guatemala en la Prevención y Combate del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo". Lic. Ricardo Vélez Superintendencia de Bancos Intendencia de Verificación Especial -IVE- 02 de octubre 2,003.

**CAPÍTULO IV**

**EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO OFICIAL DE CUMPLIMIENTO  
EN LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN UNA  
INSTITUCIÓN BANCARIA NACIONAL**

El Contador Público y Auditor, debe ser un profesional altamente calificado lo cual lo obliga que posea una preparación permanente y estar actualizado en todos los aspectos relacionados con su profesión, esto hace que dicho profesional pueda sostener constantemente su calidad como tal. Su preparación académica le permite enrolarse en campos como: contabilidad, finanzas, auditoría, administración, legislación fiscal, etc., conocimientos que pone en práctica en el desempeño de su profesión.

La ley Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos en el último párrafo del artículo número 19 establece que las personas obligadas al cumplimiento de la Ley deben de designar funcionarios gerenciales encargados de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos interno, así como el cumplimiento de las obligaciones que la misma les impone, es por tal razón, que por las cualidades técnicas y atendiendo los requerimientos de la referida ley se considera que el Contador Público y Auditor tiene las facultades para poder desempeñar adecuadamente la función de Oficial de Cumplimiento en una institución bancaria nacional. A continuación se dan a conocer aspectos que deben de observarse en dicha función.

#### **4.1 ÉTICA DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR.**

Ética es el conjunto de normas morales que rigen la conducta. En este sentido puede decirse que la Ética del Contador Público y Auditor, la conforma el conjunto de normas morales que rigen su profesión, cuyo objetivo primordial es el de resguardar su reputación, integridad y honorabilidad en el desempeño de sus labores.

En nuestro país la profesión del Contador Público y Auditor, está regida por las Normas de Ética para Graduados en Contaduría Pública y Auditoría, aprobadas en el primer Congreso Nacional de Contadores Públicos y Auditores, efectuada en el mes de noviembre del 1,985.

Posteriormente se gestionó ante el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria de colegiados y darles categoría de obligatorias para los miembros graduados de la profesión en Contaduría Pública y Auditoría, las cuales fueron aprobadas por unanimidad el 27 de junio del 1986.

Las normas de ética del Contador Público y Auditor su observancia va en función de:

- a) Interes Nacional
  - Contribuye al desarrollo nacional
  - Cumplir y velar porque se cumplan las leyes del país.
- b) Responsabilidad hacia la Sociedad
  - Asume la obligación de mantener un criterio libre e imparcial, es decir tiene independencia de criterio.
  - Preparación y calidad profesional

- Calidad de los trabajos
- Responsabilidad profesional
- c) Responsabilidad hacia quien contrata sus Servicios
  - Secreto profesional
  - No realizar tareas que vayan en contra de la moral
  - Lealtad hacia sus clientes
  - Retribución económica
- d) Responsabilidad hacia la profesión
  - Respeto a los colegas y la profesión
  - Dignificación de la profesión
  - Difusión y enseñanza de conocimientos técnicos.

#### **4.2 NORMAS DE AUDITORIA**

Las normas de auditoria son los requisitos de calidad relativos a la personalidad del Contador Público y Auditor y del trabajo que desempeña, que se derivan de la naturaleza de la actividad de auditoria y de sus características específicas. Al respecto el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores en su Norma de Auditoría No.1 describe las normas personales, de ejecución del trabajo y del dictamen, las cuales comentamos a continuación:

#### 4.2.1 Normas Personales

- El auditor deberá poseer preparación técnica y capacidad profesional adecuada.

El Contador Público y Auditor es un técnico en la materia contable y en auditoría. Este calificativo lo obliga a que posea una preparación permanente, lo que significa que además de la instrucción académica que posee debe estar al día en todos los conceptos relacionados con su campo, a efecto de poder sostener constantemente su calidad profesional. En relación con la capacidad técnica intervienen dos elementos: su preparación técnica según se comentó antes y su práctica profesional en el campo de trabajo, el cual se logra por medio del estudio e investigación constante a efecto de poder sostener permanentemente su calidad profesional. Por lo que la capacidad profesional del Contador Público y Auditor no sólo estriba en el desarrollo objetivo y constante de su trabajo, sino en que éste se lleve a cabo de acuerdo con la preparación técnica y el juicio eminentemente profesional que le ha de distinguir. Con esta norma se persigue que el Contador Público y Auditor posea poseedor de una preparación técnica que la logra por medio del estudio e investigación constante, y de capacidad profesional que se la da la aplicación de los conocimientos de su trabajo en forma juiciosa.

- Deberá observar diligencia profesional en la ejecución del trabajo y en la elaboración del informe.

Al decir que el Contador Público y Auditor deberá ser diligente, se refiere a que el trabajo que ha de realizar como su consecuente informe debe ser efectuado con todo cuidado y habilidad que las circunstancias lo requieran.

- Deberá adoptar una actitud independiente.

La independencia consiste en que el Contador Público y Auditor ha basarse en hechos objetivos para emitir una opinión sobre la información examinada. Así mismo, la independencia no sólo debe de existir de hecho, sino también en apariencia. Con lo anterior, se quiere indicar que cuando un Contador Público y Auditor involucra su nombre en algún dictamen debe estar convencido que a todas las esferas a donde éste llega, se desliga al ente como tal, del profesional, porque si se pone en duda la independencia, se estaría dudando también de todo el trabajo por él realizado.

#### **4.2.2 Normas Relativas a la Ejecución del Trabajo**

Estas normas establecen que el Contador Público y Auditor debe de reunir los suficientes elementos de juicio que le permitan evidenciar todas aquellas situaciones encontradas en el desarrollo de su trabajo, las cuales se mencionan a continuación:

- El auditor debe obtener el conocimiento suficiente de la estructura del control interno para planificar la auditoría y determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de las pruebas sustantivas.

- Deberá hacer una oportuna planeación del trabajo y ejercer una adecuada supervisión de los auxiliares de auditoría. Dicha planeación responde a cuatro preguntas básicas de cualquier organización: Qué, Cómo Cuándo y Donde. Con base a la evaluación del control interno el auditor podrá darse cuenta de la forma en que opera su cliente y por lo tanto, podrá planear el tipo de examen que le sea solicitado.

- Deberá obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente.

La evidencia comprobatoria en auditoría está representada por los elementos de juicio obtenidos por el auditor durante el desarrollo de su trabajo. Sin embargo, para cumplir a cabalidad con los objetivos deseados se hace necesario que la evidencia cumpla con los requisitos de ser suficientes y competentes. La suficiencia se refiere aquella con la cual el auditor se considera satisfecho moralmente para cumplir con los alcances fijados de acuerdo con el tipo de examen requerido por su cliente. La cantidad de la evidencia a obtener variará por lo tanto, en un examen especial limitado a ciertas áreas en que no se requiere una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros tomados en su conjunto, de aquella que se considere necesaria para emitir una opinión. A la vez, la competencia de la evidencia será también requerida ya que ésta deberá ser parte importante en relación con lo examinado. En otras palabras la competencia de la evidencia se refiere a la calidad de los elementos de juicio obtenidos y que se considera necesaria para emitir una opinión.

### 4.2.3 Normas relativas al Dictamen o Informe

El dictamen es el documento en el cual el Contador Público y Auditor Independiente emite su opinión, en base a la auditoría realizada, acerca de la razonabilidad de los estados financieros, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. En ese sentido las normas relativas dictamen se describen a continuación:

- El dictamen deberá indicar si los estados financieros se presentan de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.
- El dictamen debe identificar aquellas circunstancias en las que los principios de contabilidad no ha sido observados en el período sujeto a revisión de manera consistente con el período anterior, incluyendo un párrafo explicativo en su dictamen.
- Las revelaciones informativas contenidas en los estados financieros deben considerarse como razonablemente adecuadas a menos que en el dictamen se indique lo contrario.
- El dictamen debe contener ya sea una expresión de opinión sobre los estados financieros, tomados en su conjunto, o una aseveración de que una opinión no puede ser expresada.

Cuando una opinión global no puede ser expresada, se debe establecer las razones para ello. En todos los casos en que el nombre del auditor esté asociado con los estados financieros, el dictamen debe contener una explicación clara de la índole de la auditoría y el grado de responsabilidad del auditor.

El informe es el documento que contiene el dictamen del Contador Público y Auditor Independiente, conjuntamente con los estados financieros de la compañía.

Como puede observarse las normas personales y las relativas a la ejecución del trabajo son aplicables a cualquier tipo auditoria. Las normas del dictamen son aplicables principalmente a la auditoria independiente de estados financieros. Sin embargo, el Contador Público y Auditor puede ser requerido para realizar otro tipo de exámenes o evaluaciones en las cuales debe de rendir un informe en el cual debe observarse lo siguiente:

- El informe debe exponer si la información u operaciones bajo revisión se han realizado, de acuerdo la legislación aplicable, con las normas de la empresa, su regulación o con su política contractual.
- El informe debe expresar si tales políticas, normas y procedimientos ha sido consistentemente observadas.
- El informe debe contener claras y concisas recomendaciones, si hubiese alguna necesaria, para mejorar la información u operaciones bajo revisión.

### **4.3 EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO**

La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos Decreto No. 67-2001 del Congreso de La República, en el segundo párrafo del artículo diecinueve establece que “Las personas

obligadas deberán designar funcionarios gerenciales encargados de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos....”

-El artículo veintiuno del Acuerdo Gubernativo No. 118-2002 Reglamento de la Ley Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos, denomina a estos funcionarios Oficiales de Cumplimiento, en tal sentido podemos definirlo de la siguiente manera:

**El Oficial de Cumplimiento es el funcionario con la suficiente autoridad, jerarquía e independencia, atribuida por el Consejo de Administración o la Gerencia, encargado de vigilar que el Banco o Institución Financiera, no sea utilizado para llevar a cabo actividades ilícitas.**

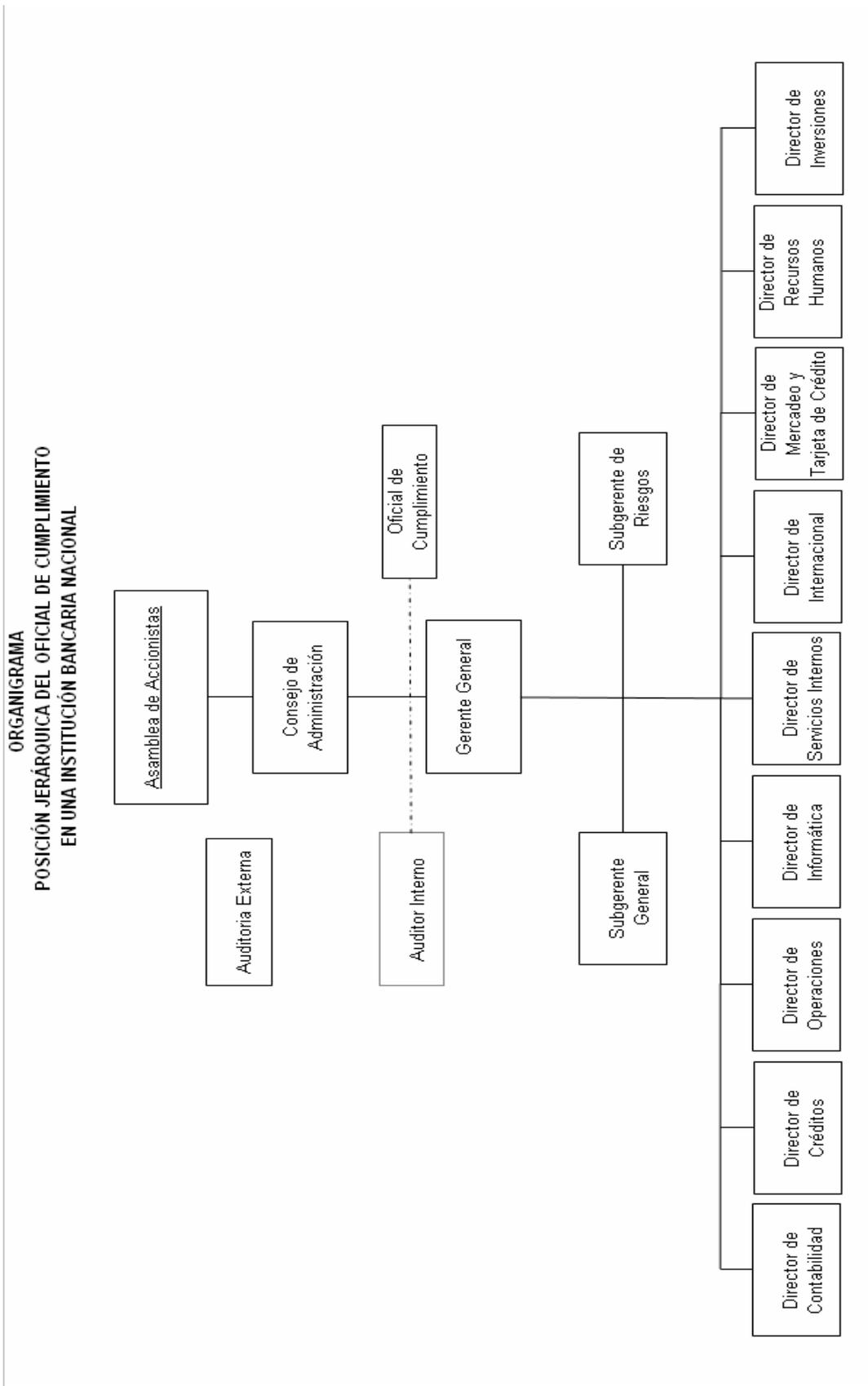
La Federación Latinoamericana de Bancos –FELABAN- lo define de la siguiente manera:

“Es el ejecutivo designado por el máximo órgano directivo de una institución financiera o "sujeto obligado", para que asuma las responsabilidades de establecer el código de conducta, verificar la aplicación de la ley, formular y ejecutar procedimientos y diseñar controles adecuados, efectivos y de calidad, con el propósito de prevenir la utilización de la entidad o "sujeto obligado" para el lavado de dinero.

**Otra definición sería:**

El "oficial de cumplimiento" es el empleado del "sujeto obligado" encargado de ejecutar el programa de cumplimiento obligatorio al interior de la entidad financiera, según las directrices normativas en cada uno de los países.

Para conocer su posición jerárquica en apego a la definición descrita anteriormente se ejemplifica su ubicación dentro la estructura organizacional de una institución bancaria nacional.



### **4.3.1 Perfil del Oficial de Cumplimiento**

El funcionario nombrado como Oficial de Cumplimiento en una institución bancaria debe de reunir los siguientes requisitos:

- Conocimientos de las operaciones que realiza una entidad bancaria, experiencia en evaluación de riesgos y sistemas informáticos.
- Profesional universitario que cumpla con los requisitos indicados en la ley.
- Conocimiento técnico y legal sobre el tema de lavado de activos y demás leyes aplicables.
- Amplia experiencia en control y supervisión.
- Además debe de contar con características y cualidades personales tales como: proceder recto e íntegro, activo, diligente, dinámico y creativo, de actuar precavido y reservado.

### **4.3.2 Obligaciones y Responsabilidades**

El artículo, número 22 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, establece las funciones que debe desarrollar el oficial de cumplimiento en apego al último párrafo del artículo 19 de la referida ley, las cuales se describen a continuación:

- Proponer a la institución programas, normas, procedimientos y controles internos que se deberán adoptar, desarrollar y ejecutar, para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos.

- Hacer del conocimiento del personal de la institución las disposiciones legales y reglamentarias, así como las políticas, normas, procedimientos y controles internos aprobados por la administración en materia de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos.
- Coordinar con todas las áreas de la entidad la implementación de los programas, normas y procedimientos y controles internos que la ley establece conjuntamente con los desarrollados por si mismo y velar que los mismos se cumplan.
- Preparar y documentar la información que deba enviar a la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial –IVE- con relación a los datos y documentación a que está obligado, particularmente los reportes de las transacciones sospechosas que se detecten en la institución.
- Mantener una constante preparación técnica y legal sobre el tema de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos, así como establecer canales de comunicación y cooperación con los oficiales de cumplimiento, o con quien ejerza dicha función, en las otras instituciones obligadas, en lo relativo a capacitación y patrones de lavado de dinero u otros activos, cuidando siempre la reserva de información establecida en la ley.

- Organizar la capacitación del personal en los aspectos relacionados con la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos, debiendo remitir a la Superintendencia de Bancos, a través de la intendencia un reporte semestral de dicha capacitación.
- Documentar los esfuerzos realizados por la institución, en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos.
- Presentar informes trimestrales al órgano de administración superior de la institución, sobre la eficacia de los mecanismos de control interno relacionados con el programa de cumplimiento.

### **4.3.3 Informes y/o Reportes**

El artículo 28 de la ley y 18 del reglamento establecen que las personas obligadas deberán proporcionar a la Intendencia de Verificación Especial, la información que ésta les solicite en la forma y plazo que ésta determine. A continuación detallamos los informes o reportes que las instituciones bancarias y demás personas obligadas deben de remitir a la Intendencia de Verificación Especial –IVE- en cumplimiento a lo dispuesto en la ley y su reglamento.

**CUADRO No. 2**  
**Informes y/o Reportes que las Personas Obligadas conforme a la ley deben de remitir a la Intendencia de Verificación Especial –IVE–**

INFORME O REPORTE	BASE LEGAL	PLAZO
Nombramiento o Confirmación de los Oficiales de Cumplimiento.	Artículo 19 de la ley y 21 del reglamento.	Diez (10) días posteriores a que se haya efectuado dicho nombramiento o confirmación.
Programas de Cumplimiento, ampliaciones y modificaciones a los mismos.	Artículo 9 del reglamento.	Tres (3) meses calendario a partir de que haya sido efectuada la inscripción y/o registro, o que haya entrado en vigencia la disposición legal que estableció la incorporación de la persona obligada y un ( 1) mes calendario después de la aprobación por parte del órgano superior de las ampliaciones o modificaciones a los programas, normas, procedimientos y controles internos.
Reporte mensual de transacciones en efectivo superiores a diez mil dólares (US\$ 10,000.00) o su equivalente en moneda nacional.*	Artículo 24 de la ley y 14 del reglamento.	Cinco (5) días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda. Nota: de no realizarse ninguna transacción en efectivo a las que se refieren los artículos descritos se deberá informar de ello a la Intendencia de Verificación Especial –IVE- en el mismo plazo.
Transacciones sospechosas.	Artículo 26 de la ley y 16 del reglamento.	Conforme a los plazos siguientes: Para determinar que la transacción inusual tiene carácter de sospechosa quince (15) días a partir que tenga conocimiento de la misma. Notificación de la operación sospechosa a la Intendencia de Verificación Especial –IVE- diez (10) días después de cumplido el primer plazo, para lo cual se deberá elaborar el Reporte de Transacciones Sospechosas (formulario IVE-BA-004). Ver Anexo No. 5

**CUADRO No. 2 continuación**  
**Informes y/o Reportes que las Personas Obligadas conforme a la ley deben de remitir**  
**a la Intendencia de Verificación Especial –IVE-**

<b>INFORME O REPORTE</b>	<b>BASE LEGAL</b>	<b>PLAZO</b>
Dstrucción de registros por haber transcurrido el plazo de conservación establecido en la ley.	Artículo 23 de la ley, y segundo, párrafo del artículo 13 del reglamento.	Un (1) mes de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la destrucción de los registros.
Informe trimestral de no detección de transacciones sospechosas.	Artículo 17 del reglamento.	Dentro del mes siguiente al vencimiento del trimestre al que corresponda.
Reporte semestral de capacitación.	Literal b) del artículo 19 de la ley y literal f) del artículo 22 del reglamento.	Dentro del mes inmediato siguiente de finalizado cada semestre.
Registro de operaciones de compra de moneda extranjera en documentos a través de cambistas y registro de cambistas.*	Artículo 28 de la ley y 18 del reglamento.	Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes que siguiente al que corresponda.
Información de estados de cuenta de depósitos monetarios o de depósitos de ahorro.*	Artículo 28 de la ley y 18 del reglamento.	Cuando sea solicitada por la Intendencia de Verificación Especial –IVE- en los diferentes oficios de requerimiento de información de cuentas de depósitos monetarios o de depósitos de ahorro.

\* Registros enviados a la Intendencia de Verificación Especial –IVE- en medios magnéticos.

Fuente: creación propia

El no enviar los informes y reportes descritos en el cuadro anterior, es motivo de sanción económica a la persona obligada conforme al régimen sancionatorio contenido en el Acuerdo No. 43-2002 de la Superintendencia de Bancos.

## **4.4 MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA**

### **4.4.1 Políticas**

#### **4.4.1.1 Conocimiento del Cliente**

El Conocimiento del Cliente es el conjunto de datos que le sirven a las instituciones bancarias y demás personas obligadas para conocer el riesgo relativo de cada uno de sus clientes frente al lavado de activos, por tal razón, deben de requerir la información pertinente que le permita conocer su identidad y actividad económica.

Diferencia entre cliente y usuario. Las instituciones bancarias previo a definir la política del conocimiento del cliente deben determinar la categoría que tienen las diferentes personas con las cuales realizan transacciones.

En términos generales se definen dos categorías clientes y usuarios. El cliente es la persona natural o jurídica con la cual se tiene una relación contractual de carácter financiero la cual puede ser en forma ocasional o permanente. El usuario es la persona natural o jurídica que tiene acceso a un número limitado de servicios de la entidad sin que exista una relación contractual.

La diferenciación entre cliente y usuario tiene como propósito establecer controles más estrictos para los clientes, debido a que éstos tienen una relación más significativa con las entidades, pero manteniendo controles suficientes para los usuarios.

La Política del conocimiento del cliente tiene por objeto lo siguiente:

- a) Conocer la identidad del cliente e informarse razonablemente sobre la actividad económica a la que se dedica.
- b) El cumplimiento de la normativa legal y las normas y procedimientos de control interno implementados por la administración.
- c) Proveer información básica para la detección de operaciones inusuales y/o sospechosas en forma oportuna.
- d) Proteger la reputación de la Institución y minimizar el riesgo de que sus servicios sean utilizados para legitimar fondos provenientes de la comisión del delito de lavado de activos.

El Grupo de Acción Financiera –GAFI- en cuanto al conocimiento del cliente en sus recomendaciones indica que:

- Las instituciones financieras no deberían mantener cuentas anónimas o con nombres manifiestamente ficticios, deberían estar obligadas a identificar, sobre la base de un documento oficial o de otros documentos de identificación fiables, a sus clientes ocasionales o habituales.
- Con relación a la identificación de personas jurídicas, las instituciones financieras deben de comprobar la existencia jurídica del cliente, obteniendo alguna prueba de su constitución como sociedad, su forma jurídica, su dirección, los directores y las disposiciones que regulan los poderes para obligar la entidad, así como comprobar que las personas que pretenden actuar en nombre de ésta estén debidamente autorizadas, e identificar a dichas personas.
- Conocer la verdadera identidad de las personas en cuyo nombre se abre una cuenta o se realiza una transacción.

- Conservar por lo menos durante cinco años todos los documentos necesarios sobre las transacciones realizadas sean éstas nacionales e internacionales para poder atender solicitudes de información de las autoridades competentes, así como, conservar por el mismo tiempo, los registros de identificación de sus clientes, los expedientes y la correspondencia de cuentas canceladas.

Para la Intendencia de Verificación Especial –IVE-, el conocimiento del cliente es la piedra angular de todo sistema de prevención de lavado de dinero u otros activos. Consiste en una política estricta que le permite a la entidad identificar al cliente, definir su perfil a través de otros aspectos, en donde reside, a que actividad se dedica, la magnitud y características básicas de sus transacciones, su patrimonio estimado, etc.

El inciso (d) del artículo 19 de la ley Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos, establece que las personas obligadas deberán formular y poner en marcha medidas específicas para conocer e identificar a los clientes.

Cuando establezcan relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente de sus negocios con un cliente sea éste habitual o no, deberán llevar un registro diseñado por la Intendencia de Verificación Especial –IVE-, especialmente, cuando se trate de la apertura de cuentas, la realización de transacciones fiduciarias, arrendamientos de cajas de seguridad o la ejecución de transacciones que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos en efectivo o su equivalente en moneda nacional.

Los formularios para el registro y conocimiento de los clientes, fueron creados con el objetivo de fortalecer las políticas nacionales contra el lavado de dinero u otros activos y

prevenir que los bancos y demás personas obligadas sean utilizados para esta actividad ilícita, los cuales se detallan a continuación:

No.	Descripción	Identificación
1.	Inicio de relaciones - Persona o Empresa Individual -	IVE-BA-01
2.	Inicio de relaciones - Persona jurídica -	IVE-BA-02

Las instituciones bancarias además deberán establecer las medidas necesarias para obtener, actualizar, verificar y conservar la información acerca de la verdadera identidad de terceras personas, en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción, así mismo, no podrán mantener cuentas anónimas ni cuentas que figuren bajo nombres ficticios.

A continuación detallamos los aspectos que una institución bancaria debe de observar para la implementación de la política de conozca a su cliente:

- Obtener información completa, clara y exacta de sus clientes, misma que debe de consignarse en los formularios de inicio de relaciones, según corresponda (persona individual o Jurídica) y/u otros que se considere convenientes.
- Verificar que los documentos que deben acompañar a los respectivos formularios estén completos, esto con el objeto de poder identificar al cliente, determinar su actividad económica, donde reside y cualquier otra información necesaria para conocerlo.
- Verificar los datos y la documentación proporcionada por los clientes, para lo cual la entidad bancaria deberá crear los mecanismos necesarios para confirmar dicha información.

- Establecer el perfil del cliente, en el sentido de determinar y cuantificar sus operaciones, volumen y frecuencia de las mismas.
- Actualizar, como mínimo en forma anual, la información del cliente en sus aspectos más importantes.
- Monitoreo de operaciones, de modo que en el curso de la relación con el cliente, se puedan detectar actividades sospechosas y emprender las acciones adecuadas e informar a las autoridades competentes.

#### **4.4.1.2 Conocimiento del Empleado**

Con el objeto de velar por la conservación de la más alta calidad moral de sus empleados las instituciones bancarias deben contar con un adecuado proceso de selección de su personal, el cual les permita seleccionarlo cuidadosamente y vigilar su conducta ya que puede darse que un delito se lleve a cabo con la participación directa o indirectamente de uno o varios empleados de la institución. Por lo que deben de desarrollar y ejecutar, normas y procedimientos que les permitan conocer los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de sus empleados.

Las instituciones bancarias deberán llevar un registro de cada uno de sus empleados, en los cuales deben de incluirse las constancias de los procedimientos utilizados para cumplir con lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y artículo 10 del reglamento. La información de los empleados deberá ser actualizada en sus aspectos más importantes por lo menos una vez al año.

Los lineamientos que se deben de observar en el proceso de selección de personal y reclutamiento se describen a continuación:

- Obtener información completa, clara y exacta del candidato, misma que debe consignarse en la solicitud de empleo y los demás formularios que la administración de la entidad bancaria considere necesarios para conocer los datos personales, antecedentes personales, académicos, laborales, etc., de los candidatos.
- Procedimientos y mecanismos adecuados para verificar la información consignada en la solicitud de empleo y documentos que se adjuntan a la misma. (copia del documento de identificación, antecedentes penales y policíacos, etc.)
- Controles y mecanismos tendientes a monitorear las cuentas a nombre de los empleados para evaluar la razonabilidad de sus operaciones. Especialmente las de aquellos empleados que desempeñen cargos relacionados con la recepción de efectivo, atención a clientes, control de información, estilo de vida que no concuerde con el nivel de salario que devengan, resistencia a tomar vacaciones y los involucrados directa o indirectamente con la desaparición de fondos del banco.
- Emitir y dar a conocer al personal normas, manuales y reglamentos tendientes a evitar ser usado como intermediario en la comisión del delito del lavado de dinero.

El conocimiento de empleado se sintetiza de la siguiente forma:

**Cuadro No. 3**  
**Aspectos que deben considerarse en el conocimiento del empleado**  
**en una Institución Bancaria Nacional**

<b>Valores</b>	<b>Políticas</b>	<b>Alcance</b>	<b>Verificación</b>
Establecer niveles de conducta para los empleados que ingresen a la institución.	Definir sanciones administrativas para los empleados que infrinjan la normativa legal y reglamentaria contra el lavado de activos.	Las disposiciones contra el lavado de activos son aplicables a la institución y a los empleados que participan en dichas transacciones.	Verificar que los empleados realicen sus actividades con apego a las normas de orden técnico y administrativo que se emitan para prevenir detectar y reportar operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Fuente: creación propia

#### **4.4.1.3 Elaboración Manuales y Reglamentos Internos**

Las instituciones bancarias dentro de sus programas de cumplimiento, deben elaborar y poner en práctica los manuales y reglamentos internos que le permitan cumplir con la normativa legal y reglamentaria con el objeto de que sus servicios no sean utilizados para el lavado de activos, éstos deben ser de observancia obligatoria para todo el personal de la institución.

Como Oficial de Cumplimiento, el Contador Público y Auditor debe de desarrollar y poner en práctica los manuales y reglamentos necesarios tendientes a evitar que la institución sea utilizada para el lavado de activos, los cuales se ejemplifican en los anexos. Dentro de los manuales y reglamentos que deben implementar mencionamos entre otros están:

- Código de Conducta del Personal de la Institución.
- Manual Operativo para Apertura de Cuentas Nuevas.

- Manual para la Compra y Venta de Divisas.
- Manual de Servicios Bancarios (compra de cheques de caja, pago de transferencias locales e internacionales, etc.)
- Manual para la Concesión de Créditos.
- Manual de procedimientos para el reporte de operaciones inusuales, etc.

Dichos manuales deben de estar autorizados y aprobados por el órgano de administración superior de la institución, éstos deben de ser enviados a la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial.

En caso de ampliaciones o modificaciones a los manuales y reglamentos éstas deberán hacerse del conocimiento de la Superintendencia de Bancos dentro de un plazo no mayor a un (1) mes calendario después de su aprobación.

#### **4.4.2 Programas**

##### **4.4.2.1 Capacitación del Empleado**

Conforme a inciso b) del artículo 19 de la Ley Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos, las instituciones bancarias deben de implementar un programa de capacitación permanente, el cual debe ser dirigido a todo el personal de la institución, es decir a funcionarios y empleados principalmente a aquellos que estén directamente relacionados con los servicios que ofrece la institución y que puedan ser utilizados para el lavado de activos.

Como parte de sus atribuciones, el Oficial de Cumplimiento es el encargado de organizar la capacitación y hacer del conocimiento del personal todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los procedimientos y controles internos con que cuenta la institución para la prevención y detección del lavado de activos.

En tal sentido el Contador Público y Auditor como Oficial de Cumplimiento, deberá desarrollar un programa de capacitación que contenga como mínimo lo siguiente:

1. Objetivos:

- Concienciar y capacitar al personal de la institución sobre el tema de lavado de activos.
- Dar a conocer la normativa legal y técnica, así como la reglamentación interna adoptada en la institución para la prevención y detección del lavado de activos.
- Mantener actualizado al personal sobre el tema de prevención y detección de lavado de dinero.

2. Alcance:

- El programa de capacitación debe estar claramente definido, es decir debe especificar a quién va dirigido.

3. Metodología de la Capacitación:

El programa de capacitación sobre la prevención y detección de lavado de activos puede impartirse de las siguientes formas:

- Seminarios, conferencias, talleres y charlas impartidas por personal de la institución y/o personajes con experiencia sobre los temas a tratar.
- Distribución de documentos e información relativa a la prevención de lavado de activos. (folletos, presentaciones, reportajes, etc.)

#### 4. Fecha de ejecución o calendarización

Es importante que el programa de capacitación se realice conforme a la calendarización previamente aprobada y autorizada por el máximo órgano de administración de la institución.

Así mismo, las entidades bancarias deberán enviar a la Intendencia de Verificación Especial, un reporte semestral sobre la capacitación efectuada, dentro del mes inmediato siguiente de finalizado cada semestre.

#### **4.4.2.2 Obligaciones y Responsabilidades de los Empleados**

Los funcionarios y empleados de las entidades bancarias, deben dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria y las políticas, programas, normas y procedimientos internos implementados por la administración de la entidad para la prevención y detección del lavado de activos en lo que les fuera aplicable.

En tal sentido, se debe implementar un régimen disciplinario y sancionar al personal por incumplimiento de la legislación y el programa de cumplimiento adoptado por la entidad. Dicho régimen sancionatorio debe ser autorizado y aprobado por el órgano de dirección superior.

### **4.4.3 Procedimientos**

#### **4.4.3.1 Análisis del Perfil del Cliente**

Como parte de los procedimientos adoptados las instituciones bancarias para prevenir que sus servicios sean utilizados para el lavado de activos, deben diseñar un sistema de perfiles que les permita describir en forma simple las características de cada uno de sus clientes. Estos perfiles deben ser relevantes al momento de confrontarlos frente a las operaciones realizadas por un cliente, éste proporciona parámetros para conocer de sus clientes: su nivel de ingresos, educación, preferencias, costumbres, hábitos financieros, transacciones acorde a su naturaleza, necesidades, etc.; todo ello contribuye a detectar operaciones inusuales o sospechosas que amerite una investigación y ser reportada a la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia.

Ventajas:

- Permite conocer a los clientes en todos sus aspectos (Identificación, actividad económica a la que se dedica, referencias comerciales y personales, etc.)
- Permite evaluar adecuadamente el riesgo que cada cliente representa para la institución.
- Disminuye el nivel de potenciales fraudes por parte de clientes que proporcionan datos falsos.
- Identifica clientes con antecedentes negativos que podrían ser perjudiciales para la institución.

- Permite establecer un perfil financiero, es decir, proyectar operaciones usuales o esperadas.
- Facilita la detección de operaciones inusuales y/o sospechosas.

Las instituciones bancarias para poder determinar el perfil de sus clientes deben de observar los siguientes aspectos:

Identificar el Tipo de Cliente. Como vimos anteriormente, los clientes se dividen en naturales y jurídicos, dentro de estos podemos identificar a los clientes pasivos y clientes activos los cuales detallamos a continuación:

Clientes Pasivos: Son aquellos que mantienen una relación con las entidades bancarias derivada de sus operaciones de inversión tales como: Apertura de cuentas monetarias, de ahorro, plazos fijos o cualquier otra en la cual obtenga un rendimiento.

Clientes Activos: Son aquellos que se conocen también como clientes de crédito a los cuales las entidades bancarias les conceden préstamos personales, financiamiento para actividades comerciales, líneas para cartas de crédito, etc.

Obtener información documental sobre:

- Información general del cliente (actualmente se utilizan los formularios de inicio de relaciones según sea el caso IVE-BA-01 para personas individuales y el IVE-BA-02 para personas jurídicas.)
- Documentar los procedimientos y/o mecanismos implementados por la entidad para verificar la información proporcionada por el cliente.

- Copia de documentos que señalen el lugar y fecha de nacimiento del cliente y evidencia de su domicilio.
- En caso de personas jurídicas, documentos legales que acrediten la existencia de la empresa y su objetivo, así como nombre de sus directores, apoderados, etc.
- Nivel de ingresos y procedencia de los mismos.

Ubicación del Cliente en el Mercado o Segmentación del Mercado. La segmentación del mercado no es más que definir criterios relevantes mediante los cuales se pueden agrupar a los clientes y las operaciones que realizan con las instituciones bancarias, según la información recolectada al momento de iniciar su relación conforme los lineamientos de la política de conocimiento del cliente.

Su objetivo principal es, clasificar a los clientes de acuerdo a sus características y poder analizar sus operaciones para definir si éstas ameritan o no ser reportadas a la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia.

Mediante la segmentación del mercado las instituciones bancarias pueden:

- Establecer grupos de clientes que tiene características comunes.
- Determinar cuando los clientes que realizan normalmente operaciones en un determinado segmento, no tienen justificación financiera para realizar operaciones en segmentos superiores.
- Si un cliente cambia a un segmento diferente, esto necesariamente se debe a un cambio en su actividad económica.
- Ciertos cambios de segmento, por ejemplo, cuando disminuye el volumen de las operaciones (segmentos inferiores), no son inusuales.

El Contador Público y Auditor como oficial de cumplimiento debe definir la forma más efectiva de segmentar a los clientes de la institución para establecer los controles necesarios para detectar operaciones inusuales y /o sospechosas. Ejemplo de Segmentación de Cuentas Pasivas.

**Cuadro No. 4**  
**Ejemplo de Segmentación de Cuentas**

<b>Clasificación o Segmentación</b>	<b>Productos</b>	<b>Promedio Mensual Q.</b>
<b>D</b>	<b>Cuentas de Depósito (monetarias y Ahorro)</b>	<b>Hasta 25,000.00</b>
<b>C</b>	<b>Cuentas de Depósito (monetarias, ahorro y plazo fijo)</b>	<b>Hasta 100,000.00</b>
<b>B</b>	<b>Cuentas de Depósito (monetarias, ahorro y plazo fijo) inversiones</b>	<b>Hasta 500,000.00</b>
<b>A</b>	<b>Todas las anteriores</b>	<b>De 1,000.000.00 en adelante</b>

Fuente: Creación propia

No existe una forma única de segmentación, cada entidad puede diseñar el sistema de segmentación que más se acomode a sus características.

#### **4.4.3.2 Análisis de la información del cliente**

La información que proporcionen los clientes ya sean éstos personas individuales o jurídicas debe ser verídica. Por lo que, las instituciones bancarias utilizan esa información para entender los negocios del cliente y verificar si esta es coherente con las operaciones que realiza.

Por ejemplo, la información contable que suministra un cliente que realiza operaciones activas con la institución permite extractar datos útiles para analizar sus operaciones frente

a la posibilidad de realizar transacciones de lavado de dinero. Entre los elementos de juicio que aporta la contabilidad para este propósito podemos mencionar:

- Composición del capital
- Rentabilidad
- Productividad
- Manejo de efectivo
- Inversiones
- Operaciones internacionales

Cuando se analizan los estados financieros, hay que determinar que los mismos sean coherentes y que correspondan a las operaciones que realizan los clientes ante la entidad. Por ejemplo, una empresa que muestra un gran endeudamiento a una tasa elevada en sus estados financieros, no tiene justificación para estar invirtiendo a una tasa poco atractiva y al mismo plazo.

#### **4.4.3.3 Reporte de Transacciones**

Se refiere a aquellos reportes que las entidades bancarias en cumplimiento de la ley deben de implementar con el objeto de dejar constancia de las operaciones significativas que realizan los clientes y usuarios de las entidades.

Se entiende por transacción, toda operación o acto realizado dentro del giro ordinario del negocio de las instituciones bancarias, tales como: apertura de cuentas de depósito y sus movimientos, compra-venta de valores o títulos de crédito, arrendamiento de cajillas de

seguridad, canje de divisas, cobro o compra de cheques de cualquier tipo, órdenes de pago y giros, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Transacción inusual: Es aquella operación cuya cuantía, frecuencia, monto o características no guardan relación con la actividad o condición económica de los clientes.

Transacción sospechosa: Es aquella transacción inusual que presenta indicios de irregularidades que podrían constituir un ilícito penal.

**Reporte de Transacciones en Efectivo.** El reporte de transacciones en efectivo, es un control cuyo objetivo es el de consignar información sobre las personas y las operaciones cuando se realicen en efectivo, por un monto superior al fijado por la ley o el supervisor bancario.

Las instituciones bancarias en cumplimiento de la ley deben llevar un registro diario de todas las transacciones que se lleven a cabo en efectivo, sean estas ocasionales o habituales, en moneda nacional o extranjera y que superen el monto de diez mil dólares de los Estados Unidos o su equivalente en moneda nacional. Así mismo, las transacciones múltiples en efectivo que en su conjunto superen el monto establecido serán consideradas como una sola transacción si son realizadas por o en beneficio de la misma persona durante un día. Para tal efecto la Intendencia de Verificación Especial diseñó e implementó el formulario IVE-BA-03 Registro de transacciones en efectivo superiores a US\$ 10,000.00 o su equivalente en moneda nacional. La información del registro de operaciones diarias debe de remitirse a la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia mensualmente, en medios magnéticos dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al que corresponda.

**Reporte de Transacciones Inusuales.** Las entidades bancarias deben de implementar los mecanismos necesarios para detectar y comunicar aquellas transacciones no habituales y que no tengan un fundamento económico o legal evidente.

Para el efecto de detectar operaciones inusuales las instituciones bancarias deben de definir señales de alerta como las que se indican en el anexo No. 1 las cuales deben de divulgarse al personal que corresponda con el objeto de facilitar la detección de operaciones inusuales.

**Reporte de Transacciones Sospechosas.** En cuanto al reporte de operaciones sospechosas, las instituciones bancarias deben de comunicar a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, las transacciones que detecten como sospechosas conforme al siguiente procedimiento:

- Cuando los funcionarios o empleados del banco detecten una transacción inusual deben, hacerla del conocimiento del Oficial de Cumplimiento, a través de los medios de comunicación establecidos para ello.
- El Oficial de Cumplimiento es el encargado de analizar la transacción para determinar, si esta tiene el carácter de sospechosa en el plazo no mayor de quince días contados a partir de que tenga conocimiento de dicha transacción.
- Una vez transcurrido el plazo establecido para el análisis de la transacción el Oficial de Cumplimiento anotará en el expediente respectivo un resumen de sus observaciones y las del funcionario o empleado que informó la transacción inusual.
- Posteriormente si el Oficial de Cumplimiento confirma indicios de que la transacción reportada tiene características de sospechosa, debe informarla a la Superintendencia de

Bancos, a través de la Intendencia, en el formulario diseñado para el efecto ( formulario IVE-BA-04) dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la anotación del resumen en el expediente respectivo.

Derivado de lo anterior el Contador Público y Auditor como Oficial de Cumplimiento debe diseñar y proponer al órgano de administración superior, para su aprobación los procedimientos y mecanismos aplicables para la correcta orientación del personal en cuanto a reportar operaciones inusuales y/o sospechosas para su investigación y posterior reporte a la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial - IVE- cuando proceda.

El expediente para reportar una transacción sospechosa debe de contener lo siguiente:

- I. Nota dirigida al Intendente de Verificación Especial en donde se notifique la transacción sospechosa.
- II. Reporte de Transacción Sospechosa formulario IVE-BA-04 el cual debe de contener la información sobre la transacción reportada.
- III. Informe de la transacción sospechosa, el cual debe de contener:
  - Descripción de los hechos, de manera organizada, clara y completa.
  - Características de la transacción sospechosa.
  - Irregularidades que se hayan detectado con las personas o transacciones implicadas en la transacción sospechosa.
  - Indicar si la institución recibió alguna declaración, explicación, justificación que los implicados hayan dado y que se relacionen con la transacción sospechosa.
  - Indicar si la transacción reportada tiene relación con otra u otras que se hayan reportado anteriormente.
  - Otros que se estimen necesarios.

- IV. Adjuntar fotocopia del formulario de inicio de relaciones, así como fotocopia de cualquier documento que respalde o actualice la información contenida en el formulario.
- V. Adjuntar fotocopia de toda la documentación de soporte de la transacción informada tales como: documento de identificación, fotocopia de documentos de pago, depósitos realizados, etc.

**CAPÍTULO V**  
**CASO PRÁCTICO**  
**DETECCIÓN, ANÁLISIS Y REPORTE DE UNA TRANSACCIÓN SOSPECHOSA**  
**A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS A TRAVÉS DE LA INTENDENCIA DE**  
**VERIFICACIÓN ESPECIAL**

**5.1 ANTECEDENTES DE LA TRANSACCIÓN**

El desarrollo del presente caso se realizará desde el punto de vista de las funciones del Oficial de Cumplimiento de una institución bancaria nacional, en tal sentido éste debe de preparar y documentar la información que debe de remitirse a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, con relación a los datos a que se refiere la ley particularmente los reportes de las transacciones sospechosas que se detecten en la entidad.

**Base Legal:**

Artículo 26 de la Ley Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos y artículo 16 del Reglamento.

**5.2 DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA**

- **Nombre de la Institución:** Para efectos del desarrollo del presente caso práctico denominaremos a la entidad Banco Nacional S. A.
- **Tamaño de la entidad:** El Banco cuenta con agencias locales y departamentales distribuidas en todo el país (15 en total).

- **Operaciones que realiza:** Por ser una entidad constituida en la República de Guatemala, se rige por Ley de Bancos y Grupos Financieros por lo que puede realizar las siguientes operaciones:

Pasivas: Recibe depósitos monetarios, de ahorro, certificados a plazo fijo, crea y negocia bonos y/o pagares, etc.

Activas: Concede préstamos, descuento de documentos, concede anticipos para exportación emite y opera tarjetas de crédito, etc.

De confianza y Servicios: cobrar y pagar por cuenta ajena, actuar como fiduciario, compra y vende moneda extranjera en efectivo y documentos, etc.

- **Integración de la Unidad de Cumplimiento:** La Unidad de Cumplimiento está integrada por el Oficial de Cumplimiento, un programador de sistemas, dos analistas de información, dos auxiliares y una secretaria. Para ejemplificar dicha integración en la página No. 74 se muestra el organigrama de la unidad.
- **Monitoreo de Operaciones:** Para el monitoreo de operaciones el Banco cuenta con un software que genera la información mediante alertas previamente parametrizadas a las cuales la unidad de cumplimiento les da el seguimiento correspondiente. Entre las alertas que se tienen parametrizadas se encuentran:
  - Transacciones en efectivo iguales o mayores a USD.10,000.00 o su equivalente en moneda nacional, de los servicios o productos que se detallan a continuación:

**Cuadro No 5**  
**Transacciones en efectivo mayores o iguales a US\$ 10,000.00**

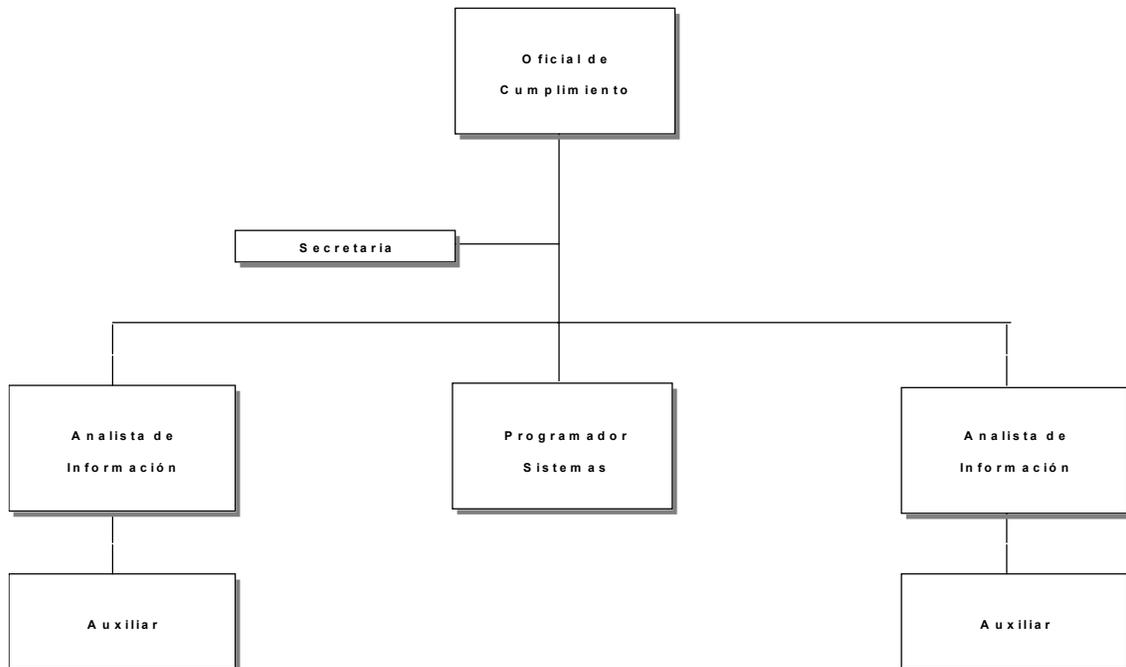
<b>Código Trans.</b>	<b>Descripción</b>
100	Depósito monetario en quetzales.
101	Depósito monetario en dólares
102	Depósitos de Ahorro en quetzales
103	Depósitos de Ahorro en dólares
104	Certificados de depósito a plazo en quetzales
105	Certificados de depósito a plazo en dólares
106	Inversiones en Bonos hipotecarios
200	Compra de moneda extranjera efectivo
201	Compra de moneda extranjera en documento
203	Venta de moneda extranjera en efectivo
204	Venta de moneda extranjera en documento
205	Pago de transferencias locales
206	Pago de transferencias internacionales
301	Emisión de Cheques de Gerencia en moneda nacional
302	Emisión de Cheques de Gerencia en dólares
400	Pago de tarjeta de crédito en moneda nacional
401	Pago de tarjeta de crédito en dólares

Fuente: Creación propia

Transacciones múltiples en efectivo en moneda nacional o extranjera que en su conjunto en el mismo día sean iguales o mayores a US\$. 10,000.00 o su equivalente en moneda nacional para los servicios y productos descrito anteriormente.

- **Comunicación de transacciones inusuales y/o sospechosas:** Para la comunicación de estas transacciones se definió que cuando éstas sean detectadas por algún funcionario o empleado deberá informar al Oficial de Cumplimiento por escrito, indicando las razones por las cuales se considera inusual dicha transacción, así mismo debe adjuntar la documentación correspondiente.

**BANCO NACIONAL, S. A.**  
**ORGANIGRAMA**  
**UNIDAD DE CUMPLIMIENTO**



Fuente: creación propia

### **5.3 DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO**

#### **Antecedentes:**

El Jefe de Agencia Quiché con fecha 27 de enero del 2,004 notificó a la unidad de cumplimiento del Banco, una transacción inusual conforme al procedimiento previamente establecido.

El jefe de agencia en su nota indica lo siguiente:

“Por este medio informo a usted que en la cuenta de depósitos monetarios número A-55-0001-1 a nombre de José Pablo López Zacarías aperturada el 29 de agosto del año 2003, se ha observado a partir del mes de septiembre del mismo año, un movimiento significativo en depósitos en efectivo y su retiro a través de cheques por montos considerables. Según la información consignada en el formulario de inicio de operaciones, su actividad económica es la de comerciante, dedicándose a la compra y venta de artículos de consumo diario, es propietario del establecimiento denominado Comercial San José, adicionalmente compra y vende vehículos y terrenos. De dichas actividades tiene ingresos mensuales aproximados de veinticinco mil quetzales ( Q. 25,000.00) reportando egresos por quince mil quetzales (Q. 15,000.00).

Por lo anteriormente señalado, considero que dichas operaciones son inusuales por lo que remito a usted tal información para el trámite correspondiente.

#### **Análisis de la transacción.**

Con base en la información proporcionada por el jefe de agencia se procedió al análisis de la transacción conforme al procedimiento siguiente:

### **1. Recolección de información:**

En esta fase se recolecta toda la información y o documentación necesaria para realizar el análisis la cual se describe a continuación:

- Expediente de la apertura de cuenta,
- Estados de cuenta correspondientes a los meses de septiembre a diciembre 2003,
- Boletas de depósito correspondientes al mismo período,
- Copia de los cheques pagados.

Dicha información formará parte del expediente respectivo.

### **2. Evaluación de la información recolectada:**

Evaluación de expediente de la apertura de la cuenta: Es realiza para verificar si la encargada de servicio al cliente de la agencia, cumplió con requerir la información y documentos necesarios para abrir la cuenta y si fue revisada y autorizada por el jefe de agencia. La información y documentos que debe contener dicho expediente son los siguientes:

- Formulario para inicio de relaciones (en este caso el formulario IVE-BA-01) verificando que la información requerida esté completa.
- Fotocopia del documento de identificación.
- Fotocopia de un recibo de servicio público que registre la dirección de la residencia reportada.
- Fotocopia de la patente de comercio de la empresa y formulario de inscripción en la SAT o carné.

- Constancias de la verificación de los datos del cliente, documento de identificación y de las referencias, bancarias, personales y comerciales.

Derivado de la revisión de la información y documentos del expediente de la cuenta, se determinó que el mismo sí cumplió con el procedimiento establecido para la apertura de la cuenta.

### 3. Análisis del movimiento de la cuenta:

Con la información de los estados de cuenta, boletas de depósito y cheques pagados del cuentahabiente, se procedió a efectuar el análisis del movimiento de la cuenta por los meses de septiembre a diciembre del 2003 de la siguiente manera:

#### Tabulación de la información:

Para poder establecer parámetros de análisis se debe de tabular la información, esto facilita determinar la magnitud de los movimientos y obtener una base para llegar a una conclusión razonable. En el presente caso se tabularon los depósitos realizados y los documentos pagados.

**Banco Nacional, S. A.**  
**Unidad de Cumplimiento**

#### **Depósitos en efectivo efectuados a la Cuenta de Depósitos Monetarios No. A-55-0001-1 por el período de septiembre a diciembre 2003.**

<b>Mes</b>	<b>No. Depósitos</b>	<b>Valor Q.</b>	<b>Tipo Cambio*</b>	<b>US\$.</b>
Septiembre	07	169,840.00	8.00870	21,207.00
Octubre	11	326,200.00	8.12632	40,141.00
Noviembre	04	85,000.00	8.06602	10,538.00
Diciembre	12	270,500.00	8.01048	33,768.00
<b>Total</b>	<b>34</b>	<b>851,540.00</b>		<b>105,654.00</b>

\* Tipo de cambio referencia Banco de Guatemala por US\$. 1.00  
El saldo de la cuenta al 31-08-2003 era de Q. 163,750.00

**Banco Nacional, S. A.**  
**Unidad de Cumplimiento**

**Cheques pagados de la Cuenta de Depósitos Monetarios No. A-55-0001-1  
 por el período de septiembre a diciembre 2003.**

<b>Mes</b>	<b>No. Cheques</b>	<b>Valor Q.</b>	<b>Tipo Cambio*</b>	<b>US\$.</b>
Septiembre	05	312,000.00	8.00870	39,957.00
Octubre	07	245,000.00	8.12632	30,148.00
Noviembre	07	166,500.00	8.06602	20,642.00
Diciembre	11	153,000.00	8.01048	19,100.00
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>876,500.00</b>		<b>109,847.00</b>

\* Tipo de cambio referencia Banco de Guatemala por US\$. 1.00  
 El saldo de la cuenta al 31-08-2003 era de Q. 163,750.00

Del resultado de la tabulación y análisis de los depósitos efectuados y los cheques pagados se observó lo siguiente:

- La totalidad de depósitos se efectuaron en efectivo, y fueron realizados por varias personas, lo cual se constató en las firmas que aparecen consignadas en las boletas.
- Se efectuaron varios depósitos en un día por abajo del monto de diez mil dólares o su equivalente en moneda nacional, lo cual hace suponer que con este mecanismo se evitó la elaboración del formulario IVE-BA-03 Reporte de Transacciones en efectivo superiores a US\$ 10,000.00 o su equivalente en moneda nacional.

**Extracto del Estado de Cuenta**  
**Cuenta No. A-55-0001-1**  
**Mes: Noviembre 2003**

<b>Día</b>	<b>Transacción</b>	<b>Referencia</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>	<b>Saldo</b>
9	DEP01	128084		8,000.00	92,782.00
9	DEP01	837017		23,730.00	116,512.00
9	CH01	38	50,000.00		66,512.00
9	CH01	39	50,000.00		16,512.00
9	DEP01	837032		45,000.00	61,512.00
		<b>Total</b>	<b>100,000.00</b>	<b>76,730.00</b>	

Referencia: CH01= Cheque pagado en ventanilla; DEP01= Depósito en efectivo.  
Saldo anterior Q. 84,782.00

- En cuanto a los cheques pagados, durante el período evaluado, se observó una considerable emisión de documentos girados a nombre de personas individuales los cuales fueron pagados en efectivo en nuestra agencia del Quiché.
- No existían cheques girados a nombre de empresas comerciales que evidencien que los mismos fueron utilizados como medio de pago a proveedores.
- Durante el período evaluado se observó que la cantidad de depósitos treinta y cuatro (34), es similar a la cantidad de cheques pagados (30), lo cual demuestra que la cuenta está siendo utilizada para transferir el dinero a otro destino.

#### **4. Análisis de perfil del cliente:**

Mediante el análisis de perfil del cliente se logra proyectar las operaciones que realizarán los clientes de una institución bancaria, estableciendo parámetros para conocer su nivel de ingresos y que las transacciones que realiza sean acordes a su actividad económica, en el presente caso se realizó una comparación entre el nivel de ingresos y egresos de la cuenta de depósitos monetarios No. A-55-0001-1 para determinar si concuerdan con los proyectados al momento de abrir la cuenta.

## Información de perfil de cliente:

No. Cuenta de depósitos monetarios número: A-55-0001-1.  
 Fecha de apertura de la cuenta: 29/08/2003.  
 Nombre del Solicitante: José Pablo López Zacarías.  
 Fecha de Nacimiento del Solicitante: 21 de julio de 1,956  
 No. cédula de vecindad: M-13 10,345  
 Profesión u oficio: Agricultor  
 Actividad Económica: Comerciante.  
 Nombre del establecimiento: Comercial San José.  
 Objeto del Negocio: Compra de artículos de consumo diario.  
 Otras fuentes de Ingreso: Compra venta de vehículos y terrenos  
 Ingresos mensuales aproximados: Q. 25,000.00.  
 Egresos mensuales aproximados: Q. 15,000.00

## Rango de Servicios bancarios a utilizar:

<b>Servicio</b>	<b>Rangos Q. Mensual</b>
Depósitos en efectivo	De 0.01 a 40,000.00
Retiros en efectivo	De 0.01 a 40,000.00

Clasificación de Cliente:

**Categoría "A"**

El criterio de clasificación se realiza con base a la información proporcionada por el cliente en el formulario IVE-BA-01.

Con base en la información del perfil del cliente y el rango mensual de depósitos y retiros en efectivo, vamos a realizar la comparación entre el rango de operaciones reales y las consignadas en la información de la cuenta.

Producto o Servicios	Rango proyectado Mensual Hasta Q.	Promedio Real periodo evaluado Q.	Variación Q.	%
Depósitos en efectivo	40,000.00	212,885.00	172,885.00	432.2
Retiros en efectivo	40,000.00	219,125.00	179,125.00	447.8

Se puede observar que el promedio real de transacciones realizadas en la cuenta supera en más de cien por ciento el rango proyectado mensual declarado al inicio de la relación con la institución, así mismo, no se ha recibido por parte del cliente una justificación escrita sobre el aumento considerable de depósitos en efectivo durante el período evaluado.

#### **CONCLUSION:**

- **Derivado del análisis de las transacciones efectuadas en la cuenta de depósitos monetarios No. A-55-0001-1 a nombre del señor José Pablo López Zacarías, se concluye que las operaciones efectuadas durante el período comprendido del uno de septiembre al 31 de diciembre del año 2003, se consideran sospechosas ya que estas se realizan frecuentemente en efectivo y por valores que superan el rango mensual declarado que es de cuarenta mil quetzales (Q. 40,000.00),**

**cuyos depósitos son hechos por personas naturales y no guardan relación con la naturaleza del negocio de cliente.**

- **No se recibió notificación escrita por parte del cliente que justifique el incremento considerable y constante del movimiento de la cuenta.**
- **Por lo anteriormente expuesto, procede notificar a la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial –IVE-.**

A continuación se presenta la forma de reportar la transacción sospechosa a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, ejemplificando:

- Nota dirigida al Intendente de Verificación Especial en donde se notifique la transacción sospechosa.
- Reporte de Transacción Sospechosa formulario IVE-BA-04 el cual debe de contener la información sobre la transacción reportada.
- Informe de la transacción sospechosa.

## NOTA DIRIGIDA AL INTENDENTE DE VERIFICACIÓN ESPECIAL

**BANCO NACIONAL, S. A.**  
45 Avenida 4-59 zona 9  
Guatemala, Centro América  
PBX: 777-0001 FAX: 7770002  
www.banacional.com.gt

Guatemala, 16 de febrero 2004  
Ref. OC-025-2004

Licenciado  
Ricardo G. Vélez Lara  
Intendente de Verificación Especial  
Superintendencia de Bancos  
Ciudad

Señor Intendente:

Por este medio trasladamos a usted el reporte de transacción sospechosa No. TS-S-01-2004 relacionado con la cuenta de depósitos monetarios No. A-55-0001-1 en cumplimiento al artículo 26 de la Ley Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos y el artículo 16 del reglamento.

Adjuntamos, formulario de reporte de transacción sospechosa y demás documentos e información relacionada con la cuenta antes indicada.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

Lic. José Francisco Montes Lee.  
Oficial de Cumplimiento

Lic. Carlos Enrique Rojas Estrada  
Gerente General

c.c. Correlativo  
file

## FORMULARIO DE REPORTE DE TRANSACCIÓN SOSPECHOSA 1/2

Formulario IVE-BA-04			(Para uso exclusivo de la IVE)	
<b>BANCOS</b> <b>REPORTE DE TRANSACCIÓN SOSPECHOSA</b>				
1. LUGAR: GUATEMALA		2. FECHA (dd/mm/aaaa): 16/02/2004		
<b>3. DATOS DE LA PERSONA OBLIGADA</b>				
3.1 Nombres completos y/o código: BANCO NACIONAL, S.A.				
3.2 Número de reporte: TS-S-01-2004	3.3 Clase de reporte Ampliación del reporte Inicial: <input checked="" type="checkbox"/> X      Número: <input type="text"/> De fecha (dd/mm/aaaa): <input type="text"/>			
<b>4. INFORMACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) RELACIONADA(S) CON LA TRANSACCIÓN SOSPECHOSA (natural o jurídica)</b>				
4.1 Nombre completo de la(s) persona(s) o razón social de la(s) empresa(s) a cuyo nombre se realizó la transacción JOSE PABLO LOPEZ ZACARIAS				
4.1.1 Fecha(s) de nacimiento o constitución (dd/mm/aaaa): 21/07/56		4.1.2 Nacionalidad(es): GUATEMALTECO		
4.2 Nombre completo de la(s) persona(s) que realizó(aron) físicamente la transacción (si difiere-n-del numeral 4.1):				
4.2.1 Fecha(s) de nacimiento (dd/mm/aaaa):		4.2.2 Nacionalidad(es):		
4.3 Nombre completo de la (s) persona(s) o razón social del (los) beneficiario(s) de la transacción (si difiere-n- del numeral 4.1)				
4.3.1 Fecha(s) de nacimiento o constitución (dd/mm/aaa):		4.3.2 Nacionalidad(es):		
4.4 Describir otras operaciones que las personas relacionadas efectúen con la institución:				
En caso de que el espacio sea insuficiente, sírvase incluir la información en hojas por separado, indicando el numeral al que corresponde.				
<b>5. INFORMACIÓN DE LA TRANSACCIÓN SOSPECHOSA</b>				
5.1 Valor total de la transacción sospechosa:				
Monto en Q:	Otras monedas:			
-VER ANEXOS-	Monto:	Moneda:	País:	Equivalente en US\$:
5.2 Tipo de producto a través del cual se realizó la transacción sospechosa:				
DEPOSITOS MONETARIOS				

## FORMULARIO DE TRANSACCION SOSPECHOSA

2/2

Formulario IVE-BA-04



(Para uso exclusivo de la IVE)

## BANCOS

### REPORTE DE TRANSACCIÓN SOSPECHOSA

5. Continuación		INFORMACIÓN DE LA TRANSACCIÓN SOSPECHOSA						
5.3 Transacción nacional:	<input checked="" type="checkbox"/>	5.4 Transacción internacional:						
5.5 Período de la transacción	Desde	día 01	mes 09	año 2003	Hasta:	día 31	mes 12	año 2003
5.6 Cuentas involucradas en la transacción sospechosa:								
A-55-0001-1								
5.7 Ciudad y país origen de los fondos:								
5.8 Ciudad y país destino de los fondos:								

6. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR AL FORMULARIO DE LA TRANSACCIÓN SOSPECHOSA	
a)	Fotocopia del formulario de inicio de relaciones o del formulario que se utilizó para empezar la relación con el Banco ( por ejemplo: apertura de cuentas). Así como fotocopia de cualquier documento que respalde o actualice la información contenida en el formulario.
b)	Adjuntar fotocopia de toda la documentación de soporte de la transacción informada (incluyendo cuando aplique, estados de cuenta de los últimos tres meses)

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN SOSPECHOSA	
<p>El informe de transacción sospechosa es un aspecto esencial en el análisis que realiza la IVE, por lo que el oficial de cumplimiento debe realizar su examen minuciosamente, puesto que constituye un componente importante del caso. En tal sentido, al reportar una operación sospechosa el oficial de cumplimiento debe realizar, como mínimo, los pasos siguientes:</p>	
a)	Realizar una descripción de los hechos, de manera organizada, clara y completa; indicando (en donde aplique) la forma en que se relacionan personas, productos financieros, transacciones, instituciones financieras y demás agentes de la transacción sospechosa (tenga en cuenta un ordenamiento cronológico de los eventos, si esto ayuda al entendimiento de los mismos)
b)	Mencionar las características de la transacción por las cuales se considera sospechosa.
c)	Mencionar cualquier irregularidad que se haya detectado con las personas o transacciones implicadas en la transacción sospechosa.
d)	Si la institución recibió alguna declaración, explicación, justificación u otro, que los implicados hayan dado y que se relacionen con la transacción sospechosa, mencionarla e indicar la forma en que se hizo (escrita o verbalmente, a partir de un formulario de solicitud de la institución u otros).
e)	Mencionar si la transacción sospechosa se relaciona con algún informe realizado anteriormente por la institución o con otras operaciones.
f)	No omitir ningún dato conocido de la transacción e indicar cualquier hecho adicional que pueda contribuir al análisis de la misma
g)	Otros que se estimen necesarios.

## DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN SOSPECHOSA:

-VER ANEXOS

(Si el espacio es insuficiente, utilice hojas aparte)

Sello de la persona obligada

**BASE LEGAL:** Artículo 26 de la Ley Contra el lavado de Dinero u otros Activos, Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República y 16 de su Reglamento, contenido en Acuerdo Gubernativo Número 118-2002, de la Presidencia de la República.

## INFORME DE LA TRANSACCIÓN SOSPECHOSA

**BANCO NACIONAL, S. A.**  
**45 Avenida 4-59 zona 9**  
**Guatemala, Centro América**  
**PBX: 777-0001 FAX: 7770002**  
**www.banacional.com.gt**

### ANEXO INFORME DE LA TRANSACCIÓN

<b>INSTITUCIÓN:</b>	<b>BANCO NACIONAL, S. A.</b>
<b>REPORTE No.:</b>	<b>TS-S-01-2004</b>
<b>FECHA REPORTE:</b>	<b>27 enero 2004</b>
<b>CUENTA No.:</b>	<b>A-55-0001-1</b>
<b>NOBRE:</b>	<b>José Pablo López Zacarías</b>

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS TRANSACCIONES SOSPECHOSAS

Durante el período comprendido del 01 de septiembre al 31 de diciembre del año 2003, se efectuaron depósitos en efectivo a la cuenta de depósitos monetarios No. A-55-001-1 a nombre de José Pablo López Zacarías en nuestra agencia del departamento del Quiché por montos considerables los cuales se resumen a continuación:

#### Depósitos en efectivo efectuados a la Cuenta No. A-55-0001-1 Por el período de septiembre a diciembre 2003.

Mes	No. Depósitos	Valor Q.	Tipo Cambio*	US\$.
Septiembre	07	169,840.00	8.00870	21,207.00
Octubre	11	326,200.00	8.12632	40,141.00
Noviembre	04	85,000.00	8.06602	10,538.00
Diciembre	12	270,500.00	8.01048	33,768.00
<b>Total</b>	<b>34</b>	<b>851,540.00</b>		<b>105,654.00</b>

\* Tipo de cambio referencia Banco de Guatemala por US\$. 1.00  
 El saldo de la cuenta al 31-08-2003 era de Q. 163,750.00

Así mismo, en el mismo periodo se giraron cheques a nombre de personas individuales por montos elevados los cuales fueron pagados en efectivo en nuestra agencia que se resumen a continuación:

**Cheques pagados de la Cuenta No. A-55-0001-1  
Por el período de septiembre a diciembre 2003.**

<b>Mes</b>	<b>No. Cheques</b>	<b>Valor Q.</b>	<b>Tipo Cambio*</b>	<b>US\$.</b>
Septiembre	05	312,000.00	8.00870	39,957.00
Octubre	07	245,000.00	8.12632	30,148.00
Noviembre	07	166,500.00	8.06602	20,642.00
Diciembre	11	153,000.00	8.01048	19,100.00
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>876,500.00</b>		<b>109,847.00</b>

\* Tipo de cambio referencia Banco de Guatemala por US\$. 1.00  
El saldo de la cuenta al 31-08-2003 era de Q. 163,750.00

**1. CARACTERÍSTICAS DE LAS TRANSACCIONES QUE SE CONSIDERAN SOSPECHOSAS.**

- Depósitos en efectivo por montos considerables, que no guardan relación con el tipo actividades del cliente, ya que su actividad económica según información proporcionada por el cliente es la de comerciante de artículos de consumo diario, tiene un establecimiento comercial además consignó como otra actividad la compra y venta de vehículos y terrenos, no se cuenta con notificación por parte del cliente que justifique el incremento considerable y constante del movimiento de la cuenta.

**Documentos que se adjuntan:**

- Fotocopia de los estados de cuenta correspondientes al período evaluado.
- Fotocopia de las boletas de depósito y cheques girados.
- Fotocopia de la cédula de vecindad del cliente
- Fotocopia del formulario de inicio de relaciones IVE-BA-01

**3. ESTADO DE LAS TRANSACCIONES**

Ejecutadas.

La cuenta se encuentra activa.

**4. PERSONA (S) INVOLUCRADA (S) EN LA TRANSACCIÓN**

Nombre: José Pablo López Zacarías

Actividad: Comerciante

Documento de Identificación: M-13 10,345 extendida en el municipio de  
Ixcán departamento de Quiché

Dirección reportada: Colonia San Valentín Ixcán Quiché.

Lic. José Francisco Montes Lee  
Oficial de Cumplimiento

## CONCLUSIONES

1. Las instituciones bancarias son intermediarios financieros debidamente autorizadas por la Junta Monetaria para realizar operaciones dentro del territorio nacional y extranjero y para realizar más eficazmente sus operaciones y servicios, han desarrollado estructuras corporativas motivadas por la competitividad del mercado financiero, lo cual ha creado la necesidad de contar con una normativa que regule dichas tendencias y prevea los riesgos a que se ven expuestas dichas instituciones.

Uno de esos riesgos a los que están expuestas las entidades bancarias es el lavado de activos cuyo objetivo es legitimar fondos de procedencia ilícita a través de técnicas y procedimientos bien planificados utilizando para ello los productos y servicios financieros.

2. Dentro del marco internacional se han creado grupos y organizaciones tales como el Grupo de Acción Financiera, Comité de Basilea, La Organización de Naciones Unidas, etc, que realizan esfuerzos para combatir el lavado de activos, promoviendo y desarrollando políticas, programas y mecanismos tendientes a eliminar este hecho delictivo. Su objetivo es lograr la voluntad política de las naciones y de esa forma promover reformas legislativas mediante tratados y convenios internacionales, promueven recomendaciones y adoptan mecanismos de evaluación mutua para supervisar a los países miembros, lo cual tiene como

objetivo velar por la integridad de los sistemas financieros, evitando que sean utilizados como medios para el lavado de activos.

3. La Ley Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos y su reglamento vigentes en nuestro país tienen por objeto prevenir, detectar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito y establece las normas que para este efecto deben de observar los responsables de su cumplimiento, norma legal que ratifica el compromiso del Estado de Guatemala en la lucha contra dicho delito que afecta la estabilidad económica del país y pone en riesgo a las instituciones bancarias y demás personas obligadas al ser utilizados para legitimar fondos provenientes de dicho ilícito.
  
4. El programa de prevención y detección contra el lavado de activos en una institución bancaria es el conjunto de políticas, programas, normas, procedimientos y controles internos implementados por la administración cuyo objeto es evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de activos. Tales medidas van encaminadas a conocer la identidad del cliente e informarse razonablemente sobre la actividad económica a la que se dedica, asegurarse de la integridad de sus empleados y establecer los controles necesarios para detectar operaciones inusuales y/o sospechosas que puedan estar vinculadas con actividades ilícitas.

Para cumplir con lo anteriormente señalado la Ley Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos obliga a las instituciones bancarias y demás personas obligadas a

designar Oficiales de Cumplimiento encargados de vigilar el cumplimiento de la normativa legal y las políticas, normas, procedimientos y controles internos implementados por la administración para prevenir que los servicios que prestan las entidades no sean utilizados indebidamente.

5. El Contador Público y Auditor es un experto en materia contable y auditoria, que lo obliga a una preparación permanente, y estar actualizado en todos los aspectos relacionados con su profesión a efecto de poder sostener constantemente su calidad profesional. Por lo tanto, tiene la capacidad técnica y profesional para desempeñar adecuadamente la función de Oficial de Cumplimiento en una institución bancaria nacional cualidades que son la base fundamental para diseñar, implementar y poner en práctica, políticas, norma, programas y procedimientos tendientes a prevenir que los servicios financieros de una institución sean utilizados para lavar dinero y otros activos.
6. Como resultado del presente trabajo de tesis se concluyó que la hipótesis planteada en el plan de investigación fue comprobada, ya que las instituciones bancarias y las demás entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos están obligadas a cumplir con el Decreto No. 67-2001 del Congreso de La República Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, para lo cual deben de implementar políticas, normas, programas procedimientos y controles internos que les permitan:

Prevenir y detectar operaciones inusuales y/o sospechosas que se relacionen con el lavado de activos para que los servicios que prestan no sean utilizados para cometer actos ilícitos.

Crear una unidad o designar a o los Oficiales de Cumplimiento con la suficiente autoridad otorgada por el Consejo de Administración o la Gerencia General, que tengan a su cargo la prevención y detección del lavado de activos y cumplan con las atribuciones contenidas en la Ley Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos y su reglamento.

## RECOMENDACIONES

1. Las instituciones bancarias en cumplimiento de la Ley Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos y su reglamento, deben de desarrollar e implementar las políticas, normas, programas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar que sus productos y servicios sean utilizados para actividades de lavado de activos, con la finalidad de proteger su reputación y minimizar el riesgo de ser utilizadas para legitimar fondos provenientes de la comisión de cualquier delito.

Conforme a la Ley las personas obligadas deben nombrar funcionarios gerencias encargados de cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 19 de la referida ley. Dichos funcionarios deben poseer preparación técnica y un juicio eminentemente profesional cualidades que reúne el Contador Público y Auditor.

2. El Consejo de Administración o la Gerencia de las instituciones bancarias deben de otorgar la suficiente autoridad, jerarquía e independencia a los Oficiales de Cumplimiento encargados de velar por el cumplimiento del Decreto No. 67-2001 del Congreso de la República Ley Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos, su respectivo reglamento y las políticas, normas, programas y procedimientos internos implementados para la prevención y detección de lavado de activos.

3. Con el objeto que el programa de prevención y detección contra el lavado de activos en una institución bancaria cumpla su cometido es necesario que el mismo sea objeto de revisión periódica con la finalidad de adecuar el mismo a los cambios constante en la técnicas y procedimientos utilizados por las organizaciones criminales para legitimar fondos de procedencia ilícita y de esa forma prevenir que sus servicios financieros sean utilizados para cometer dicho acto delictivo, así como, proteger su prestigio y reputación frente al público en general.

## **BIBLIOGRAFIA**

1. Alert Global Media, Inc. Lineamientos Contra El Lavado de Dinero Para la Banca Privada. Sitio en Internet [www.lavadodinero.com](http://www.lavadodinero.com).
2. Asociación Bancaria de Guatemala. Normas Para la Prevención del uso Indebido de los Servicios Bancarios. 1996.
3. Banca Privada. Sitio en Internet [www.lavadodinero.com](http://www.lavadodinero.com).
4. Cano C. Miguel Antonio, Modalidades de Lavado de Dinero y Activos. Primera Edición 2001 Bogotá, Colombia.
5. CICAD-Comisión Interamericana Para El Control del Abuso de Drogas. Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Trafico Ilícito de Drogas y Otros Delitos Graves.
6. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 19-2002 Ley de Bancos y Grupos Financieros,
7. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 67-2001 Ley Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos. 2001.
8. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 58-2005 Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.
9. Consorcio Internacional de Consultoría, S. A. Seminario “Gestión Estratégica Frente al Lavado de Activos”. Agosto 2001.
10. Departamento de Estado, Estados Unidos de América. Publicación Electrónica Lucha Contra El Lavado de Dinero. [www.e-libro.net](http://www.e-libro.net)
11. Federación Latinoamericana de Bancos. Conocimiento del Cliente. Sitio en Internet [www.felaban.com](http://www.felaban.com)
12. Grupo de Acción Financiera Internacional Sobre El Blanqueo de Capitales. Las Cuarenta Recomendaciones.
13. Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores. Normas de Auditoria. Recopilación 1992

14. Junta Monetaria de Guatemala. Anexo a la Resolución JM-191-2001 Reglamento Para Prevenir y Detectar el Lavado de Activos. 2001.
15. Mena Rosales, Nelson. Seminario “Programa de Capacitación sobre la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos y su Reglamento. 2001.
16. Presidencia de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo No. 118-2002 Reglamento de la Ley Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos.
17. Salazar Flores, Luis Renato. La Supervisión de la Normativa de Lavado de Dinero. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas.
18. Superintendencia de Bancos de Guatemala, Acuerdo No. 43-2002 Escala para El Régimen Sancionatorio Ley Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos.
19. Superintendencia de Bancos de Guatemala, Intendencia de Verificación Especial –IVE- Folleto Preguntas y Respuestas Sobre la Lucha contra El Lavado de Dinero u Otros Activos.
20. Superintendencia de Bancos de Guatemala, Intendencia de Verificación Especial –IVE- Anexo Oficio No. 247-2003 Instructivo Sobre Medidas de Prevención Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos.
21. Superintendencia de Bancos de Guatemala. Revista Visión Financiera. Artículo “ El Lavado de Activos”. 1996.
22. Superintendencia de Bancos de Guatemala. Revista Visión Financiera Artículo El Conocimiento, Factor Clave de Éxito en el Control del Lavado de Activos, mayo 2003.
23. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas, Material de Apoyo Para las Platicas de Orientación de Elaboración de Tesis. Julio del 2,000.
24. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas, Apuntes de Técnicas de Investigación Documental 1994.
25. Vélez Lara, Ricardo. Recomendaciones para la Prevención del Lavado de Activos. Superintendencia de Bancos de Guatemala.

## ÍNDICE DE ANEXOS

<b>ANEXO No.</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
1.	Señales de alerta para la detección de transacciones inusuales
2.	Formulario IVE-BA-01 Inicio de relaciones –Persona o Empresa Individual-
3.	Formulario IVE-BA-02 Inicio de relaciones –Persona Jurídica-
4.	Formulario IVE-BA-03 Registro de transacciones en efectivo superiores a US\$ a 10,000.00 o su equivalente en moneda nacional.
5.	Formulario IVE-BA-04 Reporte de transacción sospechosa
6.	Programas, normas, procedimientos y controles internos para prevenir el uso indebido de los servicios financieros de una Institución Bancaria Nacional.
7.	Programa de Capacitación para la Prevención y Detección del Lavado de Dinero u Otros Activos.
8.	Código de Conducta para el personal de una Institución Bancaria Nacional.
9.	Decreto No. 67-2001 del Congreso de La República de Guatemala, Ley Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos.

## **ANEXO No. 1**

### **SEÑALES DE ALERTA INDICATIVAS PARA LA DETECCIÓN DE TRANSACCIONES INUSUALES**

#### **1. Transacciones que no son consistentes con el tipo de actividad del cliente**

- Transacciones frecuentemente de dinero en efectivo, por montos importantes, hechas por una persona natural o jurídica, cuyas actividades aparentes de negocio normalmente se generarían utilizando cheques y otros instrumentos.
- Cuentas que tienen un gran volumen de depósitos en efectivo, cheques, órdenes de pago, transferencias y otros instrumentos negociables, que no guardan relación con la naturaleza del negocio de cliente.
- Cuentas de las cuales se envían y reciben transferencias cablegráficas sin aparente razón comercial ni consistencia con el historial del negocio del cliente.
- Cuentas en las que se reciben muchas transferencias pequeñas de dinero, o depósitos de cheques y órdenes de pago, e inmediatamente se transfieren casi todos los fondos a otra ciudad o país.

#### **2. Transacciones con características inusuales**

- Clientes que abren varias cuentas usando diferentes nombres, personales o de entidades, y luego realizan depósitos sustanciales en efectivo en cada una.
- Clientes que depositan frecuentemente grandes sumas de dinero en efectivo envueltas en bandas de papel de otras instituciones bancarias.

- Clientes que depositan dinero mediante numerosas entregas de forma que el total de cada depósito no es importante, pero el conjunto de los mismos es significativo.
- Retiros significativos de una cuenta inactiva, o de una cuenta que acaba de recibir del extranjero una gran cantidad no esperada.

### **3. Transacciones de Préstamos con o sin garantía**

- Clientes que pagan repentinamente un préstamo, especialmente en el caso de préstamos problemáticos sin que exista explicación sobre el origen del dinero.
- Préstamos respaldados con inversiones de la misma institución bancaria o con terceros, cuyo origen sea desconocido o cuyo valor no guarda relación con la situación del cliente.

### **4. Transferencias de fondos con las siguientes características**

- Recibo de transferencias y compra inmediata de instrumentos monetarios para hacer pago a terceros.
- Instrucciones a la institución para transferir fondos dependiendo de que la misma cantidad le sea transferida en otras fuentes.
- Clientes que transfieren cantidades significativas de dinero a o desde el extranjero con instrucciones de pagar en efectivo.

### **5. Actividades Internacionales**

- Clientes que efectúan o reciben pagos regulares y en cantidades significativas, incluyendo operaciones telegráficas, que no se pueden identificar claramente como operaciones de buena fe, hacia o desde países, comúnmente asociados con la producción, elaboración y venta de drogas, organizaciones terroristas etc.

## **6. Información Insuficiente o Sospechosa:**

- Persona que solicitan abrir cuenta sin referencia, dirección local, ni identificación (cédula de vecindad, pasaporte), ni otros apropiados, o bien que rehúsen proporcionar cualquier otra información que la institución requiere para abrir una cuenta o realizar una transacción.
- Clientes que no desean revelar detalles sobre sus actividades económicas ni proporcionar estados de financieros de esas actividades.

## **7. Actividades de los empleados y representantes de las instituciones financieras:**

- Cambios injustificados en los ingresos del empleado.
- Cambios en las características del empleado, por ejemplo, forma de vida suntuosa o que evita disfrutar de vacaciones.

**Nota: Las señales de alerta mencionadas en este anexo, únicamente constituyen ejemplos de casos que podrían considerarse para detectar posibles transacciones inusuales.**

Formulario IVE-BA-01



**BANCOS**  
FORMULARIO PARA INICIO DE RELACIONES  
- Persona o Empresa Individual -

1. LUGAR	2. FECHA (dd/mm/aaaa):

3 DATOS DE LA PERSONA OBLIGADA	
3.1 Razón Social y Nombre Comercial:	
3.2 Nombre de la central, sucursal o agencia donde se solicita el producto o servicio:	

4 DATOS DEL PRODUCTO O SERVICIO SOLICITADO		
4.1 Producto o servicio:		
4.2 Moneda:		
4.3 Otras operaciones con el grupo financiero:		
Sociedad Financiera <input type="checkbox"/>	Empresa de Seguros <input type="checkbox"/>	Factoraje <input type="checkbox"/>
Casa de Cambio <input type="checkbox"/>	Empresa de Fianzas <input type="checkbox"/>	Off-Shore <input type="checkbox"/>
Almacén General de Depósito <input type="checkbox"/>	Casa de Bolsa <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Crédito <input type="checkbox"/>
Otros (especifique) <input type="checkbox"/>		

5. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE		
5.1 Primer apellido:	Segundo apellido:	Apellido de casada
Primer nombre:	Segundo nombre:	
5.2 Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	5.3 Nacionalidad:	5.4 Profesión u oficio:
5.5 Tipo de documento de identificación:	Número:	Lugar de emisión:
5.6 Dirección particular completa (calle o avenida, casa No., colonia, sector, lote, manzana, zona, municipio, departamento y país):		
5.7 Teléfonos:	5.8 Fax:	5.9 E-mail:
5.10 El solicitante actúa en nombre propio:		
Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
5.11 Si la respuesta es negativa proporcionar información de la persona en nombre de quien actúa:		
5.11.1 Nombre completo de la persona y/o razón social de la entidad:		
5.11.2 Fecha de nacimiento o fecha de creación o constitución (dd/mm/aaaa):	5.11.3 Nacionalidad:	
5.11.4 Tipo de documento de identificación:	Número:	Lugar de emisión:
5.11.5 Número de identificación tributaria (NIT):	5.11.6 Teléfonos:	

Formulario IVE-BA-01



**BANCOS**  
**FORMULARIO PARA INICIO DE RELACIONES**  
 - Persona o Empresa Individual -

6. DATOS DE OTROS FIRMANTES		
6.1 Primer apellido:	Segundo apellido:	Apellido de casada
Primer nombre:		Segundo nombre:
6.2 Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	6.3 Nacionalidad:	6.4 Número de identificación tributaria (NIT):
6.5 Tipo de documento de identificación:	Número:	Lugar de emisión:
6.6 Dirección particular completa (calle o avenida, casa No., colonia, sector, lote, manzana, zona, municipio, departamento y país):		
6.7 Teléfonos:	6.8 Fax:	6.9 E-mail:
(En caso de existir otros firmantes, consignar los mismos datos para cada uno de ellos, en hojas aparte)		

7. REFERENCIAS DEL SOLICITANTE	
7.1 Comerciales (nombre de las empresas):	Teléfonos:
7.2 Bancarias (nombre de los bancos):	Teléfonos:
7.3 Laborales (nombre de los dos últimos patronos):	Teléfonos:
7.4 Personales (nombres de dos personas que no sean familiares):	Teléfonos:

8. INFORMACIÓN ECONOMICO-FINANCIERA DEL SOLICITANTE	
8.1 Actividad económica del solicitante:	
8.1.1 Trabaja en relación de dependencia (si la respuesta es negativa pase al numeral 8.1.7):	
Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
8.1.2 Empresa o institución donde trabaja:	
8.1.3 Puesto que desempeña:	
8.1.4 Dirección completa del trabajo (calle o avenida, casa No., colonia, sector, lote, manzana, zona, municipio, departamento y país):	
8.1.5 Teléfonos del trabajo:	8.1.6 Fax del trabajo:
8.1.7 ¿Tiene negocio propio? (si la respuesta es negativa, pase al numeral 8.5)	
Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
8.1.8 Datos del negocio:	
8.1.8.1 Nombre:	
8.1.8.2 Patente de empresa número:	8.1.8.3 NIT de la empresa:

Formulario IVE-BA-01



**BANCOS**  
FORMULARIO PARA INICIO DE RELACIONES  
- Persona o Empresa Individual -

8. Continuación INFORMACIÓN ECONOMICO-FINANCIERA DEL SOLICITANTE					
8.1.8.4 Dirección completa (Calle o Av., casa No., colonia, sector, lote, manzana, zona, municipio, departamento, país):					
8.1.8.5 Fecha de inicio de operaciones:					
8.1.8.6 Objeto:					
8.1.8.7 Teléfonos:			8.1.8.8 Fax:		
8.2 Sector de la economía en que el negocio que posee el solicitante desarrolla su actividad (industria, Comercio, Agricultura, Otros):					
8.3 Ingresos mensuales aproximados:			8.4 Egresos mensuales aproximados:		
8.5 Fuentes de ingreso adicionales a las anteriores (empleo, negocio propio, servicios profesionales, arrendamientos de inmuebles, docencia, otra fuente - especifique):					
8.6 Servicios bancarios a utilizar con mayor frecuencia:					
Productos o servicios	Monto promedio mensual (indicar rangos)		Parámetros Quetzales *Q*		
	*Q*	*US\$*	Rangos	de	a
Depósitos en efectivo			A	0.01	40,000.00
Retiros en efectivo			B	40,000.01	80,000.00
Envío de transferencias			C	80,000.01	160,000.00
Recepción de transferencias			D	160,000.01	400,000.00
Compra cheques de gerencia			E	400,000.01	4,000,000.00
Depósitos monetarios			F	4,000,000.01	en adelante
Depósitos ahorro					
Depósitos a plazo					
Cajilla de seguridad					
Tarjetas débito					
Tarjetas crédito					
Créditos					
Compra de divisas					
Venta de divisas					
Inversiones en valores					
Fideicomisos					
Otros (especifique)					
8.7 Otros datos del solicitante:					
Procedencia de los fondos para el inicio de la relación:					
Procedencia de los fondos a manejar:					

9. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR AL FORMULARIO DE INICIO DE RELACIONES	
9.1	Cuando el espacio del formulario sea insuficiente, sírvase incluir la información en hojas por separado, indicando el numeral al que corresponde.
9.2	Anexar al presente formulario la siguiente documentación:
9.2.1	Fotocopia de los documentos de identificación de los firmantes de la cuenta.
9.2.2	En caso de ser extranjeros una fotocopia del documento que acredite la condición migratoria cuando sea aplicable (pasaporte, tarjeta de visitante, pase especial de viaje, etc.).
9.2.3	Fotocopia de un recibo, ya sea de agua, luz o teléfono (no calular) u otro servicio similar, u otro documento similar que registre la dirección de la residencia reportada por el ( o los) solicitante (s)
9.2.4	En caso de poseer negocio propio adjuntar, fotocopia de patente de empresa y del formulario de inscripción en la SAT o carnet.

Formulario IVE-BA-01



**BANCOS**  
**FORMULARIO PARA INICIO DE RELACIONES**  
 - Persona o Empresa Individual -

**10. OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE**

10.1 Me comprometo a informar de inmediato al Banco cuando se produzca cambio en la información personal consignada en este formulario y cuando se produzca un cambio significativo en el movimiento de fondos reportados. Para el efecto, por cambio significativo en el movimiento de fondos se entenderá cuando la cantidad reportada aumente o disminuya con respecto al rango indicado inicialmente en el numeral 8.6

10.2 Autorizo al Banco a verificar la información proporcionada en este formulario.

\_\_\_\_\_  
 Firma del solicitante

\_\_\_\_\_  
 Otros firmantes

\_\_\_\_\_  
 Firma y código del empleado responsable que llenó el formulario

\_\_\_\_\_  
 Firma y código del empleado responsable de la verificación de la información

\_\_\_\_\_  
 Firma y código de quien autoriza la operación

**BASE LEGAL:** Artículo 21 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República y 12 de su Reglamento, contenido en Acuerdo Gubernativo Número 118-2002 de la Presidencia de la República.

Formulario IVE-BA-02



**BANCOS**  
**FORMULARIO PARA INICIO DE RELACIONES**  
 -Persona Jurídica-

1. LUGAR	2. FECHA (dd/mm/aaaa):
----------	------------------------

3. DATOS DE LA PERSONA OBLIGADA	
3.1 Razón Social y Nombre Comercial:	
3.2 Nombre de la central, sucursal o agencia donde se solicita el producto o servicio:	

4. DATOS DEL PRODUCTO O SERVICIO SOLICITADO		
4.1 Producto o servicio:		
4.2 Moneda:		
4.3 Otras operaciones con el grupo financiero:		
Sociedad Financiera <input type="checkbox"/>	Empresa de Seguros <input type="checkbox"/>	Factoraje <input type="checkbox"/>
Casa de Cambio <input type="checkbox"/>	Empresa de Fianzas <input type="checkbox"/>	Off-Shore <input type="checkbox"/>
Almacén General de Depósito <input type="checkbox"/>	Casa de Bolsa <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Crédito <input type="checkbox"/>
Otros (especifique) <input type="checkbox"/>		

5. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
5.1 Tipo de Sociedad o Entidad:			
5.2 Nombre, razón social o denominación completa:			
5.3 Nombre comercial:			
5.4 Actividad económica principal u objeto de la entidad:			
5.5 Número de identificación tributaria (NIT):			
5.6 Datos de la escritura pública de constitución de sociedad o entidad:			
Número:	Fecha:	Notario que la autorizó:	
5.7 Modificaciones a la escritura pública de constitución de sociedad o entidad ( de existir más de una, detallar en hojas aparte):			
Escritura No.:	Fecha:	Notario que la autorizó:	
5.8 Patente de sociedad:			
No.:	Folio:	Libro:	No. de Exp.:
5.9 Patente de empresa:			
No.:	Folio:	Libro:	No. de Exp.:
5.10 Si no es una Empresa o Sociedad Mercantil, deberá indicar la información siguiente, del Acuerdo Gubernativo o documento similar			
No.:	Fecha: (dd/mm/aaaa):	Autoridad:	
5.11 Datos de Registro:			
Nombre del Registro:	No.:	Folio:	Libro:
5.12 Teléfonos:		5.13 Fax:	
5.14 Dirección completa (calle o avenida, casa No., colonia, sector, lote, manzana, zona, municipio, departamento y país):			

6. REFERENCIAS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
6.1 Comerciales (nombre de las empresas):	Teléfonos:
6.2 Bancarias (nombre de los bancos):	Teléfonos:



Formulario IVE-BA-02



**BANCOS**  
FORMULARIO PARA INICIO DE RELACIONES  
-Persona Jurídica-

8. Continuación					INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE									
8.3 Detalles de la actividad:														
8.3.1 Monto de ingresos mensuales aproximado:														
8.3.2 Monto de egresos mensuales aproximado:														
8.3.3 Número estimado de empleados que laboran en la entidad:														
8.4 Servicios bancarios a utilizar con mayor frecuencia										Parámetros				
Productos o servicios	Montos promedio mensual (indicar rangos)				Quetzales "Q"									
	"Q"	"US\$"		Rangos	de	a								
Depósitos en efectivo				A	0.01	40,000.00								
Retiros en efectivo				B	40,000.01	80,000.00								
Envío de transferencias				C	80,000.01	160,000.00								
Recepción de transferencias				D	160,000.01	400,000.00								
Compra cheques de gerencia				E	400,000.01	4,000,000.00								
Depósitos monetarios				F	4,000,000.01	en adelante								
Depósitos ahorro														
Depósitos a plazo														
Cajilla de seguridad														
Tarjetas débito														
Tarjetas crédito														
Créditos				A	0.01	5,000.00								
Compra de divisas				B	5,000.01	10,000.00								
Venta de divisas				C	10,000.01	20,000.00								
Inversiones en valores				D	20,000.01	50,000.00								
Fideicomisos				E	50,000.01	500,000.00								
Otros (especifique)				F	500,000.01	en adelante								
8.5 Otros datos de la entidad solicitante:														
Procedencia de los fondos para el inicio de la relación:														
Procedencia de los fondos a manejar:														

9. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR AL FORMULARIO DE INICIO DE RELACIONES	
9.1	Cuando el espacio del formulario sea insuficiente, sírvase incluir la información en hojas por separado, indicando el numeral al que corresponde.
9.2	Anexar al presente formulario la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> <li>9.2.1 Fotocopia del primer testimonio de la escritura pública de constitución debidamente registrada.</li> <li>9.2.2 Fotocopia de la Patente de Sociedad.</li> <li>9.2.3 Fotocopia de la Patente de Empresa.</li> <li>9.2.4 Fotocopia de Acuerdo Gubernativo u otro documento similar (en el caso de Fundaciones, Iglesias, etc.) en el que se autorice su constitución.</li> <li>9.2.5 Fotocopia del nombramiento del representante legal, debidamente registrado o primer testimonio de la escritura de mando debidamente registrado.</li> <li>9.2.6 Fotocopia de la cédula de vecindad o pasaporte del representante legal.</li> <li>9.2.7 Fotocopia de los documentos de identificación de los firmantes de la cuenta.</li> <li>9.2.8 En caso de ser extranjeros, una fotocopia de su documento de identificación y del documento que acredite su condición migratoria, cuando sea aplicable (pasaporte, tarjeta de visitante, pase especial de viaje).</li> <li>9.2.9 Fotocopia de un recibo por prestación de servicios, tales como agua potable, energía eléctrica, teléfono, u otro servicio similar, del bien inmueble que ocupa la entidad.</li> </ul>
9.3	Sociedades u otras entidades en formación: <ul style="list-style-type: none"> <li>9.3.1 Anexar al formulario carta de notario que certifique que tiene en proceso la constitución de la sociedad o entidad, en donde se indique, qué persona será designada como representante legal.</li> <li>9.3.2 En el plazo de 60 días contados a partir de la apertura de la cuenta, deberá presentarse los documentos indicados.</li> <li>9.3.3 Es responsabilidad de la persona obligada velar por el cumplimiento de lo estipulado en el numeral inmediato anterior.</li> </ul>

Formulario IVE-BA-02



**BANCOS**  
FORMULARIO PARA INICIO DE RELACIONES  
-Persona Jurídica-

**10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

10.1 Me comprometo a informar de inmediato al Banco cuando se produzca cambio en la información personal consignada en este formulario y cuando se produzca un cambio significativo en el movimiento de fondos reportados. Para el efecto, por cambio significativo en el movimiento de fondos - se entenderá cuando la cantidad reportada aumente o disminuya con respecto al rango indicado inicialmente en el numeral 8.4

10.2 Autorizo al Banco a verificar la información proporcionada en este formulario.

\_\_\_\_\_

Firma del representante legal de la empresa solicitante

\_\_\_\_\_

Otros firmantes

\_\_\_\_\_

Firma y código del empleado responsable que llenó el formulario

\_\_\_\_\_

Firma y código del empleado responsable de la verificación de la información

\_\_\_\_\_

Firma y código de quien autoriza la operación

**BASE LEGAL:** Artículo 21 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República y 12 de su Reglamento, contenido en Acuerdo Gubernativo Número 118-2002 de la Presidencia de la República.

**ANEXO 4**

1/2

Formulario IVE-BA-03



**BANCOS**  
REGISTRO DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO SUPERIORES A US\$ 10,000.00  
O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL

1. LUGAR:	2. FECHA (dd/mm/aaaa):
-----------	------------------------

3. DATOS DE LA PERSONA OBLIGADA	
3.1 Nombre o razón social:	3.2 Nombre de la central, sucursal o agencia donde se solicitó el producto o servicio

4. DATOS DE LA PERSONA A CUYO NOMBRE SE REALIZA LA TRANSACCIÓN		
4.1 Primer apellido:	Segundo apellido:	Apellido de casada:
Primer nombre:	Segundo nombre	
4.2 Nombre o razón social completo:		
4.3 No.(s) de Cuenta(s) y/u otro(s) productos(s)		
4.4 Si la persona no tiene cuenta en la institución indicar:		
4.4.1 Fecha de nacimiento o constitución (dd/mm/aaaa):		4.4.2 Nacionalidad
4.4.3 Tipo de documento de identificación o NIT:	Número	Lugar de emisión
4.4.4 Dirección completa (calle o avenida, casa No. colonia, sector, lote, manzana, zona, municipio, depto. y país)		
4.4.5 Teléfono:		4.4.6 Fax:

5. DATOS DE LA PERSONA FÍSICA QUE REALIZA LA TRANSACCIÓN (Si difiere del apartado anterior)		
5.1 Nombres y apellidos completos:		
5.2 Fecha de nacimiento(dd/mm/aaaa).		5.3 Nacionalidad
5.4 Tipo de documento de identificación presentado:	Número:	Lugar de emisión:
5.5 Teléfono		5.6 Fax:

6. DATOS DEL BENEFICIARIO (si difiere del apartado 4)		
6.1 Nombres y apellidos completos o razón social:		
6.2 No. (s) de cuenta(s) y/u otro(s) producto(s):		
6.3 Si la persona es cliente de la institución, indicar:		
6.3.1 Dirección completa (calle o avenida, casa No. colonia, sector, lote, manzana, zona, municipio, departamento y país):		
6.3.2 Fecha de nacimiento o constitución (dd/mm/aaaa)		6.3.3 Nacionalidad
6.3.4 Tipo de documento de identificación o NIT:	Número	Lugar de emisión:
En caso de existir otros beneficiarios, consignar los mismos datos cada uno de ellos, en hojas aparte)		

7. DATOS DE LA TRANSACCIÓN		
7.1 Monto:	7.2 Tipo de moneda:	7.3 Monto en dólares (US\$):
7.4 Tipo de transacción (indicar si se trata de transferencia enviada o recibida, depósito en cuenta o a plazo, venta de divisas, etc)		
7.4.1 Código:	7.4.2 Descripción:	
7.5 Origen de los fondos (describa brevemente de dónde se origina los fondos motivo de la transacción):		
7.6 Destino de los fondos (describa brevemente el destino que se dará a los fondos motivo de la transacción):		

Formulario IVE-BA-03



**BANCOS**  
REGISTRO DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO SUPERIORES A US\$ 10,000.00  
O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL

8. PARA USO EXCLUSIVO DE LA PERSONA OBLIGADA

Anote cualquier información que considere relevante:


\_\_\_\_\_

Firma de la persona que realiza la transacción

\_\_\_\_\_  
Firma y código del empleado responsable que llenó el formulario

\_\_\_\_\_  
Firma y código del empleado responsable de la verificación de la información

\_\_\_\_\_  
Firma y código de quien autoriza la operación

**NOTA:** Si ya se cuenta con la información del cliente, solo deben llenarse los datos de la transacción, y adicionalmente, aquellos que el banco no posea.

**ANEXO 5**

1/2

Formulario IVE-BA-04



(Para uso exclusivo de la IVE)

**BANCOS**  
**REPORTE DE TRANSACCIÓN SOSPECHOSA**

1. LUGAR;	2. FECHA (dd/mm/aaaa):

3. DATOS DE LA PERSONA OBLIGADA	
3.1 Nombres completos y/o código:	
3.2 Número de reporte:	3.3 Clase de reporte
	Ampliación del reporte
	Inicial: <input type="text"/> Número: <input type="text"/> De fecha (dd/mm/aaaa): <input type="text"/>

4. INFORMACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) RELACIONADA(S) CON LA TRANSACCIÓN SOSPECHOSA (natural o jurídica)	
4.1 Nombre completo de la(s) persona(s) o razón social de la(s) empresa(s) a cuyo nombre se realizó la transacción	
4.1.1 Fecha(s) de nacimiento o constitución (dd/mm/aaaa).	4.1.2 Nacionalidad(es)
4.2 Nombre completo de la(s) persona(s) que realizó(aron) físicamente la transacción (si difiere-n-del numeral 4.1):	
4.2.1 Fecha(s) de nacimiento (dd/mm/aaaa):	4.2.2 Nacionalidad(es)
4.3 Nombre completo de la (s) persona(s) o razón social del (los) beneficiario(s) de la transacción (si difiere-n- del numeral 4.1)	
4.3.1 Fecha(s) de nacimiento o constitución (dd/mm/aaa):	4.3.2 Nacionalidad(es):
4.4 Describir otras operaciones que las personas relacionadas efectúen con la institución:	
En caso de que el espacio sea insuficiente, sírvase incluir la información en hojas por separado, indicando el numeral al que corresponde.	

5. INFORMACIÓN DE LA TRANSACCIÓN SOSPECHOSA				
5.1 Valor total de la transacción sospechosa:				
Monto en Q:	Otras monedas:			
	Monto:	Moneda:	País:	Equivalente en US\$:
5.2 Tipo de producto a través del cual se realizó la transacción sospechosa:				

Formulario IVE-BA-04



(Para uso exclusivo de la IVE)

## BANCOS

### REPORTE DE TRANSACCIÓN SOSPECHOSA

5. Continuación										INFORMACIÓN DE LA TRANSACCIÓN SOSPECHOSA									
5.3 Transacción nacional:					5.4 Transacción internacional:														
5.5 Período de la transacción		Desde	día	mes	año			Hasta:	día	mes	año								
5.6 Cuentas involucradas en la transacción sospechosa:																			
5.7 Ciudad y país origen de los fondos:																			
5.8 Ciudad y país destino de los fondos:																			
6. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR AL FORMULARIO DE LA TRANSACCIÓN SOSPECHOSA																			
<p>a) Fotocopia del formulario de inicio de relaciones o del formulario que se utilizó para empezar la relación con el Banco ( por ejemplo: apertura de cuentas). Así como fotocopia de cualquier documento que respalde o actualice la información contenida en el formulario.</p> <p>b) Adjuntar fotocopia de toda la documentación de soporte de la transacción informada (incluyendo cuando aplique, estados de cuenta de los últimos tres meses)</p>																			
7. DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN SOSPECHOSA																			
<p>El informe de transacción sospechosa es un aspecto esencial en el análisis que realiza la IVE, por lo que el oficial de cumplimiento debe realizar su examen minuciosamente, puesto que constituye un componente importante del caso. En tal sentido, al reportar una operación sospechosa el oficial de cumplimiento debe realizar, como mínimo, los pasos siguientes:</p> <p>a) Realizar una descripción de los hechos, de manera organizada, clara y completa; indicando (en donde aplique) la forma en que se relacionan personas, productos financieros, transacciones, instituciones financieras y demás agentes de la transacción sospechosa (tenga en cuenta un ordenamiento cronológico de los eventos, si esto ayuda al entendimiento de los mismos)</p> <p>b) Mencionar las características de la transacción por las cuales se considera sospechosa.</p> <p>c) Mencionar cualquier irregularidad que se haya detectado con las personas o transacciones implicadas en la transacción sospechosa.</p> <p>d) Si la institución recibió alguna declaración, explicación, justificación u otro, que los implicados hayan dado y que se relacionen con la transacción sospechosa, mencionarla e indicar la forma en que se hizo (escrita o verbalmente, a partir de un formulario de solicitud de la institución u otros).</p> <p>e) Mencionar si la transacción sospechosa se relaciona con algún informe realizado anteriormente por la institución o con otras operaciones.</p> <p>f) No omitir ningún dato conocido de la transacción e indicar cualquier hecho adicional que pueda contribuir al análisis de la misma</p> <p>g) Otros que se estimen necesarios.</p>																			
DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN SOSPECHOSA:																			
(Si el espacio es insuficiente, utilice hojas aparte)																			
_____										_____									
Sello de la persona obligada																			

**BASE LEGAL:** Artículo 26 de la Ley Contra el lavado de Dinero u otros Activos, Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República y 16 de su Reglamento, contenido en Acuerdo Gubernativo Número 118-2002, de la Presidencia de la República.

## **ANEXO No. 6**

### **PROGRAMAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES INTERNOS PARA PREVENIR EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS DE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA NACIONAL**

#### **BASE LEGAL:**

Artículo No. 19 del Decreto No. 67-2001a Ley Contra El Lavado de Dinero u otros y artículo No. 9 del Acuerdo Gubernativo No. 118-2002 Reglamento de la ley.

#### **I. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE**

##### **Política institucional de conocimiento de los clientes:**

Con el propósito de tener un conocimiento pleno del cliente y de las actividades a las que se dedica, se debe analizar el perfil del mismo, donde se pueda verificar lo siguiente:

- a) Conocer razonablemente las actividades del cliente.
- b) Promover el cumplimiento de las normas legales y de sanas prácticas bancarias.

##### **Identificación de los clientes:**

Cada cliente que realice una operación con el Banco (apertura de una cuenta de depósitos, apertura de cartas de crédito, solicitudes de crédito, compra-venta de divisas, operaciones de inversión, etc.) deberá proporcionar en los formularios implementados como mínimo, una sola vez y actualizarla cuando fuere requerido o las circunstancias ameriten anualmente, la siguiente información

Para personas individuales

- a) Nombre y apellidos completos.
- b) Fotocopia de cédula de vecindad en el caso de clientes nacionales y pasaporte el caso de extranjeros (conjuntamente con su original para su verificación).
- c) Estado civil.
- d) Profesión oficio u ocupación.
- e) Actividades económicas a las que se dedica.
- f) Nacionalidad.

- g) Domicilio y número de teléfono.
- h) Numero de identificación tributaria.
- i) Dirección y teléfono donde trabaja.
- j) Referencias bancarias, laborales o comerciales (verificables).
- k) Fotocopia de la patente de comercio si es comerciante.

Para personas jurídicas:

- a) Denominación o razón social.
- b) Actividades económicas principales a la que se dedica.
- c) Fotocopia de la patente de comercio y de sociedad.
- d) Fotocopia del acta de constitución de la sociedad y del documento de identificación de los socios y personas autorizadas para firmar en la cuenta.
- e) Dirección, número de teléfono y correo electrónico donde realizan su actividad.
- f) Número de identificación tributaria.
- g) Referencias bancarias y comerciales (verificables).
- h) Copia del acta del Consejo de Administración en donde autoriza la constitución de la operación con el Banco.
- i) Para el caso de las sociedades en formación deberá cumplirse con los requisitos establecidos en los manuales internos del Banco.

La unidad asignada debe confirmar la información proporcionada por el cliente de acuerdo con los parámetros y documentos establecidos, dejando evidencia escrita de la labor realizada.

Previo a la concretación de cualquier operación (el funcionario por su materialidad y riesgo), el cliente debe ser atendido personalmente por el funcionario de mayor jerarquía en la unidad, sin perjuicio de las verificaciones indicadas.

La apertura de cuentas o cualquier negocio fuera del lugar de residencia del cliente, debe estar justificado por escrito por el interesado.

Obtención de referencias válidas sobre clientes:

Debe de obtenerse de fuentes confiables al alcance de la institución la información sobre el historial de la persona como cliente bancario y a falta de ésta, referencias comerciales o personales que sean verificadas.

Transacciones con personas jurídicas:

Las cuentas de personas jurídicas son instrumentos probablemente más usados en el lavado de dinero particularmente cuando su fachada es una compañía legalmente constituida.

Es necesario por tanto, identificar a los directivos, los dignatarios que tengan firma registrada, el tipo de negocio y la trayectoria del mismo. En este caso es indispensable realizar por parte del ejecutivo responsable de la unidad operativa una visita a la empresa.

## **II. CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO**

Con el objeto de velar por la conservación de la más alta calidad moral de los empleados y funcionarios, deben ser seleccionados cuidadosamente y vigilar su conducta, en especial la de aquellos que desempeñan cargos relacionados con el manejo de clientes, recepción de dinero y control de información, estableciendo para ello, las normas y controles apropiados. Para realizar una selección técnica, deben establecerse los requisitos del puesto y formular los perfiles, así como correlacionar si las características personales de los aspirantes al puesto de trabajo son congruentes con lo que necesita el Banco, por lo que se inicia el proceso de selección de personal, el cual debe incluir las fases de investigación y de entrevista socioeconómica.

En cuanto a conductas sospechosas de favorecer el lavado de dinero, se debe prestar cuidado a empleados cuyo estilo de vida no corresponda a su nivel de salario, empleados renuentes a tomar vacaciones y empleados asociados directa o indirectamente con la desaparición de fondos del Banco.

Es aconsejable llevar un control acerca del movimiento de las cuentas de los empleados, así como solicitar referencias bancarias y comerciales de los mismos en forma periódica.

### 2.1 Fase de investigación:

En la fase de investigación se deberán cubrir las siguientes actividades:

- a) Análisis de la información.
- b) Investigación de campo.
- c) Verificación del documento de identidad.
- d) Antecedentes penales y policíacos.
- e) Antecedentes laborales, educativos y económicos
- f) Referencias personales.
- g) Visita domiciliar
- h) Entrevista con el candidato y de ser necesario con las personas que lo refieren.

El empleado responsable deberá rendir un informe completo y minucioso acerca de la veracidad de los datos que el aspirante ha consignado en la solicitud de empleo, así como todos aquellos aspectos que hayan podido obtener en el transcurso de la investigación de campo.

### 2.2 Fase de entrevista socioeconómica

Después de que se haya seleccionado al candidato más adecuado para la plaza vacante y ha superado la fase de investigación, se procederá a realizar una entrevista socioeconómica, de

cuyo resultado se podrá deducir si el candidato es aceptable o no para el puesto que solicita o para el que se le ha orientado. Esta entrevista comprende el análisis de los factores siguientes:

- a) Identificación del solicitante.
- b) Inventario de los nombres completos de familiares.
- c) Antecedentes de los familiares del solicitante.
- d) Antecedentes personales del solicitante que comprende un análisis de los aspectos siguientes:
  - Evolución personal.
  - Factor educacional.
  - Factor laboral.
  - Factor económico.
  - Factor social.

A los seis meses de establecido el empleado en sus funciones nuevamente se le efectuarán indagaciones de carácter socioeconómico, la que sin embargo podrá realizarse en cualquier momento e incluirá análisis de sus actividades dentro y fuera de la institución.

Las indagaciones también se harán sobre su estado patrimonial, para detectar cambios injustificados en los ingresos del empleado, este estudio abarcará al cónyuge del empleado.

### **III. NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES INTERNOS PARA PREVENIR EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS**

#### **3.1 TRANSACCIONES INTERNACIONALES**

##### **3.1.1 Compra de divisas en efectivo**

Para efectuar compras de divisas en efectivo se deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Compra de divisas al público en general.
  - Monto máximo US\$. 1,000.00.
  - Por cada cliente se efectuará una transacción por semana.
  - Deberá llenarse el formulario de registro estadístico de ingresos de divisas para recopilar la información relacionada con la identificación del cliente y el origen de las divisas.
  - Obtener fotocopia del documento de identificación del cliente, en la primera operación.
  - La forma de pago de las divisas se hará únicamente en efectivo y en moneda nacional.

b) Compra de divisas a cuenta-habientes desde US\$. 5,000.00 hasta US\$. 10,000.00

- La compra tiene que ser autorizada por la Gerencia del Departamento de Internacional.
- Por cada cliente se efectuará una transacción por semana.
- Deberá llenarse el formulario de registro estadístico de ingresos de divisas para recopilar la información relacionada con la identificación del cliente y el origen de las divisas.

Nota: No se efectuarán compra de divisas en efectivo a cuenta-habientes mayores a US\$. 10,000.00.

### **3.1.2 Compra de documentos expresados en moneda extranjera**

Para la compra de documentos expresados en moneda extranjera se deben de cumplir los requisitos siguientes:

- Únicamente se realizarán las compras a cuenta-habientes del Banco.
- Las compras deben ser autorizadas por los funcionarios competentes de acuerdo con los manuales operativos del Banco.
- Para autorizar las compras de documentos se deberán calificar los siguientes aspectos: reciprocidad del cliente en operaciones pasivas, antigüedad de la cuenta, movimiento, saldos promedio, etc.
- Deberá llenarse el formulario de registro estadístico de ingresos de divisas para recopilar la información relacionada con la identificación del cliente y el origen de las divisas.
- Obtener fotocopia del documento de identificación del cliente, en la primera operación.
- La forma de pago de las divisas se hará únicamente en efectivo y en moneda nacional.

Requisitos que deben cumplir los documentos

Se deberá verificar en los documentos a comprar lo siguiente:

- a) Redacción de documento.
- b) Entidad emisora y país de origen.
- c) Fecha de emisión.
- d) Banco girado.
- e) Beneficiario.
- f) Monto.
- g) Endoso.

### Compra de Money Orders.

Para la compra de Money Orders se deberán observar los requisitos mencionados anteriormente.

En la compra de Money Orders debe observarse además, que esta prohibido la compra de estos documentos con numeración correlativa, que tengan el mismo beneficiario y el mismo monto. No se compraran documentos que se encuentren remarcados, alterados y que tengan marcas como figuras y/o letras. Está prohibida la compra de Postal Money Order.

No se podrá comprar documentos con doble endoso, únicamente se permitirá que los documentos estén endosados por los beneficiarios.

### Compra de Cheques de Viajero

En relación a los cheques de viajero, éstos podrán ser comprados toando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El cliente debe firmar en presencia del empleado encargado de atención al público.
- b) Se solicitará a la casa emisora de los cheques la autorización para la compra de los documentos.
- c) Identificar al cliente y consignar los datos en el reverso del documento.
- d) El monto máximo que se puede compra por cliente es de US\$. 2,000.00 semanalmente y de US\$. 500.00 en cada oportunidad.
- e) Se compraran documentos únicamente de las casa emisoras autorizadas por la administración del Banco.
- f) Deberá llenarse el formulario de registro estadístico de ingresos de divisas para recopilar la información relacionada con la identificación del cliente y el origen de las divisas.
- g) Obtener fotocopia del documento de identificación del cliente, en la primera operación.
- h) La forma de pago de los documentos se hará en efectivo en moneda local.
- i) No se permite canjear efectivo documentos por efectivo en moneda extranjera.

### Compra de documentos a intermediarios o cambistas.

El Banco podrá comprar documentos expresados en moneda extranjera a aquellas personas que se dedique a dicha actividad bajo las siguientes condiciones:

- a) El Banco realizará una investigación del intermediario, tomando en cuenta su patrimonio, solvencia, estabilidad financiera de su negocio, trayectoria, referencias comerciales, bancarias y personales.
- b) Se autorizará la compra de documentos provenientes únicamente de remesas familiares que sean recolectado por dichos intermediarios, siempre y cuando se cumpla los requisitos mencionados con anterioridad y se hagan responsables de que los documentos negociados provienen de buena fuente.
- c) Los intermediarios debe llevar un control de las personas a quienes se les compran documentos, el cual deberá contener la siguiente información: nombre, domicilio, actividad a la que se dedica, nombre de los familiares de quienes recibe las remesas y el lugar de residencia. Dicho registro podrá ser requerido por el Banco en cualquier momento.
- d) El Banco informará periódicamente a los intermediarios sobre todas las medidas que deberán ser tomadas para evitar el lavado de dinero y de las sanciones correspondientes.

### **3.1.3 Cartas de Crédito**

Además de los requisitos establecidos en el manual correspondiente en la apertura de cartas de crédito se evaluará como prevención para el lavado de dinero u otros activos lo siguiente:

- a) País de beneficiario.
- b) El plazo de pago.
- c) La relación entre la fecha de apertura, la de embarque, la negociación y la fecha de pago dependiendo del tipo de mercadería.
- d) Que la mercadería a importar guarde relación con la actividad económica de la empresa y con el monto de la carta de crédito.
- e) Que el puerto de embarque no se encuentre en la lista negra de países con restricciones para operar con Estados Unidos de Norte América.
- f) La factura deberá ser firmada y juramentada por el proveedor y luego legalizada por el Consulado de Guatemala en el país vendedor.
- g) Las características de la mercadería a importar especialmente su conservación, precios y aceptación en el mercado.

Después de la apertura de la carta de crédito se deberá controlar lo siguiente:

- a) Enmiendas sospechosas.
- b) Discrepancias Sospechosas.
- c) Pagos anticipados inesperados en efectivo o con documentos emitidos a terceros.
- d) Movimientos de fondos frecuentes de las cuentas que el ordenante maneje en el Banco.

### **3.1.4 Cobranzas de importación y exportación**

Dentro de los requisitos que deberán llenar los solicitantes de una cobranza están los siguientes:

- a) Deberá ser cuenta-habiente de la institución, debidamente identificado de acuerdo con los requisitos establecidos.
- b) Para el trámite de una cobranza deberán aportarse los siguientes documentos: carta de instrucciones del Banco de exterior y los documentos de negociación originales (factura, conocimiento de embarque y lista de embarque.)

Otros aspectos a considerar en las cobranzas:

Como prevención para el lavado de activos en las operaciones de cobranza se evaluará lo siguiente:

- a) País de beneficiario.
- b) El plazo de pago.
- c) La relación entre la fecha de apertura, la de embarque, la negociación y la fecha de pago dependiendo del tipo de mercadería.
- d) Que la mercadería a importar guarde relación con la actividad económica de la empresa y con el monto de la carta de crédito.
- e) Que el puerto de embarque no se encuentre en la lista negra de países con restricciones para operar con Estados Unidos de Norte América.

### **3.2 OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS**

Con la finalidad de prevenir el lavado de dinero u otros activos en el entendido que pudiera tratarse de cualquier operación, transacción, acción u omisión encaminada a ocultar el origen ilícito y a legalizar bienes y valores provenientes de actividades delictivas cometidas dentro o fuera del país se tienen estipulados los siguientes requisitos:

- a) Llenar los formularios correspondientes (solicitud de crédito, formularios para el inicio de relaciones el que fuera aplicable, estado patrimonial, etc.) y acompañar la documentación necesaria para la solicitud de crédito establecidos en el reglamento correspondiente.
- b) En el análisis del crédito se deberá evaluar:
  - El destino del crédito.
  - La situación del cliente frente a su mercado objetivo.
  - Actividad económica, magnitud y características de sus transacciones.
  - Su perfil financiero.
  - Verificación de las garantías otorgadas.

Después de otorgamiento del crédito se deberá dar seguimiento a lo siguiente:

- a) Pagos anticipados o abonos excediendo las cuotas pactadas, pagos repentinos sin que exista explicación razonable del origen de los fondos.
- b) La utilización de instrumentos monetarios locales e internacionales en modalidades o montos que no guarden relación con la actividad económica del cliente.

Además de lo establecido anteriormente, en los créditos concedidos deberá ponerse atención a los siguientes casos:

- a) Prestamos que tienen como garantía obligaciones propias del Banco y otros instrumentos de inversión.
- b) Constitución de fideicomisos por personas naturales o jurídicas en los cuales se reflejan depósitos sustanciales de dinero en efectivo.
- c) Cuando el cliente se niega a dar información una vez se le indique que la misma debe ser proporcionada.
- d) Cuando solicitan a un empleado de la institución que no conserve en el archivo el reporte de alguna transacción.
- e) Presentan estados financieros notoriamente diferentes de otros negocios de similar actividad.
- f) Proporcionan información que resulta falsa o inexacta.
- g) Se debe prestar atención a las transacciones consecutivas de depósito/préstamo o conocidas como back to back las cuales son utilizadas con frecuencia para el lavado de dinero.

### **3.3 SERVICIOS BANCARIOS**

#### **3.3.1 Emisión de Cheques de Gerencia**

Todo lo relacionado con estos documentos se registrará por las leyes que le fueren aplicables, el reglamento específico para estas operaciones y de firmas autorizadas.

Para prevenir el lavado de dinero a través de dichos instrumentos preferentemente deberá venderse cheques de gerencia a cuenta-habientes del Banco o en su caso personas que lo soliciten y que tengan como medio de pago cheques de la institución.

Se podrán vender cheques de gerencia pagados en efectivo hasta veinte mil quetzales en efectivo (Q. 20,000.00) exceptuando a los cuenta-habientes del Banco.

Debe incluirse en la solicitud de cheques de gerencia, el número de cédula del comprador y el motivo que genera dicha solicitud.

#### **3.3.2 Traslado de fondos entre cuentas**

Se llevara un control diario de estas operaciones cuyo valor sea igual o mayor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 10,000.00) o su equivalente en moneda nacional, lo que permitirá tener control sobre la recurrencia de estos traslados y cuales cuentas son utilizadas. Las transacciones cuya cuantía y frecuencia no guarden relación con el perfil del cliente deben ser reportadas a la Unidad de Cumplimiento.

### 3.3.3 Transferencias locales

Además de los datos solicitados para el envío de transferencias locales, se deberá de consignar en el formulario respectivo el número de cédula del comprador y el motivo que genera la transferencia. Previo al pago de la transferencia se debe de identificar al beneficiario con su cédula de vecindad. Las transacciones cuya cuantía y frecuencia no guarden relación con el perfil del cliente deben ser reportadas a la Unidad de Cumplimiento.

### 3.3.4 Tarjetas de crédito

El cliente deberá llenar todos los requisitos establecido para que se le otorgue la tarjeta de crédito, el que de preferencia deberá ser cuenta-habiente del Banco. En el caso que la tarjeta otorgada sea preautorizada se debe de requerir lo siguiente

- a) Constancia de ingresos mensual reciente.
- b) Que tenga estabilidad laboral mayor de un año.
- c) Original y fotocopia de la cédula de vecindad o pasaporte en su caso.
- d) Los tres últimos estados de cuenta bancarios
- e) Si es profesional carne de colegiado.
- f) Fotocopia de la patente de comercio si es comerciante.

Además de los requisitos anteriores se debe cumplir con el procedimiento establecido para el conocimiento del cliente.

Después de otorgada la tarjeta de crédito se deberá dar seguimiento a lo siguiente:

- a) Pagos anticipados inesperados.
- b) Fuertes depósitos acumulados en la tarjeta, que aparentemente cubrirán futuros consumos.
- c) Pagos de sus consumos con documentos emitidos a favor de terceros.
- d) Pagos en moneda extranjera en efectivo por montos y frecuencia que los hacen sospechosos.

### 3.3.5 Arrendamiento de cajillas de seguridad

Debe tomarse precauciones con relación a las solicitudes para arrendar cajillas de seguridad y otros tipos de custodia requeridos por personas que no son clientes de la institución ya

que estas pueden ser usadas para depositar dinero en efectivo, valores y otros bienes de procedencia ilegal.

El personal encargado de realizar dichas gestiones debe cumplir con el procedimiento establecido para el conocimiento del cliente.

### 3.3.6 Transacciones con valores, obligaciones financieras y otros instrumentos de captación de recursos.

Para que sean aceptadas las operaciones de un inversionista, además de cumplir con todos los requerimientos establecidos en los manuales operativos de la institución deberá ponerse atención en lo siguiente:

- a) Retiros de fondos parciales o totales sospechosos antes del vencimiento del plazo de la inversión para lo cual se deberá considerar el tipo de operación.
- b) Retiros inesperados para la compra de divisas.
- c) Movimiento de su (s) cuenta (s) en el Banco.
- d) Frecuencia de apertura de inversiones y sus montos.

## **IV CAPACITACIÓN DE PERSONAL**

El Banco establecerá un programa de capacitación permanente sobre la identificación y prevención del lavado de dinero u otros activos el cual deberá ser dirigido a todo el personal de la institución, es decir a funcionarios y empleados principalmente a aquellos que estén directamente relacionados con servicios que ofrece el Banco y que puedan ser utilizados para el lavado de dinero u otros activos.

El oficial de Cumplimiento será el encargado de organizar la capacitación, así mismo deberá hacer del conocimiento del personal todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el tema.

La capacitación al personal de la institución deberá abarcar entre otros temas los siguientes:

- a) Que es el “Lavado de Dinero u Otros Activos.
- b) La Ley Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos y su reglamento.
- c) La Lucha contra el Lavado de Dinero u Otros Activos a nivel internacional.
- d) Política institucional “Conozca a su Cliente”.
- e) El Perfil del cliente.
- f) Señales de alerta o banderas rojas.
- g) Identificación y seguimiento de operaciones inusuales y sospechosas.
- h) Reporte de transacciones sospechosas.
- i) Quién es el Oficial de Cumplimiento.
- j) El perfil del lavador de dinero, etc.

De la capacitación al personal de la institución debe mantenerse un registro de los temas impartidos y de los empleados asistentes a las mismas.

#### **IV. SISTEMAS DE REVISIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EVALUACIÓN PERIÓDICA DE SU CUMPLIMIENTO**

La Auditoria Interna y Externa deberán incluir dentro de sus programas de auditoria, los procedimientos tendientes a verificar el cumplimiento de los programas, normas, procedimientos y controles internos implementados en la institución para prevenir el uso indebido de los servicios bancarios.

#### **V. COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS.**

El comité esta integrado por los funcionarios siguientes: Sub-Gerente General, Sub-Gerente de Riesgos, Auditor Interno, Director del departamento Internacional, Director de Operaciones, Director de Seguridad y el Oficial de Cumplimiento. Dicho comité tiene por objeto definir las políticas y procedimientos que se implementarán en las distintas áreas del Banco para prevenir y detectar el lavado de dinero. El comité mantendrá además, una constante evaluación de las políticas, normas y procedimientos adoptados, así mismo, promoverá su divulgación en todas las áreas o departamentos del Banco.

#### **VI. REGIMEN SANCIONATORIO**

El cumplimiento de los programas normas, procedimientos y controles internos para prevenir el uso indebido de los servicios financieros del Banco es responsabilidad de todo el personal de la institución, así como de las obligaciones y responsabilidades penales que se deriven de la legislación aplicable por lo que es necesario establecer un régimen sancionatorio el cual se detalla a continuación:

1. Cuando se compruebe que un funcionario o empleado ha incumplido una o más normas, políticas o procedimientos establecidos para prevenir que la institución sea utilizada para el lavado de dinero o la legislación que regule sobre esta materia, se le suspenderá siete (7) días sin goce de salario y en caso de reincidencia se le cancelará su contrato de trabajo. El departamento de Recursos Humanos se encargará de informar al Oficial de Cumplimiento cuando ocurra una suspensión o despido de un empleado, para que sea informado a la Superintendencia de Bancos.
2. Ante la comisión de una falta que la administración considere grave o que existe dolo por parte de un empleado o funcionario de la institución, éste deberá ser destituido del cargo, sin observar el procedimiento descrito en el inciso anterior, sobre dicha medida deberá informarse al Oficial de Cumplimiento, para que éste a

su vez traslade la información a la Superintendencia de Bancos por los canales establecidos.

Los presentes programas, normas, procedimientos y controles internos entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por parte del Consejo de Administración.

## **ANEXO No. 7**

### **PROGRAMA DE CAPACITACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS PARA EL AÑO 200X**

#### **OBJETIVOS:**

1. Dar a conocer y capacitar a los funcionarios y empleados de la institución sobre el tema de lavado de dinero u otros activos.
2. Dar a conocer y mantener actualizado al personal sobre la normativa legal y técnica, las obligaciones y responsabilidades que se derivan de esta, así como la regulación interna aprobada por la administración de la institución para la prevención y detección de lavado de dinero.

#### **BASE LEGAL:**

Inciso b) del artículo 19 del Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra El Lavado de Dinero y Otros Activos.

#### **ALCANCE:**

El presente programa de capacitación esta dirigido en lo que les corresponde a los funcionarios y empleados siguientes:

1. Alta Dirección: Miembros de Consejo de Administración, Gerencia y Sub-Gerencias Generales.
2. Directores y mandos medios: Directores de departamentos, jefes de área departamentos y secciones.
3. Personal administrativo y operativo de todas las áreas especialmente al personal de atención al cliente tales como: Promotores, asesores, secretarias de agencia y receptores pagadores.

## **METODOLOGÍA DE LA CAPACITACIÓN:**

El programa se impartirá de la forma siguiente:

- Seminarios
- Conferencias
- Talleres

Dichas actividades serán desarrolladas por funcionarios de la institución y/o personajes invitados con conocimiento y experiencia en el tema.

## **CALENDARIZACIÓN DE LA CAPACITACIÓN**

La realización de la capacitación se llevará a cabo conforme al anexo que se adjunta aprobada por la administración de la institución.

Nota: El presente programa de capacitación fue aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha XX/XX/XX.

**ANEXO**  
**PROGRAMA DE CAPACITACIÓN**  
**SOBRE LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN**  
**DEL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS**  
**PARA EL AÑO 200X**

<b>No.</b>	<b>Fecha</b>	<b>Lugar</b>	<b>Tema</b>	<b>Dirigido a</b>
1.	31 de enero	Centro de capacitación	Generalidades del Lavado de Dinero u Otros Activos y responsabilidad del Gobierno Corporativo.	Alta dirección, directores y mandos medios.
2	8 y 10 de febrero	Centro de capacitación	Que es el Lavado de Dinero u Otros Activos, obligaciones y responsabilidades derivadas de del Decreto. No. 67-2001 del Congreso de la República.	Personal administrativo y de agencias.
3.	17 y 20 de marzo	A designar	Identificación y seguimiento de operaciones inusuales. Política "Conozca a su Cliente."	Personal de atención al cliente.
5.	21 y 22 de abril	Hotel capitalino	Congreso Regional para la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.	Personal de la Unidad de Cumplimiento, Auditoría Interna.
6.	29 de junio	Centro de capacitación	Reporte de Operaciones Sospechosas.	Personal de Agencias.
7.	Ver calendario de agosto	Hoteles departamentales	Actualización de la reglamentación interna para prevenir el uso indebido de los servicios bancarios de la institución.	Personal Administrativo y de agencias.
8.	5 y 7 de noviembre	Centro de Capacitación	Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, obligaciones y responsabilidades.	Funcionarios y empleados de la institución.

## **ANEXO No. 8**

### **CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL DE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA NACIONAL**

#### **OBJETIVO:**

1. Que el personal de la institución se rija por normas de conducta que guíen sus actuaciones hacia nuestros clientes, proveedores y la misma entidad, promoviendo una cultura con elevados valores éticos y morales.
2. Que la conducta del personal sea de tal manera que su integridad no sea puesta bajo cuestionamiento con el propósito que la institución mantenga una excelente reputación y que su comportamiento contribuya a la satisfacción de los intereses de la organización.

#### **ALCANCE:**

Todos los funcionarios y empleados de la institución tienen la obligación de cumplir el presente Código de Conducta dentro y fuera de ella.

#### **I. ACTUAR DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES.**

- 1.1 El personal debe de actuar de acorde a las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de autoridad competente. Es obligación del personal conocer y estar actualizado con las disposiciones legales aplicables a las operaciones de la institución.
- 1.2 Informar el incumplimiento de las normas legales o reglamentarias a la autoridad superior o bien al funcionario que la administración designe según el caso
- 1.3 En caso de duda en el desempeño de las labores asignadas se debe solicitar ayuda a su jefe inmediato superior quién deberá aclarar las dudas, así mismo retroalimentar su conocimiento con apoyo de las normas o instrucciones aplicables.

1.4 Debe de fomentarse dentro del personal el respeto por las disposiciones legales y reglamentarias.

## II. RELACIÓN CON LOS CLIENTES.

Atender a todos los clientes con la misma cortesía, eficiencia, diligencia, paciencia, y respeto sin hacer distinciones de ningún tipo en igualdad y oportunidad.

Generar confianza ante el cliente, lo cual se logra mediante una actuación transparente e imparcial.

Ante una actividad ilegal o inapropiada de un cliente, se debe reaccionar adecuadamente conforme esté normado, con apego a las leyes y reglamentos.

Ningún funcionario o empleado debe de aceptar ni pedir gratificaciones o regalos de ningún cliente, usuario o proveedor con los que la institución tenga relación de negocios, ya sean estas personas individuales o jurídicas que comprometa su responsabilidad.

## III. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES

Está prohibido a los funcionarios y empleados:

recibir o pedir gratificaciones o privilegios a los proveedores si interviene directa o indirectamente en el proceso de compra.

Restar objetividad en la toma de decisiones, debido a que un proveedor sea favorecido con la compra la cual sea de un familiar o amigo o bien que estos laboren en ella

Obtener ganancias personales derivadas de su posición dentro de la institución..

## IV. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN INTERNA

La información obtenida en el desarrollo de sus actividades debe manejarse con estricta confidencialidad, el empleado que divulgue información o que haga mal uso de la misma, será sujeto a las sanciones que dicte al respecto la administración de la institución. Esta prohibida la divulgación de información con respecto a:

4.1 Medidas de Seguridad interna y externas.

4.2 Información de los clientes y accionistas y las transacciones que estos realicen.

4.3 La utilización de la información para beneficio propio o de terceras personas.

## V. REGIMEN SANCIONATORIO

El incumplimiento de las disposiciones del presente Código de Conducta por parte de funcionarios y empleados de la institución puede ocasionar las siguientes sanciones:

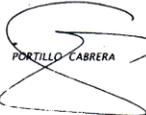
- a) Amonestación verbal, que corresponderá cuando el funcionario o empleado haya incurrido en falta leve y se aplicara en privado.
- b) Amonestación o apercibimiento escrito, se efectuar en caso de reincidencia en falta leve de el funcionario o empleado o cuando a criterio de la administración la magnitud de la falta amerite tal sanción.
- c) Suspensión en el trabajo, sin goce de salario y por último,
- d) Despido justificado y sin responsabilidad para la institución que se hará efectivo cuando se incurra en faltas graves y se den las causales establecidas en la legislación aplicable.

Las sanciones establecidas anteriormente serán graduadas por la administración según la gravedad de la falta cometida por los funcionarios o empleados.

**SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 62-2001**

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de diciembre del año dos mil uno

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**





**DECRETO NUMERO 67-2001**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado de Guatemala ha suscrito y ratificado tratados internacionales en el compromiso de prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero u otros activos, de manera que se proteja la economía nacional y la estabilidad y solidez del sistema financiero guatemalteco.

**CONSIDERANDO:**

Que es obligación del Estado proteger la formación de capital, ahorro e inversión, y crear las condiciones adecuadas para promover la inversión en el país de capitales nacionales y extranjeros, para lo cual se hace necesario dictar las disposiciones legales para prevenir la utilización del sistema financiero para la realización de negocios ilegales.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a), de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

La siguiente:

**LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS**

**CAPITULO I**

**ARTICULO 1.** Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, y establece las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas a que se refiere el artículo 18 de esta ley y las autoridades competentes.

**CAPITULO II**

**DEL DELITO, DE LOS RESPONSABLES Y DE LAS PENAS**

**SECCION I**

**DEL DELITO**

**ARTICULO 2.** Del delito de lavado de dinero u otros activos. Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien por sí, o por interposición persona:

- a) Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;
- b) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;

c) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.

**ARTICULO 3.** Extradición. Los delitos contemplados en la presente ley serán lugar a la extradición activa o pasiva, de conformidad con la legislación vigente.

**SECCION II**  
**DE LOS RESPONSABLES Y DE LAS PENAS**

**ARTICULO 4.** Personas Individuales. El responsable del delito de lavado de dinero u otros activos será sancionado con prisión incommutable de seis a veinte años, más una multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito; el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales; y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país.

Si el delito fuere cometido por persona extranjera se le impondrá, además de las penas a que se hubiere hecho acreedor, la pena de expulsión del territorio nacional, que se ejecutará inmediatamente que haya cumplido aquellas.

**ARTICULO 5.** Personas Jurídicas. Serán inmutables a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, los delitos previstos en esta ley, cuando se trate de actos realizados por sus órganos regulares siempre que se hallaren dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios.

En este caso, además de las sanciones aplicables a los responsables, se impondrá a la persona jurídica una multa de diez mil dólares (EU\$10,000.00) a sesientos veinticinco mil dólares (EU\$250,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad y circunstancias en que se cometió el delito, y se le aplicará que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva.

También se sancionará a la persona jurídica con el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales, y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país.

Cuando se trate de personas jurídicas sujetas a la vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos, el Juez notificará a dicho órgano supervisor la sentencia condenatoria respectiva, para que proceda a aplicar las medidas contenidas en las leyes de la materia.

**ARTICULO 6.** Otros responsables. Quienes se hallaren responsables de participar en la proposición o conspiración para cometer el delito de lavado de dinero u otros activos así como la tentativa de su comisión, serán sancionados con la misma pena de prisión señalada en el artículo 4 para el delito consumado, rebajada en una tercera parte, y demás penas accesorias.

**ARTICULO 7.** Agravación específica. Si el delito de lavado de dinero u otros activos fuere cometido por quien; desempeñen un cargo de él... copiar: un funcionario o empleado público, o un funcionario o empleado de la Intendencia de Verificación Especial, con ocasión del ejercicio de su cargo, se le sancionará con la pena correspondiente aumentada en una tercera parte, y demás penas accesorias. Además, se le impondrá la pena accesorias de inhabilitación especial para el ejercicio de cargo o empleo público por el doble del tiempo de la pena privativa de libertad.

**ARTICULO 8.** Del comiso de bienes. Para los efectos de esta ley el comiso consiste en la pérdida a favor del Estado de los bienes, instrumentos o productos utilizados o provenientes de la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos, declarada en sentencia, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho.

Cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se ordenará el comiso aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del sindicado o acusado o se ignore quién es la persona responsable del delito.

**CAPITULO III**

**SECCION I**

**DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTICULO 9.** Del procedimiento. En la persecución penal de los delitos y ejecución de las penas que establece esta ley, se aplicará el procedimiento señalado en el Código Procesal Penal para los delitos de acción pública.

**ARTICULO 10.** Reserva de investigación. Por la naturaleza de los delitos que la presente ley contempla, con observancia de lo prescrito en la Constitución Política de la República, las diligencias y las actuaciones llevadas a cabo en el curso del procedimiento preparatorio del proceso penal serán reservadas.

**SECCION II**

**PROVIDENCIAS CAUTELARES**

**ARTICULO 11.** Providencias cautelares. El Juez o Tribunal que conozca del proceso podrá dictar en cualquier tiempo, sin notificación ni audiencia previas, cualquiera providencia cautelar o medida de garantía establecida en la ley encaminada a preservar la disponibilidad de los bienes, productos o instrumentos provenientes o relacionados con el delito de lavado de dinero u otros activos, cuando lo solicite el Ministerio Público. Este requerimiento deberá ser conocido y resuelto por el Juez o Tribunal inmediatamente.

**ARTICULO 12.** Peligro de demora. En caso de peligro por la demora, el Ministerio Público podrá ordenar la incautación, embargo o inmovilización de bienes, documentos y cuentas bancarias, pero deberá solicitar la convalidación judicial inmediatamente, acompañando el inventario respectivo de éstos e indicando el lugar donde se encuentren. Si el Juez o Tribunal no confirmare la providencia cautelar, ordenará en el mismo acto la devolución de los bienes, documentos o cuentas bancarias, objetos de la misma.

**ARTICULO 13.** Custodia. Los bienes, productos o instrumentos objeto de medidas cautelares quedarán bajo la custodia del Ministerio Público o de la persona que éste designe, quienes serán responsables de su conservación para su incorporación al proceso.

**ARTICULO 14. Revelación.** Las providencias cautelares decretadas podrán ser revisadas, revocadas o modificadas en cualquier tiempo por el Juez o Tribunal, a solicitud de parte, garantizando en todo caso el derecho de audiencia.

**ARTICULO 15. Destino de bienes, productos o instrumentos objeto de providencias cautelares.** Cuando no sea posible establecer el titular del derecho de propiedad o de cualquiera otro derecho real sobre los objetos, instrumentos y productos del delito de lavado de dinero u otros activos sujetos a medidas de garantía, o éstos no sean reclamados durante un plazo de tres meses, el Juez podrá, previa audiencia a quienes de acuerdo con lo que consta en el expediente pudieran tener interés legítimo sobre los mismos, autorizar el uso temporal de dichos bienes, productos o instrumentos a las autoridades encargadas de prevenir, controlar, investigar, y perseguir el delito de lavado de dinero u otros activos.

**ARTICULO 16. Terceros de buena fe.** Las medidas y sanciones a que se refieren los artículos 11, 12 y 15 se aplicarán salvo los derechos de terceros de buena fe.

**ARTICULO 17. Devolución de bienes en depósito.** El Juez o Tribunal del caso podrá disponer la devolución, con carácter de depósito durante el proceso, al reclamante de los bienes, productos o instrumentos de lícito comercio cuando se haya acreditado y concluido en la vía incidental que:

- El reclamante tiene legítimo derecho respecto de los bienes, productos o instrumentos;
- El reclamante no puede ser imputado de ningún tipo de participación, coacción o implicación con respecto a delitos de lavado de dinero u otros activos, objeto del proceso;
- El reclamante no adquirió derecho alguno a los bienes, productos o instrumentos de la persona procesada en circunstancias que llevaran razonablemente a concluir que el derecho sobre aquellos le fue transferido para evitar el eventual decomiso posterior de los mismos; y
- El reclamante hizo todo lo razonable para impedir el uso ilegal de los bienes, productos o instrumentos.

El reclamante tendrá la obligación de exhibir dichos bienes, productos o instrumentos cuando así se lo solicite el Juez o Tribunal competente o el Ministerio Público.

#### CAPITULO IV DE LAS PERSONAS OBLIGADAS Y DE SUS OBLIGACIONES

**ARTICULO 18. De las personas obligadas.** Para los efectos de la presente ley se consideran personas obligadas, las siguientes:

- Las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.
- Las personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores.
- Las entidades emisoras y operadoras de tarjetas de crédito.
- Las entidades fuera de plaza denominadas off-shore que operen en Guatemala, que se definan como entidades dedicadas a la intermediación financiera constituidas o registradas bajo las leyes de otro país y que realicen sus actividades principalmente fuera de la jurisdicción de dicho país.
- Las personas individuales o jurídicas que realicen cualesquiera de las siguientes actividades:
  - Operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques.
  - Operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta o compra de cheques de viajero o puros postales.
  - Transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y/o movilización de capitales.
  - Factorajes.
  - Arrendamiento financiero.
  - Compraventa de divisas.
  - Cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus operaciones pueda ser utilizada para el lavado de dinero u otros activos, como se establezca en el reglamento.

**ARTICULO 19. Programas.** Las personas obligadas deberán adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos. Estos programas incluirán, como mínimo:

- Procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y de conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados.
- Capacitación permanente al personal e instrucción en cuanto a las responsabilidades y obligaciones que se derivan de esta ley. La capacitación también deberá abarcar el conocimiento de técnicas que permitan a los empleados detectar las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de dinero u otros activos y las maneras de proceder en tales casos.
- Establecimiento de un mecanismo de auditoría para verificar y evaluar el cumplimiento de programas y normas.
- La formulación y puesta en marcha de medidas específicas para conocer e identificar a los clientes.

Asimismo las personas obligadas deberán designar funcionarios permanentes encargados de vigilar el cumplimiento de programas y procedimientos internos, así como el cumplimiento de las obligaciones que la presente ley impone, incluidos el mantenimiento y envío de registros adecuados y la comunicación de transacciones sospechosas e inusuales. Estos funcionarios servirán de enlace con las autoridades competentes. La Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

**ARTICULO 20. Prohibición de cuentas anónimas.** En ningún caso podrán las personas obligadas mantener cuentas anónimas ni cuentas que figuren bajo nombres ficticios o inexactos. En el caso de cuentas no nominativas, las personas obligadas

deberán mantener el registro a que se refiere el artículo 21 de esta ley, el cual estarán obligadas a exhibir mediante orden de autoridad competente.

**ARTICULO 21. Registros.** Las personas obligadas deberán llevar un registro en los formularios que para el efecto diseñará la Intendencia de Verificación Especial de las personas, individuales o jurídicas con las que establezcan relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente de sus negocios, sean éstas clientes ocasionales o habituales; y de las operaciones que con ellas se realicen, particularmente en lo que se refiere a la apertura de nuevas cuentas, la realización de transacciones financieras, arrendamiento de cajas de seguridad o la ejecución de transacciones en efectivo que superen el monto que establece el artículo 24 de la presente ley.

Asimismo, deberán verificar fehacientemente la identidad, razón social o denominación de la persona, edad, ocupación u objeto social, estado civil, domicilio, nacionalidad, personería, capacidad legal y personalidad de las personas a que se refiere el párrafo anterior. En caso de extranjeros, las personas obligadas deberán exigir la comprobación por medios fehacientes de su ingreso y permanencia legal en el país, así como su condición migratoria y cuando no sean residentes en el país, la identidad de la persona que los representará legalmente.

**ARTICULO 22. Identidad de terceros.** Las personas obligadas deberán adoptar las medidas necesarias para obtener, actualizar, verificar y conservar la información acerca de la verdadera identidad de terceras personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción cuando exista duda acerca de que tales terceros puedan estar actuando en su propio beneficio o, a la vez, lo hagan en beneficio de otro tercero, especialmente en el caso de personas jurídicas que no lleven a cabo operaciones comerciales, financieras o industriales en el país o en el país donde tengan su sede o domicilio.

**ARTICULO 23. Actualización y conservación de registros.** Los registros a que se refieren los artículos 20, 21 y 22 de la presente ley, deberán actualizarse durante la vigencia de la relación comercial, y conservarse como mínimo cinco años después de la finalización de la transacción o de que la cuenta haya sido cerrada. De igual manera, las personas obligadas deberán mantener registros que permitan la reconstrucción de las transacciones que superen el monto señalado en el artículo 24 de la presente ley, como mínimo durante cinco años después de la conclusión de la transacción.

**ARTICULO 24. Obligación de registros diarios.** Las personas obligadas deberán llevar un registro diario, en los formularios que para el efecto diseñe la Intendencia de Verificación Especial de todas las transacciones que lleven a cabo en efectivo, sean éstas ocasionales o habituales, en moneda nacional o extranjera y que superen el monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional. Las transacciones múltiples en efectivo, tanto en moneda nacional o extranjera que en su conjunto superen el monto establecido en este artículo serán consideradas como una transacción única si son realizadas por o en beneficio de la misma persona durante un día.

**ARTICULO 25. Declaración.** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que transporte del o hacia el exterior de la República, por sí misma, o por interpósita persona, dinero en efectivo o en documentos, por una suma mayor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, deberá reportarlo en el punto de salida o de entrada del país en los formularios que para el efecto diseñará la Intendencia de Verificación Especial.

La autoridad competente podrá verificar la información proporcionada en la declaración jurada contenida en el formulario a que se refiere el párrafo anterior. En caso de existir omisión de la declaración o falsedad de la misma, el dinero o los documentos relacionados serán incautados y puestos a disposición de las autoridades para el proceso de investigación penal.

**ARTICULO 26. Comunicación de transacciones financieras sospechosas o inusuales.** Las personas obligadas prestarán especial atención a todas las transacciones, concluidas o no, complejas, inusuales, significativas, y a todos los patrones de transacciones no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente, debiéndolo comunicar inmediatamente a la Intendencia de Verificación Especial.

**ARTICULO 27. Reserva de la información solicitada.** Las personas obligadas no podrán hacer del conocimiento de persona alguna, salvo a un Tribunal o al Ministerio Público, que una información le ha sido solicitada o la ha proporcionado a otro tribunal o autoridad competente.

**ARTICULO 28. Obligación de informar.** Las personas obligadas deberán proporcionar a la Intendencia de Verificación Especial la información que esta les solicite en la forma y plazo establecidos en el reglamento, en relación a datos y documentación a que se refieren los artículos anteriores, para los propósitos de esta ley.

Cuando los obligados a proporcionar la información no pudieren hacerlo dentro del plazo estipulado por la Intendencia de Verificación Especial, podrán solicitar una prórroga con la debida anticipación explicando los motivos que la justifiquen y esta deberá resolverse antes de que concluya el plazo señalado originalmente.

No podrá oponerse violación de confidencialidad de ninguna naturaleza, impuesta por ley o por contrato, de la información que las personas obligadas, deban proporcionar a las autoridades competentes en cumplimiento de esta ley o de las disposiciones que la reglamenten.

**ARTICULO 29. Copia de registros.** Las personas obligadas deberán enviar copia de los registros a los que se refieren los artículos 21, 22 y 24 de esta ley, en la forma y tiempo que señale el reglamento, a la Intendencia de Verificación Especial cuando ésta lo requiera.

**ARTICULO 30. Exención de responsabilidad.** Se exime expresamente de responsabilidad penal, civil o administrativa, y de cualquier tipo a las personas obligadas, sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, representantes legales y empleados debidamente autorizados que hubieren proporcionado la información en cumplimiento de esta ley.

**ARTICULO 31. Procedimiento y sanciones.** Las personas obligadas a que se refiere el artículo 18 de la presente ley serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que ésta les impone y serán sancionadas por la autoridad administrativa competente con multa de diez mil dólares (EU\$10,000.00) o cincuenta mil dólares (EU\$50,000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad del hecho; además de tener que cumplir con la obligación omitida que hubiere dado lugar a la sanción en el plazo fijado por la autoridad competente, y sin perjuicio de las responsabilidades penales en que hubiere incurrido.

CAPITULO V

SECCION I

CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA INTENDENCIA DE VERIFICACION ESPECIAL

**ARTICULO 32. Creación.** Se crea dentro de la Superintendencia de Bancos la Intendencia de Verificación Especial, que podrá denominarse solo como Intendencia con las siglas -IVE-, que será la encargada de velar por el objeto y cumplimiento de esta ley y su reglamento, con las funciones y atribuciones que en los mismos se establece.

**ARTICULO 33. Funciones.** Son funciones de la Intendencia de Verificación Especial, las siguientes:

- Requerir y/o recibir de las personas obligadas toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con el delito de lavado de dinero u otros activos.
- Análisis de la información obtenida a fin de confirmar la existencia de transacciones sospechosas, así como operaciones o patrones de lavado de dinero u otros activos.
- Elaborar y mantener los registros y estadísticas necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- Intercambiar con entidades homólogas de otros países información para el análisis de casos relacionados con el lavado de dinero u otros activos, previa suscripción con dichas entidades de memoranda de entendimiento u otros acuerdos de cooperación.
- En caso de indicio de la comisión de un delito presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, señalar y aportar los medios probatorios que sean de su conocimiento u obran en su poder.
- Proveer al Ministerio Público cualquier asistencia requerida en el análisis de información que posea la misma, y coadyuvar con la investigación de los actos y delitos relacionados con el delito de lavado de dinero u otros activos.
- Imponer a las personas obligadas las multas administrativas en dinero que correspondan por las omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley.
- Otras que se deriven de la presente ley o de otras disposiciones legales y convenios internacionales aprobados por el Estado de Guatemala.

**ARTICULO 34. Asistencia legal mutua.** Con la finalidad de facilitar las actuaciones e investigaciones judiciales relativas a los delitos a que se refiere esta ley, el Ministerio Público, la Intendencia de Verificación Especial y cualquier otra autoridad competente, podrán prestar y solicitar asistencia a las autoridades competentes de otros países para:

- Recibir los testimonios o tomar declaración a las personas.
- Presentar documentos judiciales.
- Efectuar inspecciones e incautaciones.
- Examinar objetos y lugares.
- Facilitar información y elementos de prueba.
- Entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria, financiera y comercial.
- Identificar o detectar el producto, los instrumentos y otros elementos con fines probatorios.
- Cualquier otra forma de asistencia judicial recíproca, autorizada por el derecho interno.

Todas las entidades públicas o privadas quedan obligadas a prestar la colaboración que les solicite la Intendencia de Verificación Especial para la realización de los objetivos de la presente ley.

**ARTICULO 35. Asistencia administrativa.** El Ministerio Público, la Intendencia de Verificación Especial y cualquier otra autoridad competente, podrán prestar y solicitar asistencia administrativa a autoridades competentes de otros países con el fin de facilitar las actuaciones que deban realizar para dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley.

**ARTICULO 36. Reserva.** Con el objeto de garantizar la reserva de las operaciones financieras, las personas que integran la Intendencia de Verificación Especial y cualquier otra persona que por razón del cargo conozca o tenga acceso a la información relacionada en esta ley, están obligadas a mantenerla en reserva, aun después de haber cesado en el cargo.

Sin embargo, se autoriza la publicación de datos con fines estadísticos, siempre que se realice de manera que no puedan ser identificadas directa o indirectamente, en forma individual, las personas o entidades relacionadas.

**ARTICULO 37. Destino de las multas.** El monto de las multas impuestas por las sanciones administrativas derivadas del incumplimiento de esta ley será percibido por la Superintendencia de Bancos, que destinará un cincuenta por ciento (50%) de las mismas para capacitación del personal de la Intendencia de Verificación Especial, y el otro cincuenta por ciento (50%) incrementará su presupuesto.

SECCION II DEL INTENDENTE DE VERIFICACION ESPECIAL

**ARTICULO 38. Dirección.** La Intendencia de Verificación Especial -IVE- estará a cargo de un Intendente y contará con el personal necesario para su operatividad.

**ARTICULO 39. Calidades.** El Intendente de Verificación Especial deberá reunir las calidades siguientes:

- Ser guatemalteco de los comprendidos en el artículo 144 de la Constitución Política de la República.
- Ser mayor de treinta años.

- Ser de reconocida honorabilidad y capacidad profesional.
- Encontrarse en el goce de sus derechos civiles.
- Ser profesional acreditado con grado académico, con preferencia en el área económica, financiera o jurídica.
- Haber ejercido su profesión por lo menos durante cinco años.

**ARTICULO 40. Impedimentos.** No pueden ser nombrados para el cargo de Intendente de Verificación Especial:

- Los dirigentes de organizaciones de carácter político, gremial, empresarial o sindical.
- Los ministros de cualquier culto o religión.
- Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la República; de los Presidentes de los Organismos del Estado; de los ministros o viceministros de Estado o de los miembros de la Junta Monetaria, y de los socios de las personas obligadas a que se refiere esta ley cuya participación sea igual o mayor al cinco por ciento (5%) del capital pagado, así como de los directores o administradores de éstas.
- Los socios cuya participación sea igual o mayor al cinco por ciento (5%) del capital pagado, directores o administradores de las personas obligadas a que se refiere esta ley.

**ARTICULO 41. Nombramiento.** El Intendente de Verificación Especial será nombrado por la Junta Monetaria, a propuesta del Superintendente de Bancos.

**ARTICULO 42. Sustitución temporal del Intendente.** En caso de ausencia temporal del Intendente de Verificación Especial, por cualquier causa, lo sustituirá el funcionario que el Superintendente de Bancos designe.

**ARTICULO 43. Derecho de antejudicio.** No podrá iniciarse proceso penal en contra del Superintendente de Bancos y del Intendente de Verificación Especial, o de quienes los sustituyan en el ejercicio de sus cargos, sin que previamente la Corte Suprema de Justicia declare que ha lugar al mismo.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 44. Reglamento.** El reglamento de esta ley deberá ser elaborado por la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, dentro de los sesenta días siguientes de su vigencia, y sometido a conocimiento y consideración del Presidente de la República para su aprobación.

El Reglamento de esta ley deberá quedar aprobado dentro de los noventa días siguientes de que entre en vigencia esta ley.

**ARTICULO 45. Inicio de operaciones.** La Intendencia de Verificación Especial -IVE- iniciará sus funciones dentro de los ciento ochenta días de la fecha de vigencia de esta ley.

**ARTICULO 46. Prevalencia de esta ley.** Las disposiciones de esta ley prevalecerán sobre cualquiera otra dictada con anterioridad, o que se dicte posteriormente, con relación a este mismo tema, en forma idéntica o similar, salvo que se derogasen expresamente.

**ARTICULO 47. Derogatoria.** Se deroga el Decreto Número 51-2001 del Congreso de la República.

**ARTICULO 48. Vigencia.** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

*Jorge Alfonso Ríos Castillo*  
 JOSE BRAIN RIOS MONTT  
 PRESIDENTE

*Edgar Herman Morales*  
 EDGAR HERMAN MORALES  
 SECRETARIO

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 67-2001

LA CIUDAD NACIONAL: Guatemala, once de diciembre del año dos mil uno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

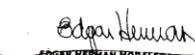
*Porcillo Cabrera*  
 PORCILLO CABRERA



  
 EDUARDO AREVALO LACS  
 Ministro de Gobernación

  
 J. J. AREVALO LACS  
 PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

  
 JORGE ALFONSO RIOS CASTILLO  
 SECRETARIO

  
 EDGAR HERRERA MORALES  
 SECRETARIO



**DECRETO NUMERO 69-2001**  
**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**  
 Que el Congreso de la República aprobó la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Estado, Ejercicio Fiscal 2001, a través del Decreto Número 85-2000, donde se promueve las transferencias presupuestarias, así como la variación del Listado Geográfico de la Inversión Física y Financiera del Estado.

**CONSIDERANDO:**  
 Que a la Dirección General de Caminos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través del Decreto Número 49-2001 del Congreso de la República que reformó la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2001, se le autorizó reprogramar las obras que se establecieron en el Listado Geográfico de la Inversión Física y Financiera, incurriendo en un error de asignación en la cantidad monetaria en letras autorizada, disposición que hace imposible a la entidad beneficiada proceder igualmente con el espíritu que se le impuso.

**CONSIDERANDO:**  
 Que teniendo en consideración el espíritu sustancial del Decreto de referencia, el Congreso de la República de Guatemala estima procedente emitir la disposición legal que corresponde para que la Dirección General de Caminos proceda con la programación de obras contempladas en el Listado Geográfico de la Inversión Física y Financiera para el presente ejercicio fiscal.

**POR TANTO:**  
 En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a), de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1.** Se reformó el artículo 22 del Decreto Número 85-2000, reformado por el Decreto Número 49-2001, ambos del Congreso de la República, el cual queda así:

**"Artículo 22. Del Listado Geográfico de la Inversión Física (Obras) y Financiera.** Las obras contenidas en el Listado Geográfico de la Inversión Física y Financiera para el ejercicio fiscal 2001, no podrán variarse por ningún concepto. Las entidades responsables de la ejecución de obras no deberán aprobar transferencias internas ni gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas el traslado de asignaciones que afecten la disponibilidad de los recursos presupuestarios para la realización de las obras programadas, se exceptúan de esta disposición las modificaciones derivadas de la renegociación de cláusulas contractuales de convenios que involucren terceros externos. De igual manera se exceptúa de la presente disposición al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que reprogramme obras que correspondan ejecutar exclusivamente a la Dirección General de Caminos, hasta por un monto de trescientos un millones ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos nueve quetzales (Q.30,888,409.00). Para el efecto, dicho Ministerio deberá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas la reprogramación de obras con su correspondiente traslado de asignaciones presupuestarias. Adicionalmente, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá notificar al Congreso de la República el resultado de las operaciones que correspondan.

Por otro lado, las unidades ejecutoras de obras quedan responsables que en el lugar físico en que se realice la obra, se coloque un rótulo que indique el nombre de la obra, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, costo de la obra y tiempo estimado de duración, con lo cual se estará propiciando que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente. También se deberá privilegiar la mano de obra local."

**ARTICULO 2.** El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL UNO.**

  
 J. J. AREVALO LACS  
 PRESIDENTE

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 69-2001  
 PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de diciembre del año dos mil uno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
 PORTILLO CABRERA

  
 EDUARDO AREVALO LACS  
 Ministro de Gobernación

  
 J. J. AREVALO LACS  
 PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

  
 ESTELIANO WEYMAN  
 MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

**DECRETO NUMERO 70-2001**  
**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**  
 Que la Constitución Política de la República establece que Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales, con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

**CONSIDERANDO:**  
 Que en atención al propósito y principio de la Carta de las Naciones Unidas relativo al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, así como al fomento de las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, y profundamente preocupados por erradicar en todo el mundo los atentados terroristas en todas sus formas y manifestaciones, considera conveniente emitir la disposición jurídica que corresponde.

**CONSIDERANDO:**  
 Que los Estados miembros de las Naciones Unidas reafirman solemnemente y condenan en términos inequívocos todos los actos, métodos y prácticas terroristas, por considerarse criminales e injustificables, dondequiera y quienquiera los cometa, incluidos los que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos, y amenazan la integridad territorial y la seguridad de los países.

**CONSIDERANDO:**  
 Que es urgente intensificar la cooperación internacional entre los Estados y que el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas, tiene como finalidad incrementar la cooperación internacional con miras a establecer y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir los atentados terroristas cometidos con bombas, y enjuiciar y castigar a los autores de los mismos.